MEMORIA PRESENTADA POR EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS

DE LA

PROVINCIA DE MÁLAGA

CAPITULO PRIMERO

I

Los servicios veterinarios no pueden llegar á una perfección, ni ser de utilidad práctica á la salud pública y á los intereses ganaderos mientras tengan una organización municipal que siempre es muy circunscrita y distinta en cada pueblo; urge una radical y profunda transformación en la organización y desarrollo de estos servicios.

La inspección veterinaria como actualmente se efectúa en los productos finales procedentes de la industria pecuaria es una lamentable equivocación; la inspección veterinaria debe empezar desde el origen de estos productos. Conociendo la fuente de producción de la leche, la carne..., podemos garantizar con más seguridades de bondad su calidad para el consumo.

¿De qué sirve un reconocimiento de una muestra de leche en un mercado, de un chorizo en una tienda, etc.? De nada; si ha de ser minucioso, detallado, necesita mucho tiempo; si es organoléptico, lo pueden hacer los comerciantes, el comprador un poco despabilado.

Una consecuencia, sin resultados prácticos y perjudicial á nuestra libertad profesional, de la actual organización de los servicios

veterinarios ha sido el agregarlos á los laboratorios municipales, en cuyos establecimientos, sin organización uniforme en toda España, se hacen trabajos según las aficiones del director: un Químico, un Médico, nunca un Veterinario (el de Barcelona lo dirige el Sr. Turró, más como Bacteriólogo que como Veterinario); y así en estos establecimientos se cultiva la química, la bacteriología, y al Veterinario inspector estas ciencias le son auxiliares en el desempeño de su misión, pero nunca primordiales. El Veterinario debe empezar su inspección en el campo, en la crianza de las reses, en vigilar su higiene, su alimentación, etc., y continuarla hasta que se transforman en productos alimenticios; la química y la bacteriología prestan mejores servicios á la medicina legal que á la profilaxis de los envenenamientos ó epidemias de origen alimenticio.

Si en orden teórico, filosófico, los servicios veterinarios municipales son una calamidad en su organización, en el orden práctico, en la realidad tangible, todos sabéis lo que ocurre: los Ayuntamientos pagan (en su mayoría) sueldos ridículos al Veterinario titular, y, además, no se preocupan de la salud pública, y menos de la Higiene pecuaria. Estas deficiencias exigen una urgente reforma: arrancar de los Ayuntamientos estos servicios y organizarlos el Estado, con lo cual tendrían uniformidad en toda la Nación y obedecerían á criterios más firmes que la voluntad de un alcalde ó un cacique; los Inspectores Veterinarios tendrían un sueldo más decoroso y seguridad en el cobro; al ser funcionario del Estado, el Inspector Veterinario tendría independencia en sus actos, y éstos serían juzgados por Jefes Veterinarios, con competencia, y no como ocurre actualmente, que cualquier tabernero, por llegar á concejal, se conceptúa capacitado para juzgar la conducta de un Veterinario municipal.

Además, organizados por Municipios, los servicios veterinarios carecen de relación unos con otros; no puede saberse en Madrid, por ejemplo, el estado sanitario de la ganadería en Galicia, Santander..., y todos los días entran cientos de reses de Galicia y de la montaña. Si el servicio fuese nacional, los Veterinarios de Madrid tendrían noticias exactas, verdaderas, de lo que pasa en las

citadas provincias ó en cualquier otra; hoy estamos aislados y carecemos de esa fuerza que da la colectiva y con la cual triunfaríamos.

A estos defectos, en cuanto al fin primordial para que fueron instituídos los servicios veterinarios, defensores de la salud pública, hay que añadir otro mucho más importante que los citados y que los Ayuntamientos no han tenido presente, y mientras tengan á su dependencia estos servicios no pueden solucionarlos, defecto que ha cercenado la misión del Veterinario reduciéndola á simple comparsa de las profesiones sanitarias: nos referimos á la conservación de la ganadería. Organizados como están actualmente los titulares Veterinarios, no pueden hacer nada por la ganadería; habla y dispone el Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos y obliga á los Veterinarios titulares á intervenir en los casos de enzootias y epizootias; pero si los Ayuntamientos no se preocupan de la salud de sus administrados, menos lo harán de la de los ganados, y este es el error más grave de que adolece la organización de los servicios veterinarios municipales, ésta la razón más poderosa para pedir su total derogación, ó que el Estado amplíe el servicio de Higiene pecuaria hasta tener en cada pueblo un Inspector que vigile la salud del ganado, que combata sus infecciones, y con esto tendremos ahorrado mucho para la inspección de carnes, leche, etc., y además crearemos riqueza contribuyendo al fomento de la ganadería; y al extinguir sus enfermedades evitamos las ocasiones de contagio de las transmisibles al hombre. Estas inspecciones son más importantes que las de los mataderos, y además son más útiles á la riqueza nacional; con esta nueva misión se aumenta el campo de la intervención del Veterinario y hacemos más simpática nuestra intervención, presentándonos al ganadero, no como un agente de policía, sino como un consejero, un amigo que le ayuda en la prosperidad de su negocio. Transformado el Veterinario de policía en consejero, desaparece esa situación violenta en que la práctica nos coloca muchas veces, por tener que ir en contra de los intereses de nuestros clientes, destruyendo sus reses cuando vienen enfermas al matadero. Los Veterinarios debemos ser defensores de la ganade-

ría ante todo, y ahora somos sus enemigos por culpa de la irracional organización de los servicios veterinarios municipales.

Y hemos dicho que los Ayuntamientos no pueden organizar los servicios veterinarios de otra forma que la actual, no pueden hacer que el Veterinario titular se dedique al fomento pecuario, y no pueden porque sus jurisdicciones son pequeñas. ¡Al Ayuntamiento de Málaga qué le preocupa que en Ronda y Antequera se mueran los cerdos de pulmonía infecciosa! Lo único que hace es tener un servicio veterinario para impedir que esos cerdos se consuman en la capital. Cuando los vascongados se han preocupado del fomento pecuario, no han sido los Ayuntamientos, ha sido la Diputación, cuya jurisdicción es mayor; por eso los servicios veterinarios, para que puedan ser útiles á la ganadería y á la salud pública, deben depender del Estado, con organización general para toda la nación.

II

Hace tiempo que es una aspiración, mejor diré una necesidad, que el Estado pague á los funcionarios que actualmente desempeñan los servicios sanitarios municipales para que estos servicios estén bien atendidos; así vemos que los Médicos mueven y agitan la opinión, celebran asambleas, mitins, etc., pidiendo la creación de un Cuerpo de Sanidad civil, en cuyo organismo también se nos da á nosotros unas migajas que no debe satisfacernos. Con la misma razón que los Médicos piden la creación de ese Cuerpo, los Veterinarios municipales pedimos que el Estado organice los servicios veterinarios, creando un organismo que puede llamarse *Servicio Nacional de Higiene pecuaria.*

Y debemos pedir más: que dicho servicio dependa, en el orden administrativo, del Ministerio de Fomento. Alguien, quizás, encuentre extraña esta petición; pero reflexionando un poco, veremos cuán lógica es: en Fomento están todos los servicios de agricultura y ganadería; la preocupación primordial del Inspector pecuario será la conservación de la ganadería, y como consecuencia, su fomento y la inspección de todas las industrias de que son sus-

ceptibles los animales: mataderos, vaquerías, industrias córneas, lácticas, etc.; la inspección y conservación de las industrias avícolas y piscícolas..., todo ello encaja perfectamente dentro de la actividad del Ministerio de Fomento, en su Dirección general de Agricultura; además, por analogía, en la mayoría de las naciones europeas y americanas los servicios veterinarios, enseñanza inclusive, dependen de Agricultura. Italia, una de las naciones en que los servicios veterinarios depende, como en España, de la Dirección general de Sanidad pública, en constantes Congresos y Asambleas piden su paso al Ministerio de Agricultura, porque la lógica es única en el mundo.

Si fuese atendida nuestra petición de que el Estado en el Ministerio de Fomento organizase el Servicio Nacional de Higiene pecuaria, serían un hecho los actuales servicios que nuestra legislación impone al Veterinario municipal.

Desde el momento que estuviese organizado este servicio, se tendría conocimiento exacto, perfecto, de la sanidad de los ganados; serían cumplidas con todo rigor las medidas profilácticas, y se evitaría concurriesen á mercados, mataderos, etc., animales enfermos. Además, como el Veterinario tendría bajo su dirección todo lo concerniente á las industrias animales, inspeccionaría los mataderos, que es una de tantas industrias de que son susceptibles los animales domésticos. Si una de las utilizaciones ó aprovechamientos de los animales es como *carne*, la industrialización, la transformación del animal en carne se efectúa en el matadero; la única, pero importante, diferencia en el orden del desarrollo de su actividad entre la industria del matadero á otras animales, estriba en que la fabricación de quesos, mantecas, etc., puede instalarla cualquier ciudadano, y el matadero, en España, no lo pueden tener más que los Ayuntamientos que los administran y vigilan.

La única razón que justifica esta excepción en la fabricación de carne es la frecuencia conque los animales pueden ser portadores morbosos ó de alteraciones en su organismo que hagan perjudiciales las carnes al consumidor; el aspecto higiénico es el fundamental de la existencia del matadero público bajo la vigilancia de la autoridad, y lo único que impide el sacrificio libre de ani-

males; si éstos no enfermasen, la industria del matadero gozaría de la libertad de las demás industrias agropecuarias.

La vigilancia, la inspección sería más completa con la nueva organización; pues el inspector que prestase servicios en el matadero tendría antecedentes ciertos de la sanidad del ganado que se sacrifica. Con este nuevo servicio sería un hecho la inspección y vigilancia de los mataderos particulares, que, burlando la ley ó acogiéndose al Real decreto de 5 de Abril de 1905, son infinitos en España y viven sin ninguna vigilancia; unos porque están en pueblos donde carecen de Veterinario, y otros porque el Veterinario no tiene jurisdicción para entrar en sus domicilios, y los Ayuntamientos hacen la vista gorda.

Las innumerables fábricas de embutidos que tenemos, y que no son inspeccionadas, lo serían con el nuevo servicio pecuario; y no lo son porque los Ayuntamientos confían en que cuando aquellos productos lleguen al mercado, sus Veterinarios municipales los reconocerán y dictaminarán de su bondad. ¡Qué lamentable equivocación! Lo que es irrealizable en el mercado: reconocer la bondad de un chorizo, dictaminar la naturaleza de su contenido, etcétera, etc., sería sencillísimo en la fábrica, y esto no se conseguirá hasta que se organice el Servicio de Higiene pecuaria en toda la nación.

La inspección de la leche debe empezar en el establo, en la granja; la salud de las reses lecheras es el primer factor, los alimentos, bebidas, etc., etc.; en fin, todas las causas que contribuyen á modificar la producción de la leche deben ser conocidas del Inspector. ¿De qué sirve la inspección que en poco tiempo ha de hacer un Veterinario de toda la leche que abastece una ciudad, aunque sea pequeña? De nada. Esta insp. cción de las reses no la pueden hacer los Veterinarios municipales, porque en la mayoría de las ciudades sólo se produce una pequeña parte de la leche que se consume: y á la inversa, las granjas, los establos, están en pueblos pequeños, en pleno campo, y la leche que se produce en esos sitios se consume lejos; solamente un servicio nacional podía organizar bien estas inspecciones.

El Servicio Nacional de Higiene pecuaria abarcaría también la

conservación y fomento de las industrias avícolas: gallinas, pavos..., y, por consiguiente, combatiríamos sus enfermedades, vigilaríamos su comercio, y la inspección de las aves domésticas comestibles sería un hecho en la práctica.

Y queda un asunto en que la Clase, al parecer, no ha prestado gran atención, mejor dicho, ninguna atención: nos referimos á la enseñanza de la piscicultura. En Alemania, Austria..., existen en algunas Escuelas de Veterinaria donde se enseña piscicultura; si nosotros tuviésemos la enseñanza de la piscicultura, al menos en su aspecto patológico, contribuiríamos, con los Ingenieros de montes, á la repoblación piscícola de nuestros ríos, con la ventaja de conocer en qué condiciones podían ser comestibles los peces y pescados.

El servicio pecuario, tal cual nosotros lo pensamos, tendría á su cargo la inspección de cuantos factores pueden contribuir á destruir la ganadería, así: reconocimiento de alimentos, abrevaderos, alojamientos públicos...; inspección de ganados que se importasen por las fronteras, del material de transporte terrestre y marítimo.

Un servicio con tan completa organización tendría á su cargo laboratorios regionales cuantos demandasen las necesidades de la ganadería, en cuyos laboratorios se estudiarían las enfermedades de los ganados, la elaboración de las vacunas y sueros que aquéllas enfermedades reclamasen.

Para que los intereses de la ganadería y los de la salud pública estén garantidos, es de urgente necesidad que se cree el Servicio Nacional de Higiene pecuaria.

CAPÍTULO II

En el anterior capítulo hemos expuesto los fundamentos que tenemos para que el actual servicio de Inspectores municipales sea un servicio del Estado, como lo es el de Higiene pecuaria, y para que ambos, juntos, formen el Servicio Nacional de Higiene pecuaria.

Ahora nos corresponde exponer á grandes rasgos cómo debía organizarse semejante servicio:

A. Se creará en el Ministerio de Fomento, y dependiente de la Dirección general de Agricultura, un organismo veterinario llamado Servicio Nacional de Higiene pecuaria, formado por los actuales Inspectores de Higiene pecuaria y los Inspectores municipales (Veterinarios titulares); en lo sucesivo el ingreso en dicho organismo será por oposición.

B. Las atribuciones, deberes, obligaciones y derechos de este organismo serán los citados en la Instrucción general de Sanidad de 12 de Enero de 1904, Reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos de 3 de Julio de 1904, Reglamento de Sanidad Exterior de 14 de Enero de 1909, Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de Mayo de 1906, Real decreto de los Servicios de Higiene y Policía pecuarias de 27 de Octubre de 1907, Real decreto de inspección de substancias alimenticias de 22 de Diciembre de 1908, etc., etc., en cuanto se refieren á Veterinarios titulares, ídem habilitados, Subdelegados, Inspectores Veterinarios, ídem de Higiene pecuaria; todo ello definido, recopilado y aumentado con la inspección de alimentos para el ganado, ídem de las industrias lácticas, fábricas de embutidos, etc., etc., en una ley que podía llamarse de Epizootias é Inspección de alimentos animales.

C. Este servicio se compondrá de un organismo central, Junta Consultiva de Higiene pecuaria, compuesta de un Presidente, tres Vocales y un Secretario, y 49 organismos provinciales, que abarcarán: las Jefaturas de inspección, como Jefe de la provincia, los Inspectores de la capital, pueblos y puertos ó fronteras donde estos existan.

D. En el citado servicio habrá varias categorías de Inspectores:

Primera categoría. — *Inspectores-Consejeros* que componen la Junta; el más antiguo será Presidente.

Segunda categoría. — *Inspectores-Jefes*, que lo serán en las provincias de todos los servicios; además, el de Madrid será el Secretario de la Junta.

Tercera categoria. — *Inspectores provinciales de puertos, de fronteras*, que serán de los mataderos y demás servicios veterinarios en la capital; substituirán al Jefe en casos de ausencia ó enfermedad. Los de puertos ó fronteras, además de la dirección en

el pueblo en que radiquen, tendrán la misión de reconocer los ganados y carnes que se importen ó exporten.

Cuarta categoría. — *Inspectores rurales*, que tendrán la misión de los actuales Veterinarios titulares.

Los Inspectores rurales serán también los que ayuden á los provinciales, á los de fronteras, puertos, etc., en el desempeño de su misión cuando sea preciso más de un Inspector; entonces se llamarán *Inspectores auxiliares*.

E. Ya hemos dicho que todos los Inspectores serán por oposición; pero los Inspectores rurales no podrán pasar á la categoría superior sino mediante oposición. Igual criterio que se sigue en las cátedras, los Ayudantes y Auxiliares tienen que hacer oposiciones para pasar á Catedráticos. Con esto se consigue mantener en constante entusiasmo al que estudia y trabaja.

F. Dentro de las cuatro categorías expuestas habrá distintas clases; así tendremos la escala completa.

CATEGORÍAS	CLASES	DEMOMINACIÓN	
1.ª			
Inspectores-Consejeros	Primera	Consejero-Presidente.	
	Segunda	Consejeros-Vocales.	
2.ª			
Inspectores-Jefes.	Primera	Inspectores-Jefes	Según la categoría de la provincia.
	Segunda	Idem íd.	
	Tercera	Idem íd.	
3.ª			
Inspectores de provincia, puerto ó frontera	Primera	Inspector de provincia	Según la capital.
	Segunda	Idem íd.	
	Tercera	Idem íd.	
	Primera	Inspector de puerto ó frontera de 1.ª.	
	Segunda	Idem íd. íd. de 2.ª.	
4.ª			
Inspectores rurales	Primera	Inspector rural ó auxiliar.	
	Segunda	Idem íd. íd.	Según la categoría de los pueblos.
	Tercera	Idem íd.	
	Cuarta	Idem íd.	
	Quinta	Idem íd.	

Según estas clases, así serán los sueldos.

Primera categoría:

Inspector-consejero (Presidente)	10.000	pesetas.
» » (Vocales)		

Segunda categoría:

Inspector-Jefe de primera clase..	8.000	»
» » de segunda clase	7.000	»
» » de tercera clase.....	6.500	»

Tercera categoría:

Inspector en capital de provincia de 1.ª	5.000	»
» » » de 2.ª	4.500	»
» » » de 3.ª	4.300	»
» » » de 1.ª	4.000	»
» » » de 2.ª	3.500	»

Cuarta categoría:

Inspector rural (auxiliar).....	2.000	»
» » »	1.800	»
» »	1.500	»
» »	1.300	»
» »	1.000	»

Los sueldos de las tres primeras categorías son semejantes á los que cobran los catedráticos de las Escuelas de Veterinaria.

En la tercera categoría se ponen, después de las capitales, los de puertos y fronteras por dar algún orden; en la realidad no sería así. Cartagena, que es mayor que Soria, tendría un Inspector de clase superior; Irún, Port-Bou, etc., por el trabajo y la importancia de la frontera, merecen un Inspector más superior que el de Teruel y Avila.

Los Inspectores rurales podrán ser Auxiliares en cualquier categoría, aunque nosotros en la anterior escala sólo citamos las dos primeras clases.

G. Para constituir en la actualidad el Servicio Nacional de Higiene pecuaria contamos con los actuales Inspectores de Higiene pecuaria, con los Veterinarios titulares, nombrados por concurso ú

oposición, con Veterinarios habilitados nombrados por Real orden.

H. En lo sucesivo las categorías y clases serán según escalafón, é ingreso por oposición y categoría inferior.

CAPÍTULO III

I

Para que se pudiese atender á todos los servicios que nosotros enumeramos y muchos que podían crearse, el Servicio Nacional de Higiene pecuaria que nosotros proponemos constaría de 8.130 Inspectores, aproximadamente (véase anexo 1.º), distribuídos en esta forma:

1	Inspector-Consejero (Presidente).
3	Inspectores-Consejeros (vocales).
8	Inspectores-Jefes de primera.
10	Inspectores-Jefes de segunda.
31	Inspectores-Jefes de tercera.
49	Inspectores provinciales.
28	Inspectores de puertos y fronteras.
8.000	Inspectores auxiliares y rurales.
8.130	

Hemos calculado en 8.000 los Inspectores auxiliares y rurales porque España, según el Censo, tiene 9.267 pueblos, y creemos que en muchos casos, según la proximidad, facilidad de comunicaciones, importancia de la población, un solo Inspector podrá visitar varios pueblos.

La plantilla, tal cual nosotros la proyectamos, importa pesetas 12.665.000, y unas 100.000 pesetas de material, dietas, etc., hacen un total de 12.765.000 pesetas.

II

Para el pago de este servicio, el Estado puede crear, si lo cree conveniente, un impuesto sobre las carnes, que se puede recaudar

en el matadero, ú obligar á los Ayuntamientos á ingresar en la Hacienda pública las cantidades que actualmente presupuestan para la titular veterinaria, no con arreglo al capricho de la Comisión redactora del presupuesto, sino con arreglo á la cuantía de población, consumo, etc., etc. En España deben implantarse las patentes que existen en la Argentina para todos los que tienen mataderos particulares, fábricas de embutidos, frigoríficos, etc., obligando á pagar una cantidad, según la importancia de la industria, para abonar la inspección veterinaria que garantice los productos elaborados (véase anexo 2.°). La importación de animales, carnes, jamones, pescados, alimentos del ganado, etc., etc., devengará un derecho por reconocimiento, que lo cobrará la Administración de Aduanas al mismo tiempo que los demás derechos.

Semejantes ingresos podían dar más que cantidades suficientes para los gastos del Servicio Nacional de Higiene pecuaria; pues solamente el aumento de riqueza, los millares de reses que se salvarían en cuanto tuviésemos organizado en España un servicio veterinario completo, producirían más que con creces los gastos que el Estado hiciera para pagar este servicio. España, por su constitución geológica, tiene que ser ante todo ganadera; la vegetación de nuestras montañas la ha de aprovechar el ganado, y si tuviésemos estadísticas de producción completas, si tuviésemos buenos mapas geológicos, se vería que la ganadería entre nosotros ha de ser forzosamente una riqueza más importante que la agrícola. Además, la ganadería está más atrasada, por causas que no son de este trabajo, que la agricultura, y necesita, por tanto, de personal técnico que se preocupe de su conservación y fomento. Las pesetas que se gastasen en este sentido serían altamente reproductivas para nuestra riqueza nacional; bien merece que en favor de la ganadería, eterna cenicienta del proteccionismo oficial, se consignen algunas cantidades en el presupuesto español.

El Colegio Oficial de Veterinarios de Málaga es enemigo de crear un nuevo impuesto sobre las carnes, alimento altamente recargado de impuestos, y si los españoles apenas comemos carne, menos comeremos cuando esté más cara. En nuestra opinión, el Estado puede contar como ingresos para el pago del servicio pe-

cuario las patentes de las industrias cárneas y los derechos de reconocimiento en las Aduanas.

CONCLUSIONES

Primera. Supuesto que la mayoría de los Ayuntamientos de España tienen abandonados y mal organizados los servicios veterinarios, se impone que el Estado organice tan importante servicio de modo que pueda ser útil á la conservación y fomento de la ganadería y á la salud pública.

Segunda. Para este fin se creará en el Ministerio de Fomento el *Servicio Nacional de Higiene pecuaria*, con la misión que ahora tienen los Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, los Veterinarios titulares, los Veterinarios habilitados, etc., y cuantas puedan ser beneficiosas al doble objeto de conservar la ganadería y la salud pública.

Los funcionarios de este servicio se llamarán *Inspectores de Higiene pecuaria*, ingresarán por oposición y formarán un escalafón con distintas categorías y sueldos, según la antigüedad.

Tercera. Para pago de estos servicios, el Ministro de Fomento llevará al presupuesto las cantidades necesarias. Con el fin de arbitrar ingresos para estos servicios, debe obligarse á los Ayuntamientos á ingresar en la Hacienda pública lo que les corresponda pagar por la titular veterinaria. Además se crearán unas patentes para los particulares que tengan matadero ó fábrica de embutidos, etc., y habrá un impuesto sobre el reconocimiento de animales, carnes, etc., y sobre los alimentos del ganado que se importe ó exporte.

Este Colegio es enemigo del impuesto sanitario sobre las carnes.

Cuarta. Con objeto de saber el número exacto de Inspectores rurales que necesitamos en España, la Comisión ejecutiva de los acuerdos de la III Asamblea confiará á los Colegios, Inspectores de Higiene pecuaria y á cuantas personas crea conveniente el estudio en cada provincia de los Inspectores que necesite.

Málaga, 12 de Mayo de 1913.

Anexo 1.°

Plantilla del Servicio Nacional de Inspectores de Higiene pecuaria.

Núm.	CATEGORÍA	SUELDO	TOTALES
1	Inspector-Consejero (Presidente)	10.000	10.000
3	Inspectores Consejeros (Vocales).....	9.000	27.000
8	Idem Jefes de primera.....	8.000	64.000
10	Idem íd. de segunda	7.000	70.000
31	Idem íd. de tercera.....	6.000	186.000
77	Idem provinciales de puertos y fronteras...	4.000 (término medio.)	308.000
8.000	Idem rurales.....	1.500 (término medio.)	2.000.000
	TOTAL GENERAL.....		12.665.000

Anexo 2.°

Ley de Policía sanitaria de los animales domésticos de la República Argentina de 1902.

Art. 23. Los establecimientos industriales (saladeros, frigoríficos, fábrica de carnes conservadas, graserías, etc.) existentes sólo podrán continuar la elaboración de productos animales, después de la publicación de este decreto, cuando reunan las condiciones de higiene necesarias, á juicio de la División de Ganadería, y cuando se comprometan á abonar mensualmente los gastos de inspección veterinaria que exija la naturaleza é importancia del establecimiento.

TRABAJO PRESENTADO POR LOS VETERINARIOS DEL PARTIDO

DE

ALCARÁZ (ALBACETE)

Misión y organización del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales.

Enunciado primero. — Misión del Cuerpo.

SEÑORES ASAMBLEÍSTAS:

Después de lo magistralmente que ha sido desarrollado por el ilustrado é Ilmo. Sr. Ponente, D. Eusebio Molina, el tema segundo de esta Asamblea, cuanto de él podemos nosotros decir tiene que aparecer como una redundancia á lo ya expuesto en el mismo; no obstante, deseosos como los que más de contribuir con nuestra escasa capacidad al movimiento de redención que se opera en la Clase, fiados en vuestra benevolencia y en que por lo menos haré justicia al buen propósito que inspira esta modesta labor, los abajo firmados ó suscritos, Veterinarios del partido de Alcaráz, nos atrevemos á proponer á esta docta Asamblea, si lo cree conveniente, exponga ante los Poderes públicos:

Que la misión del Inspector Veterinario municipal es y debe ser: en primer lugar, zootécnica; en segundo, sanitaria; en tercer lugar, comercial ó documental, y en cuarto, doctrinal ó instructiva, cuyo desarrollo, á grandes rasgos, es el siguiente:

A. — *Misión zootécnica.*

1.° Llevar Libro registro del censo, ó recuento, con empadronamiento, reseña y tasación, de los animales de la localidad.

Esta inscripción deberá ser individual, por lo menos para los estabulados, y si no puede ser de otra manera, colectiva, por edades, sexo, capas, etc., para los que vivan al pastoreo.

2.° Estudio cuantitativo y cualitativo, con confección de estadísticas, de la ganadería en la misma.

3.° Estudio de la producción media de cada especie en la localidad, con procedimientos de mejora de que es susceptible.

B. — *Misión sanitaria.*

4.° Inspección sanitaria, con formación y prestación de estadísticas; idem de los ganados de la localidad.

5.° Inspecciones de establecimientos y servicios locales:

Establecimientos alimenticios: Tablajerías, salchicherías, etc.; pescaderías; lecherías y derivados; hueverías; fruterías, etc.

Establecimientos reproductores: Paradas (machos y hembras).

Establecimientos industriales: De producción de grasas, tenerías, etc.

Establecimientos domiciliarios: Posadas, ventas, etc.

Servicios de inmundicias: Quemaderos ó cementerios de animales, lazaretos, estercoleros.

Servicios de aguas: Abrevaderos.

Servicios de vías públicas: Ferrocarriles, buques, y veredas, caminos, calles.

Servicios de personal.

6.° Reconocimiento sanitario-contagioso de todos los animales en ferias, mercados, concursos y exposiciones que se celebren en la localidad.

7.° Asistencia práctica, ó por lo menos inspección de la misma, si el propietario prefiere á otro Veterinario, para todo animal afecto de enfermedad contagiosa.

8.° Práctica, ó por lo menos inspección, de toda clase de vacunaciones y demás medidas que se apliquen, ya con carácter obligatorio, ya voluntario, en las cuales haya que dar fe de su empleo.

9.° Comprobación de la muerte ó sacrificio de todo animal, para patentizar su desaparición del Libro-registro del Censo ó empadronamiento y justificar su destino ó causa, sea ésta la que quiera.

10. Práctica de toda clase de desinfección de animales, utensilios y lugares afectos, con aprovechamiento ó inutilización de los restos de los mismos.

11. Intervención en cada caso particular de indemnización á los dueños de animales, para poder dar fe de los datos y de los hechos.

C. — *Misión comercial ó documental.*

12. Expendición de certificados de origen y sanidad para la circulación de ganados y restos alimenticios, é identificación de los mismos, importados, según reseña adjunta, al certificado de procedencia.

13. Expendición de reseñas-guías para la contratación de animales.

14. Expendición de cualquier otro documento que haya que expedir para dar fe de hechos ó matrices, como inscripción, tasación, operaciones prácticadas, etc., etc.

D. — *Misión doctrinal é instructiva.*

15. Concurso á las Juntas que necesiten ser asesoradas por el Veterinario, pero principalmente las que llevan por principal objeto el fomento de la riqueza (Sindicatos, extinción de plagas del campo, exposiciones y concursos), sanidad, instrucción y cultura.

16. Dar conferencias zootécnicas é higiénico-sanitarias en lugares públicos.

No tengo que encareceros, señores Asambleístas y queridos compañeros, el esfuerzo y los sacrificios que lleva consigo el desempeño

de la que parece simple, pero que es compleja labor para el Inspector Veterinario municipal; á vosotros, que sabéis de sobra las amargas dificultades con que tropezamos al querer desempeñarla á conciencia, dificultades y obstáculos capaces de quebrantar el ánimo mejor templado, de anularnos en las esferas sociales y de privarnos de ser útiles, como debiéramos, á la riqueza y, por consiguiente, á nuestra querida patria. Mas por si alguno que no pertenezca al ramo tiene la bondad de leer estas mal pergeñadas líneas, diremos, á grandes rasgos, que:

Con la misión zootécnica todo propietario podrá dar fe de los animales de su propiedad, que, por otra parte, llevarán en el Libro-registro del Censo su filiación, y en España, lo mismo que en el Extranjero, se podrá en todo momento oportuno averiguar la ganadería que tenemos cuantitativa y cualitativamente, su producción media y las mejoras de que puede ser susceptible, cosas que para vergüenza nuestra, y con excepción de los demás países, aun no sabemos, pero que son de tal importancia, que con razón algunas de ellas constituyen el tema primero de esta docta Asamblea.

Con la misión sanitaria se estará más á cubierto de los grandes contagios, que sabido es por todas las pérdidas que ocasionan á nuestra riqueza, tan inmensas que ponen á temporadas en crisis hasta la alimentación de millares y millares de familias de mediana fortuna y los perjuicios á la salud pública, pues siendo grata á los propietarios la aplicación de remedios é indemnización consiguiente en caso de muerte ó sacrificio, ellos mismos han de buscar la declaración, reconocimiento y empleo de medidas adecuadas, de las cuales, salvo excepciones, huyen hoy.

Con la misión documental ó comercial completaremos los fines de las dos misiones anteriores, contribuiremos á evitar los fraudes en toda clase de contratación de animales y, principalmente, llevando cada guía su reseña, emanada de la matriz del Libro-registro del Censo y confrontada ó rectificada en cuantas veces sea objeto de nuevo contrato, hará difícil y subsanable el robo de estos semovientes, á que á diario están sujetos, evitando también las múltiples primas de seguros de robos y de enfermedades que muchos dueños se ven obligados á aceptar para evitar mayores males.

Finalmente, *con la misión doctrinal ó instructiva*, aunque á juicio de extraños el Veterinario no goza de gran ilustración (error que nosotros por pura modestia no estamos llamados á desvanecer ó refutar más que con hechos), este modesto funcionario en asuntos de su competencia, como son los que afectan á la riqueza pecuaria, siempre gozará de supremacía intelectual sobre los que le rodean en la mayor parte de los pueblos rurales, y sus consejos serán atendibles por pastores, ganaderos, etc.

Sobre este punto no quiero molestaros más por si el que leyera le acude al pensamiento el adagio común de que carecemos de abuela, cuando yo creo que lo malo no es eso, sino carecer de padrinos, que es por lo que no nos bautizamos. Y pasemos al segundo enunciado.

Enunciado segundo. — Organización del Cuerpo.

I. — Necesidad.

La importante misión del Veterinario servidor de las plazas titulares la hemos enunciado y desarrollado, aunque muy imperfectamente, en el primer enunciado de este tema, por lo cual no hemos de repetir aquí argumentos para demostrar su existencia y la necesidad de desempeñarlas.

La clasificación de partidos veterinarios, ya ordenada en disposiciones legales anteriores, aun teniendo que preceder á la de los mismos funcionarios del Cuerpo, pudiera resultar demasiado prematura por falta de datos. Hoy por hoy, puesto que la inmensa mayoría de partidos están cubiertos con los actuales Inspectores de carnes, que no hay más que transformar por dictado de una ley en Inspectores Veterinarios municipales, las pocas plazas que haya vacantes y las que vayan vacando, mientras se organiza mejor, se pueden conceder con carácter interino ó provisional, hasta que se vayan conociendo el trabajo y emolumentos que cada una necesita y los recursos que por la misma ley se concede á dichos funcionarios.

En resumen, en lo que sí debemos insistir respecto á este punto es en que este servicio titular sea obligatorio para todos los Municipios; los que por ser de poco vecindario no la puedan costear (que con la exigua cuota actual bien pocos serán), agrupándose para estos fines, y en los que accidentalmente carezcan de Veterinario titular, mientras no lo tengan, desempeñe estos servicios el Subdelegado del distrito, con las mismas obligaciones y derechos que si fueran Titulares del mismo, pues se da el caso frecuente de que por no pagar dicha irrisoria titular ni tolerar los pocos derechos que á los Veterinarios despechados concede la reciente ley de Justicia municipal, éstos estorban al cacique, el cual, favoreciendo el intrusismo y con los múltiples medios con que cuenta, los va privando de recursos hasta hacerlos emigrar. Al ser obligatorio verdad, repetimos, este servicio, las poblaciones apetecerían al Veterinario, para no tener que estar servidas por el Subdelegado; el Veterinario, con ser titular, no podrá molestarlos con aspirar á los referidos cargos, y al Subdelegado, si subsiste tal cargo, le será más fácil y efectiva la fiscalización que por ley le corresponde.

II. — Constitución.

A. — *Formación ó entrada.*

El pertenecer solamente al Cuerpo de Titulares, creemos que es letra muerta, desde que por Decreto del Sr. La Cierva de 22 de Junio de 1909 quedó anulado el art. 25 referente á este punto del Reglamento de Veterinarios titulares de 22 de Marzo de 1906 y dió entrada en el Cuerpo á todos los Veterinarios que lo solicitaran, con lo cual las garantías de competencia quedaron reducidas á la ostentación de dicho título, y, por consiguiente, quedó convertido en la simple elección municipal.

El respeto á los derechos adquiridos por los actuales Inspectores de carnes, en cambio, nos parece tan justo é indispensable, que lo consideramos como indiscutible.

El ingreso por la simple elección municipal, salvo el respeto debido á los pueblos, nos parece muy poco, y solamente á título de respetar la libertad de Ayuntamientos y Juntas puede admitirse.

El concurso de traslado por méritos de antigüedad, aun en esta inferior categoría, como en todas las demás, nos parece, no solamente conveniente, sino hasta necesario, á pueblos y funcionarios para obviar los inconvenientes de toda desavenencia ó falta de acomodamiento.

La oposición libre, si se pudiera poner á salvo de toda clase de favoritismos, nos parece el mejor medio de probar la competencia, y como tal lo exponemos á esta docta Asamblea para que se digne proponerlo como preferente.

En resumen, el Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales se debe formar con los actuales Inspectores de carnes y con los que en lo sucesivo ingresen por oposición, una vez anunciadas dichas plazas á concurso de traslado y propuestos en terna para respetar la libertad municipal, quedando el opositor propuesto por tres veces y no elegido exento de nuevas oposiciones para ser nuevamente propuesto.

B. — *Ascenso.*

El concurso de traslado nos parece indispensable por las razones ya expuestas, sin plazo de tiempo de residencia, pero con preferencias de antigüedad y méritos.

El concurso de ascenso por antigüedad y méritos de la categoría inmediata inferior, limitado este concurso por un plazo prudencial de estabilidad del funcionario en la inmediata inferior, que puede ser de cuatro años, en una, y seis, en el de varias plazas de aquella misma categoría, nos parece conveniente por restar elementos al favoritismo de la oposición.

La oposición restringida para sí, sólo comprende á los de la categoría inmediata inferior, queda convertida casi en el concurso de ascenso y conserva los inconvenientes de toda oposición. En cambio la oposición que admita á todos los funcionarios que de

antemano estén desempeñando plaza, permite el escalamiento y la selección.

La oposición libre nos parece también conveniente para no contrarrestar los briosos empujes de la juventud y favorecer el escalamiento de las grandes capacidades que se verían estancadas por los procedimientos anteriores.

En resumen, el concurso de traslado y la oposición libre nos parecen necesarios para el ascenso; sometemos á las decisiones de esta docta Asamblea la aceptación ó negación del concurso de ascenso y oposición restringida á los que desempeñen plaza, y nos parece mal la oposición sólo para los de categoría inmediata inferior. Todo con propuesta en terna.

La unidad y armonía de todos estos funcionarios municipales no tenemos para qué reseñarla, puesto que la tenemos en el muy ilustrado y competente Cuerpo de Inspectores provinciales de Sanidad Veterinaria.

C. — *Jubilación.*

La jubilación por papel sanitario, como se proponía ó dispone en la Instrucción general de Sanidad pública hoy vigente, nos parece excelente, pues empleando este papel para toda clase de documentación que haya que expender, se anulan dispensas é imposiciones y nivela la tributación. De su valor nominal puede recabar el Estado el 25 por 100, y el 75 por 100 restante en concepto de retribución al facultativo, que, por otra parte, puede dejar en fondo otro 25 por 100 para la jubilación y tener sólo el ingreso actual del 50 por 100.

Señalamos para la jubilación el 25 por 100 del total, porque siendo la edad ordinaria de haber adquirido el cargo los 30 años y la de la jubilación los 65, el que llega á poder jubilarse, tiene, según las tablas generales, unos nueve años de vida probable para treinta y cinco de ejercicio practicado, ó sea, próximamente, la cuarta parte, que es la que ha ido depositando en el transcurso de su vida oficial. Nos queda la ventaja de los que ingresen antes de dicha edad y de los que ingresen el descuento y mueran antes de

gastarlo para el perjuicio de que la jubilación siempre es con arreglo al último sueldo disfrutado, mientras que el ingreso lo ha hecho el interesado ó causahabiente en todas las categorías que haya venido desempeñando.

Si queremos que esta jubilación se extienda á los impedidos antes de llegar á la edad señalada, ó á las viudas y huérfanos, entonces es preciso no cobrar en la jubilación del mismo facultativo el haber total que cobraba en activo y quedarse en cuatro quintos, tres cuartos, dos tercios, mitad, etc., según el alcance que queramos dar á estos beneficios.

Queda, pues, el punto de que si se organiza el Cuerpo, los actuales Inspectores iremos faltando pronto, sin haber dejado en fondo más que una pequeña parte de lo que durante nuestra vida oficial hubiéramos podido ingresar; pero esto, tras de no ser culpa nuestra, en las clases que lo han realizado ha ocurrido así y se ha subsanado.

La jubilación por Montepío ú otra forma análoga cualquiera que se establezca más adecuada, sobre ser incompleta, por quedar á voluntad del Titular que tan precaria situación atraviesa, sólo resultaría posible con garantías del Estado ú otro organismo dotado de toda clase de responsabilidades, que no es fácil encontrar, para ofrecer la confianza necesaria á todos los asociados.

Por descuento de un tanto por ciento, necesita como precedente básico la clasificación de partidos, su dotación media y una fiscalización que hoy por hoy estamos muy lejos de poder llevar á cabo.

En resumen, la jubilación del Titular veterinario, á nuestro corto entender, no tiene más forma actual posible que la del depósito, por el papel sanitario necesario para documentación en la forma que ya hemos expuesto y que completaremos al hablar de la retribución.

III. — Retribución.

- **A.** — Pago del titular por el desempeño de....
 - Toda la misión zootécnica, compuesta de.....
 - Llevar el Libro-registro del Censo, con un empadronamiento, reseña y tasación.
 - Estudio y confección de estadísticas zootécnicas.
 - Estudio de la producción media y mejoras susceptibles.
 - Toda la misión doctrinal, compuesta de..
 - Concurso á las Juntas de Fomento de la riqueza Sanidad é Instrucción.
 - Conferencias zootécnicas é higiénico-sanitarias.
 - La parte de misión sanitaria referente á la
 - Inspección sanitaria y estadísticas ídem de los ganados.
 - Inspección de establecimientos y servicios locales....
 - Establecimientos.....
 - Alimenticios..... Mataderos, tablajerías, salchicherías, etc.; pescaderías, lecherías y derivados, hueverías, fruterías, etcétera.
 - Reproductores.... Paradas.
 - Industriales..... De producción de grasas, tenerías, etcétera.
 - Servicios locales..
 - Domiciliarios..... Posadas, ventas, etcétera.
 - De inmundicias... Cementerios ó quemaderos de animales, lazaretos, estercoleros.
 - De aguas.. Abrevaderos.
 - De vías y vehículos..... De ferrocarriles, buques; de veredas, calles, etc.
 - De personal.
 - Reconocimiento sanitario en ferias, mercados, concursos y exposiciones.
 - Asistencia práctica de todo animal con enfermedad contagiosa.
 - Comprobación de la muerte ó sacrificio de todo animal, sea por la causa que quiera, para justificar la desaparición del Libro-registro del Censo.

B. — Mientras la titular no sea decorosa, cobra, además de..

Toda la misión comercial, compuesta de.....

- Cualquier documento que haya que expedir para comprobación de animales ó hechos.
- Reseñas-guías de animales.
- Certificados de origen y sanidad.

La parte de misión sanitaria referente á..

- Los gastos de documentos para comprobación de muerte ó sacrificio en caso de indemnización á los dueños.
- Las prácticas de desinfección que no sean oficiales, en cuyo caso el Municipio dará el material y aparatos.
- Las prácticas y material de vacunaciones.
- El reconocimiento sanitario-contagioso en ferias, mercados, etc., para los que no vayan provistos de certificados de origen y sanidad, siempre con cuota superior á la que cuesten dichos certificados en su punto de partida.
- El reconocimiento sanitario de reproductores para las paradas (machos y hembras), según el reglamento que para éstas rije.
- Cuota módica que se imponga á cada res que se sacrifique en condiciones de aprovechamiento.

En resumen; el Estado correrá con el pago de la Titular, que lo puede hacer incautándose de el actual de los Municipios, como lo hace con las atenciones de primera enseñanza, ó en otra forma.

Con el fondo de epizootias ó de indemnización pecuaria, que muy bien puede crearse con el 25 por 100 que hemos dicho queda para el Estado en el papel sanitario propuesto, y mientras esto no sea suficiente, por subvención presupuestada.

El Municipio correrá con el coste del Libro-registro del Censo pecuario, que es insignificante, y con el bien montado servicio de matadero, cementerio de animales y lazareto, cuyos servicios, explícita ó implícitamente, están ordenados en la legislación vigente, para lo cual sólo ha faltado fuerza de obligar, y tampoco habían de ser muy costosos.

El propietario pagará la documentación que necesite, para dar fe de lo que le convenga y tenga que justificar, que le pone á cubierto de robos y evita los seguros de esta naturaleza; de los que necesita para contratar, que le ponen á cubierto de fraudes y engaños á que á diario está sujeto, y de los que necesite para circu-

lar, que le ponen á cubierto del perjuicio que le pueden ocasionar los animales de los demás. Pagará los gastos de comprobación para ser indemnizado, que le evitan en su mayoría los grandes quebrantos y los seguros de mortalidad. Pagará las desinfecciones que necesite, que serán muy rara vez, pues á no ser que los oculte, los enfermos sospechosos pueden pasar al lazareto, y aquí será donde precise la desinfección. Pagará las vacunaciones precisas en sus ganados, que van en garantía de sus animales y, por consiguiente, en ventaja de sus mismos intereses y salud. Pagará los reconocimientos de los reproductores, que en la inmensa mayoría de las provincias está ordenado practicarlas y pagarlas. Y, finalmente, pagará una cuota prudencial por cada res que se dedique al aprovechamiento, que ya se propone en varios proyectos anteriores, y que hasta puede ser variable para cada localidad.

En cuanto al Veterinario titular, así es como creemos podrá atender á sus más perentorias necesidades, pues en poblaciones de más vecindario relativamente que término municipal habrá más ingresos de consumo ó matadero y menos de circulación, y, por el contrario, en los de más término municipal que vecindario habrá más ingresos de exportación y circulación que de matadero, viniendo la contratación á nivelar unos y otros recursos, para que este modesto funcionario quede á cubierto de imposiciones y amenazas que le impiden obrar con imparcialidad y rectitud en su importante misión de benefactor público; pero no hay peligro de que dicho funcionario se imponga moral ni materialmente, pues los actos de obligación ha de cobrar por cuota impuesta por la ley, y en los demás los clientes pueden elegir otros facultativos, prescindiendo del Titular.

Tal es el bosquejo de proyecto que tenemos el honor de someter á vuestra distinguida consideración. No creemos que sea perfecto; basta que es nuestro; pero sí creemos que con las modificaciones que os parezca conveniente introducirle, también puede resultar algo viable. Sólo que para poder llevarlo á la práctica, consideramos indispensable que propongáis, aunque sean modificadas, y veamos aceptadas las siguientes

CONCLUSIONES

1.ª Que la Veterinaria pase á depender directamente del Ministerio de Fomento, sin perjuicio de seguir, como ahora, prestando su concurso al ramo de Sanidad.

2.ª Que por este Ministerio de Fomento se dicte una buena ley de Policía pecuaria que haga obligatorio, respecto al servicio:

La inscripción ó empadronamiento en Libro-registro del Censo pecuario, con reseña, marca y tasación de todos los animales del término municipal.

La creación de Cajas rurales de indemnización pecuaria ó fondo de epizootias, ya sean municipales, provinciales ó generales en el Ministerio.

El funcionamiento, en condiciones higiénicas por lo menos, de los tres servicios municipales de mataderos, cementerios de animales y lazaretos, con la ampliación en cada uno de material de análisis, desinfección, etc., que sus recursos les permitan.

Respecto al personal:

Se cree el Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales, con la obligación de desempeñar la cuádruple misión citada, zootécnica, sanitaria, comercial y doctrinal, bajo la unidad del Cuerpo de Inspectores provinciales de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

Se les exijan pruebas de competencia.

Se les otorgue remuneración adecuada y garantías de inamovilidad, á no ser por formación de expediente.

Respecto á los animales:

El empadronamiento ó inscripción en el Libro-registro del Censo pecuario.

Los certificados de origen y sanidad para la circulación.

Las reseñas-guías para la contratación.

Los demás documentos que se puedan necesitar para toda clase de comprobaciones.

Respecto á las enfermedades:

La declaración.
El reconocimiento.
Las demás medidas convenientes y apropiadas á cada enfermedad contagiosa.

Respecto á la conducta ó cumplimiento:

Otorgue ó conceda la indemnización á los dueños que hayan procedido con arreglo á la ley.
Niegue esta indemnización á los ocultadores.
Castigue además: A los infractores, á los funcionarios afectos que falten y á los reincidentes.

3.ª Que los servicios Veterinarios citados sean obligatorios de verdad para todos los Municipios. Los que por pequeños ó pobres no los puedan sufragar, se agrupen para estos fines, y en los que accidentalmente carezcan de Veterinario, corran estos servicios á cargo del Subdelegado del distrito, con las mismas obligaciones, derechos y atribuciones que si fueran Titulares del mismo.

4.ª Que las Titulares se paguen en todo caso por el Estado, y en tanto la cuota asignada á cada Titular sea tan deficiente que no permita sufragar las más perentorias necesidades al Veterinario, se permita á éste cobrar la misión documental y la parte sanitaria referente á desinfecciones, vacunaciones, reconocimientos sanitarios y degüello en la forma ya descrita.

5.ª Que para lograr lo que precede, se procure la manera de llevar á las Cortes algunos Miembros que, libres de cualquier otra ingerencia extraña, representen directamente á nuestra Clase, y mientras esto no sea posible, aunque sea por esfuerzo de la misma Clase, se solicite el auxilio de algunos de los citados Miembros, para lo cual se nombre, antes de terminar la presente Asamblea, una Junta encargada de esto y de visitar á cada Ministro entrante, exponiéndole de nuevo nuestras razones y nuestras necesida-

des, hasta conseguir remedio á nuestras desdichas; porque entendemos, queridos Asambleístas, que el citado remedio es de vida ó muerte para nuestra querida Veterinaria.

HE DICHO.

Así lo acordaron en sesión los Veterinarios del partido de Alcaráz (provincia de Albacete) en Vianos el día 21 de Abril de 1913.

BLAS NIÑO.—SEBASTIÁN MEDINA.—JOSÉ TOMÁS PARDO.—LUIS NAVARRO.—MIGUEL SÁNCHEZ.—REGINO ORTEGA.—BARTOLOMÉ SORIA.—LUIS LINARES.—ESCOLÁSTICO BECINA.

TRABAJO PRESENTADO POR EL VETERINARIO MUNICIPAL

DE

ALCALÁ (CÁDIZ)

Misión y organización del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales.

Dado el excesivo trabajo y responsabilidad que, según las leyes recaen sobre el Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales, la necesidad urgente de poder llevar á la práctica todos estos trabajos en beneficio de la riqueza nacional, de la higiene y la salud pública; dada la falta de medios y de apoyo, por parte de las autoridades locales, para poder desempeñar la misión que le corresponde y está encomendada, y dada la falta de auxilios materiales en la retribución de sus sagrados deberes y de estímulos necesarios morales y materiales para el sostenimiento del buen deseo, la buena voluntad, rectitud de conciencia y actividad necesaria en el desempeño de la misión de sus deberes, se impone la reglamentación y organización del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales.

Será misión de los Inspectores Veterinarios municipales:

La inspección de los mataderos.

La inspección en fielatos, estaciones y mercados de toda clase de carnes, pescados y demás alimentos de origen animal, así como de las frutas, verduras y de la leche.

La inspección de las carnes y pescados en conservas, caza, aves, embutidos y leches expendidas en toda clase de establecimientos y puestos, así como de las verduras y frutas.

La inspección de las mondonguerías, casquerías, fábricas de escabeches y de embutidos y de establecimientos ó casas que, sin ser fábricas, se dedican á la elaboración y comercio de éstos.

La inspección de cabrerías, encierros de ovejas y cuadras de burras de leche.

La inspección de vaquerías y cabrerías, comprendiendo:

1.° El reconocimiento, reseña y contraseñado de las reses que se encuentren estabuladas en todos los establecimientos y de las que se trate de estabular.

2.° La vigilancia de las condiciones de los alimentos que se empleen en cada vaquería y cabrería para la nutrición de las reses, así como sobre el cumplimiento de la higiene en los establos.

3.° La aplicación de los medios de diagnóstico que la ciencia aconseje para comprobar el estado de sanidad de las reses.

4.° El estudio de la normalidad en la producción de la leche. Además, estará á cargo de los Inspectores Veterinarios la inspección de paradores donde se albergue ganado de matadero ó productor de leche.

La inspección de las fondas, casas de comida, bodegones, cáfés, etcétera.

La inspección de los desolladeros y fábricas de aprovechamientos de animales muertos.

Si la higiene ha de ser un hecho, si la misión de los Inspectores Veterinarios ha de cumplirse con arreglo al Real decreto é Instrucciones de 22 de Diciembre de 1908, para perseguir las adulteraciones de los alimentos, es preciso que se aumente el personal veterinario, para que se lleven á la práctica dichos servicios, y no como sucede ahora, que en las capitales, en la mayoría, no se hacen ni la mitad, y en los pueblos, á excepción de uno ó dos, en los demás no se hace ninguno. Para ello es preciso, como queda dicho al principio, un estímulo y buena voluntad por parte de los Veterinarios, y una buena voluntad y verdadero interés por la higiene, y apoyo incondicional para los Veterinarios por parte de las autoridades; pero esto es un sueño, sobre todo en los pueblos, donde la parte administrativa, á pesar de ser la principal, es la última de que se ocupan. Con un campo tan extenso y con debe-

res tan sagrados que cumplir, nada se hace; y es corriente ver á Veterinarios ilustradísimos en brazos de un herrador, á expensas de un herrador, atenidos á una regencia, á un sueldo dado por un herrador, lo que es anormal y es triste. Es necesario prohibir de una manera terminante las regencias; hoy la herradura todavía es el único medio de vida que tiene el Veterinario, y ese medio de vida que tiene debe ser suyo, exclusivamente suyo, para lo cual debe prohibirse terminantemente las representaciones y exigir á los Veterinarios todos que todo establecimiento de veterinaria abierto al público debe ser de su exclusiva propiedad; los herradores se someterán á un sueldo como tales oficiales; pero nunca serán de ellos las tiendas, amparadas bajo la tutela de un Veterinario, porque entiendo que se ampara una cosa perjudicial para la Clase. En las representaciones el Veterinario percibe un sueldo del herrador, cosa bien triste por cierto; esto desprestigia á la vista del público y de los mismos herradores, y el herrador que es dueño de una tienda y paga, por el hecho de pagar, se cree con derecho á ser tan Veterinario como el Profesor, que ha estudiado una carrera y ostenta un título profesional, con miles de sacrificios y privaciones muchas veces, para ponerlo á disposición de un herrador, y que al amparo de ese título y de los sacrificios de ese hombre de ciencia, viva y coma y se dé buena vida por tristes dos pesetas que, cual si fuera un oficial, le da al Veterinario; esto es inadmisible y perjudicial en extremo para la Clase, y yo suplico á los compañeros todos que componen esta ilustrada Asamblea, que con el alma y la vida y dotados de los mejores deseos han venido á defender los derechos de la Clase, fijen la atención sobre este punto esencialísimo de dignidad profesional, que cuanto antes debe exigirse su modificación; pero para que esta modificación pueda llevarse á efecto, es preciso que los Municipios presten á los Veterinarios todo el apoyo necesario de sus autoridades, á fin de impedir que donde haya Veterinario tenga establecimiento abierto ningún intruso. A este fin, los Alcaldes y Veterinarios deben recibir órdenes terminantes, que bajo ningún punto de vista deben prestarse estos últimos á regentar ni representar tienda ó taller de herrado. El Veterinario tiene el deber y la obligación,

en bien de la Clase y del público en general, de tener un establecimiento en propiedad con los oficiales á sueldo necesarios para el servicio, ó no tener ninguno; pero nunca amparar moralmente, y por un triste sueldo que le desprestigia, que pase y prive por Veterinario el que no lo es. Así se acabará el intrusismo, y la Clase tomará más prestigio del que tiene, mermado hasta hoy por estos parásitos de la carrera, que se acogen á ella para vivir y desacreditar, murmurar por la espalda y pisotear la profesión ante el público profano é ignorante. En una palabra: abolición completa de las representaciones y regencias.

Todo Titular tendrá obligación, al llegar á un pueblo y tomar posesión, de establecer su clínica y taller de herrar, si no hay ningún otro profesor en la localidad, quedando en voluntad de hacerlo libremente, si es gustoso en ello, cuando lo haya. El objeto de exigir este acto está basado en la necesidad que existe en los pueblos de una Clínica Veterinaria y taller de herrar para la vida del campo, necesidad de la que se aprovechan los intrusos para lograr su preponderancia y prosperidad.

Es triste también lo que sucede con las Compañías de Seguros. Tenemos en los representantes y agentes de las Compañías de Seguros de ganado otro ejército de intrusos, como si todos á una se hubieran propuesto hundir á nuestro pobre y desgraciado Cuerpo.

Las Compañías de Seguros tienen en sus documentos un sitio para firmar sus trabajos y apreciaciones, que dice: *El Veterinario.* Pues bien: los agentes de esas Compañías, en muchos lugares, no se ocupan del Veterinario para nada, y no solamente verifican las operaciones sin el concurso del Veterinario, sino que cobran los derechos que á éste le corresponden; y el atrevimiento llega al extremo que, donde dice *El Veterinario*, firman ellos ú otro nombre cualquiera, verificando con esto dos cosas malas: engaño á la Compañía y usurpación de derechos que no les pertenecen. Así andamos todos los Veterinarios rurales con esta plaga de intrusos.

Tomada posesión un Titular de su cargo, aun cuando en un principio se establezcan corrientes de simpatías mutuamente entre autoridades y Titular, y público y Titular, andando el tiempo, si ha de cumplir con su deber, si tiene amor y entusiasmo por su

profesión, tiene que sentir contrariedades, al extremo de hacerse incompatible el cargo con la dependencia del Municipio.

El Titular es vocal nato de la Junta local de Sanidad, y si en esa Junta hace valer sus derechos y pide que los servicios se provean en las mejores condiciones y con todos los medios necesarios de higiene y salubridad, como son cosas que ocasionan gastos la mayoría de las veces, pues ya no ven bien eso las autoridades, pues todo lo que sea gastos de Sanidad, y más de Sanidad veterinaria, produce disgusto. Por regla general, al hacer la inspección del matadero, se encuentra el Titular conque las condiciones higiénicas del local son malísimas: en muchos no hay agua, y la sangre y detritus orgánicos forman costras, aumentadas por el tiempo y descompuestas también por el tiempo, sobre todo en la estación de verano; el suelo es de piedra cuando no es terrizo, y las paredes, de piedras y mezclas, se pasan años y años sin repararse; esto impulsa al Inspector á pedir higiene, limpieza, agua, luz, reparación necesaria, dando por resultado, si insiste sobre ello, enemistad y que no se haga nada. En cuanto á inspección microscópica de las carnes, nada hay en absoluto; sólo cuando el Titular es persona que puede, y su altruísmo y satisfacción por el deber cumplido predomina, se gasta de su bolsillo particular lo necesario para comprar un microscopio de más ó menos alcances, pero cuando menos para poder apreciar la triquina y cisticerco.

En los pueblos, y más en los pueblos de la sierra, el contrabando está á la orden del día, y el contrabando de carnes es grandísimo, y menos mal cuando la carne que se mete es buena; pues se da el caso que no sólo se mete la buena, sino que también se entra la enferma y la muerta, y ya puede suponerse el riesgo que corre la responsabilidad del Titular en un pueblo que ocurre esto; pues esto también produce disgusto. Lo mismo ocurre en las declaraciones y denuncias de epizootias; quizás esté pesado en esta descripción, pero es mi objeto demostrar en qué consiste la incompatibilidad del cargo, bajo las órdenes y retribución del Municipio: hay que decir blanco cuando el Ayuntamiento dice blanco, y negro cuando dice negro, y hasta cierto punto hay que hacerlo así por aquello de que el que paga es el que manda (eso cuando pa-

gan); de no hacerlo así, viene la enemistad, y con la enemistad, la falta de apoyo necesario para el respeto público debido, y de ahí también la preponderancia del intrusismo.

En la mayoría de los pueblos las pagas están atrasadísimas, y para el Titular que quiere cumplir con su deber constituye el no pagar uno de los medios de venganza, una arbitrariedad, menos cuando se recurre á la calumnia y á la perfidia para perder al Titular, pues en los pueblos de todo se hace política. Por estas razones se hace imposible el cumplimiento del deber dependiendo de los Municipios, y se impone el pasar al Estado.

La inspección en fielatos es nula en muchas capitales, y en absoluto en todos los pueblos; en dichos puntos debiera reconocerse toda la caza, aves, embutidos, conservas, leches y reses pequeñas muertas que entran del campo, como cabritos, conejos, etcétera. Careciendo de mataderos en condiciones en la mayoría de los pueblos, y careciendo de laboratorios, la inspección se podía hacer en los fielatos, si los Municipios costearan el material necesario y los trabajos fueran religiosamente retribuídos. Pero como no se puede esperar nada de los Municipios, y la Clase tiene que elevarse con la mayor independencia posible, y el Veterinario titular no debe pordiosear lo que puede pedir con todos sus derechos y con la cabeza muy alta, después de muchos años de estudios, de privaciones y sacrificios, recogemos una titular en un pueblo para que nos asignen menos sueldo que gana un peón de albañil, y encima de eso que no nos paguen, como si no hubiera que comer, que vestir, y presentarse en sociedad en forma correcta y honrando á la Clase á que se pertenece. Todo esto impone la independencia de los Veterinarios municipales en los Municipios, y que sean pagados por el Estado, dándoles los medios para poder poner un pequeño laboratorio; laboratorios que ya se ha hecho la división de ellos: laboratorio de los pequeños pueblos, laboratorio de cabezas de partido judicial y laboratorio de capitales de provincia. Con los derechos del laboratorio y un sueldo se solucionaría, en parte, la precaria situación de los Veterinarios titulares.

En los pequeños pueblos el laboratorio constará: de un departamento bien ventilado, orientado, á ser posible, al Noroeste; será

capaz para contener un armario, una mesa de trabajo y un servicio de lavabo; además habrá un microscopio, cuyos lentes arrojen un aumento de 600 á 700 diámetros; reactivos, los más precisos; alcohol á diferentes grados de su escala; ácidos: sulfúrico, nítrico, acético y pícrico; yodo, nitrato de plata cristalizado, picrocarminato amoniacal, solución de sublimado corrosivo al 1 por 1.000, verde yodo, esencia de clavo, glicerina neutra, bálsamo del Canadá, xilol, etc.; un frasco lavador con agua destilada, instrumental, objetos de cristal, modelos de preparaciones de triquina, cisticerco y demás parásitos.

La inspección del pescado (*Revista Veterinaria de España*, número 5.°, volumen 5.°, trabajo publicado) es una misión del Veterinario que si, al parecer, es fácil, en cambio, si fijamos un poco la atención y queremos cumplir exactamente y con conocimiento de causa lo que hacemos, no podemos por menos de apreciar que es un trabajo difícil, de responsabilidad y de conciencia. La inspección simple del pescado no es suficiente para obrar en justicia; es preciso la manipulación, y mucho más preciso en los pueblos donde no hay pescaderías, que el pescado se vende en los capachos y extendido en el suelo. Según mi trabajo antes citado, yo considero necesaria la inspección especial, y para ello hace falta disponer de un lugar donde se haga la inspección en forma y con los medios necesarios, suponiendo que se dependa del Municipio, y dependiendo del Estado, en el mismo laboratorio.

Inspección de la leche. — Siendo la leche un alimento primordial y necesario á todos los seres mamíferos, é indispensable en los primeros tiempos de la vida, y también en muchos casos en el transcurso de ella, se puede comprender la alta importancia que tiene su inspección.

Entre los alimentos que requieren una inspección severa, un examen detenido y diario, sobre todo en las poblaciones donde no se ve al animal productor, está la leche. La inspección de la leche es una de las misiones del Veterinario que más relación directa tiene con la salud y la higiene pública; someter la leche al simple peso y por una persona ignorante en la materia, que no va á tener más luz que la que le dicte el lactodensímetro, es una arbitrarie-

dad; la densidad de la leche puede variar por muchas causas, y en este caso nada puede deducir, para obrar en conciencia, una persona que no sea perita, de los datos que proporcionan estos instrumentos. Tiene que estar relacionada esta inspección con el estudio de la normalidad de la leche, con el conocimiento del animal productor y con la inspección del alimento que consume; y bien claro está de lo expuesto que sólo el Veterinario puede dictaminar á conciencia de la inspección de la leche. ¡Cuántos trastornos digestivos y enfermedades son producidas por la falta de una inspección bien hecha de la leche! El estómago del niño, de esa naturaleza virgen y sumamente delicada, es víctima muchas veces de infecciones producidas por alteraciones de la leche, que no son apreciables á simple vista; son muchas las enfermedades y alteraciones que pueden tener las mamas de las hembras lecheras, y que pueden transmitir á la leche y ésta al tubo digestivo de las personas, sobre todo al de los niños; en la mayoría de las capitales y en todos los pueblos la leche no se reconoce, siendo en estos últimos donde la leche debiera tener una inspección más minuciosa, por el hecho de que el ganado productor, por regla general, no se ve; la leche viene del campo y se vende en la población sin inspección de ninguna clase; yo he podido observar en varias ocasiones leche infectada y adulterada, y en la última epizootia de glosopeda una serie de intoxicaciones humanas, producidas por padecer las hembras esta enfermedad.

No es suficiente el simple examen macroscópico y el pesa leche; el examen microscópico se hace preciso; pero con el objeto de facilitar la inspección con la menor molestia posible para el público, toda leche que entre en una población para su venta ó consumo, será analizada en el Ayuntamiento, si la leche está municipalizada en su servicio, como debiera ser en muchos lugares para garantizar su salubridad y pureza; en el laboratorio, si lo hubiera, ó en una oficina pública de higiene al frente del Veterinario titular, desde las seis de la mañana á las once de la misma, donde la leche que vaya entrando en la población tenga que pasar á reconocerse y á recoger el visto bueno para poder ser vendida. Este examen ligero consistirá en determinar el peso y la acidez; como toda

leche ácida es sospechosa, se determinará el grado de acidez, y por medio de la solución acuosa de azul de metileno al 1 por 4.000, puesta al baño de maría por un cuarto de hora, se determinará si tiene toxina, en cuyo caso será decomisada, pasando después al laboratorio para su estudio completo; este es un método rápido y seguro que garantiza la salubridad y pureza de la leche. Además, el Inspector Veterinario recogerá muestras, siempre que lo crea conveniente, de los distintos despachos, vaquerías, cabrerías, etcétera, para perseguir la adulteración y alteración producidas en los establecimientos. Este procedimiento se hace necesario en los pueblos, donde no se ve el ganado productor; y en las lecherías urbanas tendrá como complemento esta inspección: el estudio de la normalidad de la leche, la inspección de los alimentos y la aplicación de los medios de diagnóstico para comprobar el estado de sanidad de las reses.

Hay capitales de provincia que no tienen más que dos Veterinarios titulares, y hay pueblos grandes que no tienen más que uno, y si se han de llevar á efecto los trabajos sanitarios como corresponde, es imposible verificarlo si no se aumenta el personal y no se le retribuye religiosa y suficientemente.

Epizootias. — Es asombroso el número de animales muertos en el campo á causa de las enfermedades infecciosas. Ni las estadísticas, por leales que sean, pueden aproximarse á la realidad; la pérdida anual es enorme, y si no se pone freno á este abandono, yo no sé qué será de la ganadería española. Se impone una ley de Epizootias en beneficio de la riqueza nacional, haciendo obligatoria la vacuna y combatiendo de una manera enérgica la incuria y pasibilidad conque ven morir sus ganados la mayoría de los ganaderos españoles.

Clasificación de partidos. — Siendo la carrera de Veterinaria un estudio eminentemente práctico, y la misión de los Veterinarios titulares una de las ramas que más práctica necesitan, debe procederse á la clasificación de partidos, cubriendo las vacantes por traslado y orden de antigüedad.

De lo expuesto, se deducen las siguientes conclusiones:

1.ª Que las capitales y los pueblos estén dotados del número

de Veterinarios necesario, á fin de que se lleve á efecto, que sea un hecho, el reconocimiento de las substancias alimenticias, con todos los medios y requisitos necesarios.

2.ª Que se prohiban terminantemente las representaciones y regencias á los intrusos, por considerar humillante y depresivo para la Clase el que un Veterinario esté asalariado por un herrador.

3.ª Que como consecuencia de la anterior, se le exija á todo Titular, al tomar posesión de su cargo, que se establezca, con clínica y taller de herrar de su propiedad, con el número necesario de oficiales para el trabajo.

4.ª Que dada la falta de apoyo que tienen los titulares por las autoridades locales, especialmente en los pueblos; falta de pago de sus reducidos honorarios, contribuyendo todo esto al desprestigio del profesional y de la Clase, y que debiendo el profesional con su presencia y con sus actos honrar á la Clase, que se les aumente el sueldo, y que éste sea pagado por el Estado.

5.ª Que se independicen los Veterinarios titulares de los Municipios y dependan directamente del Estado, á fin de que sea un hecho el fomento de la higiene pública y de la higiene rural pecuaria.

6.ª Que se establezcan laboratorios profesionales, subvencionados por el Estado.

7.ª Que se haga una ley de Epizootias, y en ella se incluya especialmente la vacuna obligatoria.

8.ª Que se proceda á la clasificación de partidos y se provean las vacantes por traslado y riguroso orden de antigüedad.

9.ª Los Veterinarios titulares reconocerán como Jefe superior en sus funciones á los señores Inspectores de higiene pecuaria de sus respectivas provincias.

10.ª Que se prohiba terminantemente el reconocimiento sanitario, reseña y apreciación de los ganados de las Compañías de Seguros por otras personas que no sean Veterinarios, y que se castigue el firmarse *El Veterinario* quien no lo es.

José Herrera de la Rosa,

Veterinario municipal.

TRABAJO PRESENTADO A LA III ASAMBLEA NACIONAL DE VETERINARIA

POR

D. JACINTO ALMARZA PORTELA,

Subdelegado del partido de Santa María de Nieva é Inspector Veterinario municipal de Villacastín (Segovia).

Misión y organización del Cuerpo de Inspectores Veterinarios municipales ó Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria.

Dignísima presidencia:

Compañeros:

Como de asuntos científicos no puedo ocuparme, porque cuanto yo pudiera deciros y mucho más lo tenéis olvidado de puro sabido, y deseando sumar á las vuestras, muy potentes, mis débiles fuerzas, voy á exponer á vuestra consideración un asunto profesional de capital importancia, no sólo para nuestra querida profesión, sí que también para la riqueza pecuaria y salubridad pública de la nación, pues en todo pueblo culto y civilizado se le considera como centinela avanzado de tan sagrados intereses; me refiero á los Inspectores Veterinarios municipales ó Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria, cuya organización creo, y así lo reconocerá esta importante Asamblea, de urgente é imprescindible necesidad, con lo cual quedaría completado tan importante servicio, y el Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad

Veterinaria se encontrará en disposición de prestar en alto grado provechosos resultados en los asuntos higiénico-sanitarios que le están confiados y que de derecho le pertenecen.

En el convencimiento de todos está que para que el ilustrado Cuerpo de Inspectores provinciales de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria, á cuya cabeza se encuentra el sabio Inspector jefe, mi querido maestro, el Ilmo. Sr. D. Dalmacio García Izcara, gloria de la Veterinaria española, pueda cumplir la trascendentalísima misión que le está encomendada de velar por la salubridad pública y pecuaria, es de necesidad imprescindible organizar el Cuerpo de Inspectores Veterinarios de distrito y de Inspectores Veterinarios municipales, que constituyen los cimientos en que descansa y se eleva ese grandioso edificio: el servicio de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria.

Todos conocéis la importante misión que en dicho servicio le corresponde al Inspector Veterinario municipal, sus múltiples deberes y la responsabilidad moral y material de este funcionario; todos sabéis las insuperables dificultades que tiene que vencer para cumplir con tan sagrados deberes; los disgustos y sinsabores que se le vienen encima si cumple fielmente con su cometido; siempre encuentra á su paso el insuperable obstáculo del odioso caciquismo, para vencer el cuál se ve precisado á ejecutar difíciles equilibrios que resultan altamente perjudiciales á los sacratísimos intereses sanitarios que le están confiados. Esto nos ha ocurrido á la mayoría, por no decir á todos, de los que hemos desempeñado y estamos desempeñando tan honroso cargo, que resulta tanto más honroso cuanto con más indiferencia se le mira por el vulgo ignorante. Esta es la triste realidad, de la que estoy convencido en los veintitantos años que llevo de ejercicio de la profesión en diferentes regiones, todo lo cual habréis comprobado en vuestra práctica.

Tales deficiencias son causa eficiente de que el servicio sanitario deje mucho que desear, á pesar del reconocido talento y actividad desmedida que está desplegando el entusiasta Cuerpo de Inspectores provinciales, según vengo observando en el cargo de Subdelegado que desempeño, porque siendo deficiente el servicio

prestado por los Inspectores municipales, irremisiblemente ha de serlo el del Subdelegado, el del Inspector provincial y el del Inspector Jefe, lo cual ha de resultar forzosamente, interin no se organice como procede el cuerpo de Inspectores municipales con la indepencia necesaria y con dotación decorosa. Porque, señores, ¿qué fuerza moral ni material vamos á tener las Autoridades sanitarias para exigir á estos funcionarios el cumplimiento de sus innumerables deberes, si con el sueldo de 50, 25, 15 y hasta 10 pesetas anuales que muchos disfrutan no tienen ni para la tinta que han de gastar para su fiel cumplimiento? Ninguna; hay que reconocerlo.

En virtud de lo expuesto, creo procedente:

1.° Que se preste al Cuerpo de Inspectores municipales todo el apoyo moral y material á que es acreedor.

2.° Hacer la agrupación de pueblos para constituir titulares, según determina el art. 95 de la Instrucción general de Sanidad, para que cada Profesor tenga marcado el círculo en que ha de evolucionar, no consintiéndose que ninguno se intruse en el que corresponda á otro compañero, evitándose de este modo esas competencias suicidas tan perjudiciales no sólo á los que las sostienen, si que también á la Clase en general. Para hacer dicha agrupación y la clasificación de titulares con la mayor premura, debe encargarse su realización inmediata á los Subdelegados, que en unión de las Juntas de distrito pueden llevarla á cabo con facilidad en sus partidos judiciales respectivos.

3.° Que desaparezcan esos sueldos irrisorios que denigran, más que al que los percibe, á la Clase que los consiente, á las autoridades que los aprueba y á los pueblos que los satisface, y que se dote como procede este servicio.

4.° Velar por que sean respetados sus legítimos derechos, y

5.° Perseguir con tesón á tanto chupóptero que vive á costa de los jugos que debieran nutrirle y nutrir también á sus familias. Como el intrusismo de más importancia que padece nuestra profesión es el que se dedica á practicar el herrado, creo debe ser el primero que se ha de combatir.

Ya que hablo del herrado, voy á daros mi opinión, que es la de

la mayoría de los Veterinarios rurales, respecto á su separación de la profesión, y que es decididamente opuesta á dicha resolución, por ser la muerte de infinidad de Veterinarios que, á pesar de este importante ingreso, vivimos con sobrada estrechez, dada la carestía de la vida y sus exigencias. En este caso estamos la generalidad, y no pocos, como todos sabéis, no disponen de más ingresos con que atender á sus necesidades que el producto del herraje. Como esto es una verdad irrefutable, debemos oponernos resueltamente á esta determinación si no queremos dejar en la miseria más espantosa á muchos hermanos de profesión. Además de esto debemos tener en cuenta que es la principal fuente de ingresos para los Veterinarios establecidos, cuyos ingresos difícilmente podrán ser substituidos.

Este es nuestro modo de pensar en este asunto, y no por eso se crea que estamos encariñados con el martillo, todo lo contrario; nadie nos aventaja á odiar tan pesada cruz, y nadie con más razón y motivo para odiarla que nosotros; porque, señores, sólo teniendo que practicar el herrado por necesidad se sabe lo que cuesta de esta forma ganar el pan de sus hijos. Ahora bien, compañeros, aunque no fuera de tanta necesidad, no debemos renunciar tan generosamente á los cuantiosos rendimientos que nos proporciona el herrado; lo que sí considero de absoluta urgencia es que se organicen bien los partidos y que se retribuyan debidamente los servicios facultativos para que el Profesor pueda encargar tan rudo trabajo á sus dependientes, y de este modo podría dedicar mucho más tiempo al estudio que le es indispensable para conocer los portentosos progresos que la ciencia adquiere sin interrupción.

Otro asunto que también debe tomarse muy en cuenta es el referente á las castraciones, por los grandes rendimientos que puede proporcionar á los Veterinarios, y que por nuestra apatía é indiferencia vemos impasibles que los castradores, más ó menos autorizados, se estén llevando anualmente muchos miles de pesetas que de hecho y de derecho nos pertenecen, dejándonos, en cambio, todos los accidentes y consecuencias de estas operaciones. Para evitar todo esto juzgo procedente que se haga cumplir la Real orden, fecha 14 de Diciembre de 1903, que dispone: «Que donde

haya Veterinarios que practiquen la castración, no tienen facultad alguna los castradores para verificarla.» En virtud de esta disposición, lo correcto era que los castradores, antes de salir por las calles tocando el tradicional silbato, se presentaran al profesor Veterinario, y caso de no serle posible ó no le convenga practicar la castración, les permita que la efectúen, según dispone la Real orden mencionada, en vez de hacerlo por su propia cuenta y muchas veces en oposición y aun con desprecio del profesor Veterinario.

Por último, lo que también originará muchos perjuicios, disgustos y sinsabores á los Veterinarios rurales, si continúa el furor empleado, es la publicación de cartillas de vulgarización científica, porque, señores, hay que conocer los pueblos, hay que convencerse de que no necesitan que se les ponga al corriente de cuanto han de hacer para curar ó prevenir las enfermedades de sus ganados; ya se encargan ellos de prescindir de nosotros, siempre que les es posible, por no abonarnos los mezquinos honorarios que habrían de satisfacernos, aunque la generalidad de las veces resultan perjudicados sus intereses; tal acontece hoy respecto al herrado, pues son muchos los que lo practican en sus ganados y en los de sus amos, parientes y amigos. Otro tanto ocurrirá con los servicios profesionales el día que se forjen la ilusión, porque de ilusión no pasa, de que saben combatir las enfermedades de sus ganados. Debido á esta vulgarización ya ha habido Médico que se ha ocupado de hacer inoculaciones en los animales, y lo mismo están haciendo varios ganaderos ó sus administradores ó mayorales. Por lo tanto, creo que lo que se debe vulgarizar y llevar hasta el convencimiento del más rudo es la importancia social de la Ciencia veterinaria y la actual misión del Profesor Veterinario, como también los inmensos perjuicios que sufre la riqueza pecuaria y hasta la salubridad pública, por desoir los consejos que dicha Ciencia y este Profesor proclaman y que sólo ellos pueden proporcionar.

Y no queriendo molestar más vuestra atención, me permito proponer las conclusiones siguientes:

1.ª Que los Inspectores de distrito ó Subdelegados sean retribuidos por el Estado.

2.ª Que, con la mayor premura, se organice el Cuerpo de Ins-

pectores Veterinarios municipales, haciéndose para las poblaciones de escaso vecindario las agrupaciones que determina el artículo 95 de la Instrucción general de Sanidad vigente.

3.ª Que se retribuya decorosamente el cargo de Inspector Veterinario municipal, á ser posible por cuenta del Estado, como en la actualidad gestionan los Médicos titulares.

4.ª En caso de no conseguirse lo propuesto en la anterior conclusión, que sean anuladas las vigentes tarifas de honorarios facultativos y de Inspecciones de carnes que están en vigor hace cincuenta años, cuando eran desempeñadas, en su mayoría, por los antiguos Albeitares, los cuales, para adquirir el correspondiente título, no tenían que hacer dispendios ni sacrificios, en comparación con los que hoy se precisan para poseer el del actual Profesor Veterinario; que se promulguen otras más equitativas y que, después, los Gobernadores no aprueben ningún presupuesto municipal que no lleve la correspondiente consignación.

5.ª Garantizar sean respetados los legítimos derechos de estos funcionarios, y entonces exigirles el fiel cumplimiento de sus deberes sanitarios, y, asimismo, que en el ejercicio de la profesión observen con escrupulosidad la dignidad y moralidad profesionales, tan necesarias para que exista un fraternal compañerismo.

6.ª Que se conceda franquicia postal á todo el personal de Veterinaria en los asuntos del servicio sanitario de Higiene pública y pecuaria.

7.ª Promulgación de una ley de Epizootias.

8.ª Perseguir sin descanso toda clase de intrusismos en la profesión.

Presentado en la sesión de la Junta de distrito, fué aprobado por unanimidad.

Santa María de Nieva, 29 de Abril de 1913. — *El Presidente*, JACINTO ALMARZA. — MARIANO PAJARES. — DIONISIO RODRÍGUEZ. — ROGERIO GIL. — EUSEBIO SÁNCHEZ. — FÉLIX SÁNCHEZ.

TRABAJO PRESENTADO A LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

POR

DON JOSÉ SÁNCHEZ PAJARES,

de Valdeolivas (Cuenca).

EXCMO. SR. PRESIDENTE:
ILUSTRES COMPAÑEROS:

Hay momentos solemnes en la vida de la Humanidad y acontecimientos de tal magnitud, que suspenden el corazón y el alma de todo hombre que siente el amor que debe sentirse hacia todas las cosas grandes, hacia todos los sucesos transcendentales y conmovedores, cuando ellos han de decidir, en circunstancias críticas, de la suerte, de la vida misma de esta Humanidad ó de una colectividad determinada.

Horas y días de imperecedera memoria serán las que se inviertan en la celebración de esta asamblea, poderoso centro de atracción del pensamiento, concentración de energías de la imaginación de tanto hombre ilustre, exuberancia de vida intelectual, foco de luminosa luz, que irradiará en todas direcciones vida, actividad y movimiento, marcando orientaciones y señalando nuevos rumbos á nuestros destinos, á la ciencia que cultivamos, en el anchuroso campo del humano saber, pensando más en la noble ambición de ser útiles á los demás con la multitud de conocimientos que atesorar pretenden algunos en su particular egoísmo.

¿Qué compañero, qué Veterinario habrá que en los actuales momentos no se sienta emocionado, impaciente y substraído á toda otra preocupación, concentrando y dirigiendo, siquiera sea men-

talmente, toda la vivacidad de su espíritu hacia esa magna reunión, iniciada y dirigida por los ilustres campeones de nuestra profesión, cuyas primeras semillas derramara en el entonces estéril campo profesional el genio inmortal del gran Téllez Vicent? ¡Loor eterno á la memoria de aquel grande hombre, y eterno reconocimiento y gratitud á los que, inspirados en el noble afán del bienestar común, secundan, sin desmayos, aquellas poderosas iniciativas, que han de trazar con huellas indelebles la senda que han de seguir las nuevas generaciones!

Por lo que á mí respecta, pesaroso de no poder asistir en cuerpo y alma á la asamblea, con el alma henchida de entusiasmo y de amor profesional, me sustraigo á toda ocupación, abandono la ingrata labor cuotidiana, y, como soldado de última fila, pero ansioso de conquistar para los míos honroso porvenir, quiero aportar á ese torneo de la Ciencia, á ese campeonato profesional, mi escaso valimiento, mi insignificante opinión; pero..., ¡ay de mí! Torpe en el manejo de las armas que en estas luchas hay que esgrimir, enmohecidas por el ambiente monótono y embrutecedor de la vida rural, maltrechas y rotas por el continuo martilleo de una ocupación martirizante y cruel, que, como los rayos del estiaje, evaporaron de nuestro cerebro aquel rocío intelectual con que le saturó la lección diaria, el insistente trabajo mental de nuestros queridos maestros, aquí precisamente, en este santuario augusto de la Ciencia, de una ciencia que se eleva en raudo vuelo al anchuroso horizonte de las infinitas regiones del progreso.

Pobre en la exposición, débil en el concepto, pero hondo en el alto sentir de las nobles ambiciones, voy á permitirme (confiado en vuestra benevolencia) aportar algunos datos que puedan servir de complemento al tema segundo de esta importantísima asamblea, titulado: *Misión y organización del Cuerpo de Inspectores municipales*.

Nunca, nunca como en los momentos actuales, ha podido preocupar tan hondamente á los encargados de dirigir la nave que conduce á esta honrada clase un asunto de tanta transcendencia como el que entraña el enunciado de este tema; y digo en los actuales momentos, porque, á medida que se eleva literariamente el

concepto de la misma, desenvolviendo y ampliando el plan de estudios, siendo múltiples también los sacrificios y desvelos que han de imponerse los futuros Veterinarios, resulta el desarmónico contraste de ver en lontananza un porvenir poco diáfano en prosperidades que recompensen aquellos desvelos, aquellos sacrificios: aquellas justas recompensas como premio al mérito contraído con la mayor amplitud de conocimientos.

Permanecer envueltos en tan nebuloso y aciago porvenir es imposible. Transformar la vida de los pueblos, la de los municipios, exigir de ellos, de la inmensa mayoría de ellos, mayores sacrificios, dada la penuria en que viven, la estrecha situación económica en que los agricultores se desenvuelven, es labor muy honda, aunque no de imposible realización; pero cuya solución, que es la solución de un complicado problema social, exige el concurso de todos los hombres cultos capaces de resolver los grandes problemas sociales.

En la solución de este dilema están empeñados los más conspicuos y salientes hombres de la Clase; ellos conocerán la clave de ese enigma. Confiemos en la buena fe que guía á tan preclaros ingenios, cuyos continuos impulsos van encaminados á conquistar para la Ciencia mayores esplendores, y para sus hermanos de profesión, prosperidades y consideraciones sin cuento.

Debemos, con nuestro pobre concurso, ayudarles en tan ardua tarea los que, por razón de nuestro destino, vivimos en contacto con las clases rurales, tocando las consecuencias de una realidad desprovista del enmascarado ropaje del engaño.

¿Hasta dónde debe llegar la misión del Inspector ó Veterinario municipal? Yo no lo sé. Pero, antes de pasar más adelante, dirijamos una mirada retrospectiva hacia nuestra antigua labor de las pasadas Asambleas, volvamos sobre nuestros pasos, recordemos aquellas tareas luminosas, y démonos cuenta del fruto conseguido, trabajando con insistencia hasta ver realizadas nuestras aspiraciones, antes de ir acumulando un fárrago de peticiones inútiles.

Se aprobaron muchos de aquellos trabajos, considerados como meritorios y viables, y, sin embargo, ha transcurrido un lapso de tiempo infructuoso y estéril, que desalienta. ¿Cómo no se ha tra-

bajado incesantemente hasta convertir en hechos y realidades lo que fueron sencillamente proyectos y lucubraciones, nacidos al calor de las febriles oratorias? Muchos de aquellos asuntos son de realización fácil, bastando, para su consecución, seguir el movimiento iniciado en estos centros de actividad y de amorosos alientos. Seguramente que el mayor número no hemos vuelto á repasar el libro de la II Asamblea, en donde, á modo de código, se nos recuerdan á todos obligaciones que cumplir, de fácil y posible realización, sin esperar el concurso de nadie, y cuya fructuosa tarea habría de servir de estímulo á esa Clase, adormecida, mustia é indiferente, sorda ya y descreída ante las promesas de redención tantas veces repetidas.

Ved y contemplad esa colección de niños que acuden á las aulas: cómo se transforman de niños en hombres, cómo se forman luego Veterinarios, después de haber invertido casi un tercio de su vida en tan extensas instrucciones, para los que yo deseo el internado, la labor asidua del maestro sobre el discípulo, el estudio intensivo, práctico, deleitable, de aplicación en todas sus fases, analítico y clínico, de laboratorio, de experimentación, que deben ser las bases sobre las cuales debe apoyarse la ciencia médica moderna, en las que está calcado muy discretamente el plan de estudios del Sr. Alba.

¿Una gran fracción de estos excelentes muchachos ha de ir á nutrir los destinos rurales, á machacar hierro? ¡Imposible! Ellos tienen sobre sí muy altas y sublimes obligaciones que cumplir: allá, en los últimos rincones del mundo, entre la rusticidad de los aldeanos, al lado de los pocos hombres de cultura general, ellos son y serán la obligada persona que á diario inculque doctrinas instructivas, siempre dispuesto á corregir, á enseñar, á educar, á suavizar asperezas, á armonizar tendencias, á propagar medios de asociación, de transformación agrícola y ganadera. ¡Qué día será el que no hablemos de progresos y adelantos en los asuntos de verdadero interés para el labrador!

Conocedores de los grandes adelantos, doliéndonos la anacrónica y rutinaria labor que realizan, ¡cuánta saliva habremos gastado! ¡Cuánta insistencia de un día y otro día, encaminada á mejo-

rar la situación precaria en que viven! En todo hombre de estudio existen dos aspectos distintos en sus funciones de ciudadano y de la profesión que ejerce: cultura general, la primera, que derrama á discreción sobre la generalidad de las cosas (y en este concepto estamos poco considerados, es labor apenas apreciada), y aplicación de sus especiales conocimientos, relativos á su especial destino.

Hay mucho que hacer en las poblaciones rurales; nosotros somos, pues, los pequeños agrónomos, cuya observación y estudio del terreno y explotación ruin y deficiente nos ha hecho sentar el siguiente axioma: que todos los pueblos tienen medios de sobra, por escasos que parezcan los recursos con que cuentan, si se supiera hacer de ellos perfecta aplicación. Todos, todos, cuentan, pues, con fuentes de riqueza, que no explotan.

Su labor continua como higienista no tiene fin; bien es verdad que poco puede en lo que respecta á higiene pública, pues mientras no estén regidos militarmente por los que nada hacen en las capitales (retirados y de clases pasivas, etc.), con independencia absoluta, beberemos el agua y respiraremos el aire y comeremos los alimentos que al cacique se le antojen, y, en fin, ellos serán, de todos modos, los centinelas avanzados de la salud pública en lo que respecta á la inspección de substancias alimenticias.

Esta es la gran cuestión de actualidad, en la que, al parecer, cifran todo su porvenir los mantenedores de las reformas veterinarias; mas, ¡ay!, qué triste desencanto, pues si esta excelente medida tiene muy singular y necesaria aplicación en algunas poblaciones, por su importancia y calidad de población, en la generalidad, ¡triste es decirlo!, pero casi huelga tal destino. ¿Para qué Inspectores si nada, ó muy poco, hay que inspeccionar? Su alimentación, después de deficiente, es á diario vegetariana; unas cuantas veces al año usan las carnes, y la Inspección, cuando el sueldo se eleve, levantará protestas y censuras sobre una carga que no acostumbran á llevar; molesta, además, por lo incomprensible, por lo desacostumbrado, por lo desconocido.

Claro está que hay ó habrá excepciones; pero en la generalidad de los casos lucharemos con dificultades inmensas, cuyos incon-

venientes pueden obviarse recurriendo al pago de dichos servicios por el Estado (así el golpe es más indirecto).

Sin desechar este camino de (tal vez de posible salvación y abundosos recursos) una fina y escrupulosa observación, nos ha hecho ver la necesidad de otro destino, tal vez sorprendente, pero necesario, útil y provechoso.

Refiérome nada menos que á la fusión de ambas medicinas en las poblaciones rurales; fusión de ellas en un Centro común á ambas, en el que también debe intervenir el Farmacéutico; una especie de Laboratorio; un pequeño Instituto (ó como quiera llamarse), que debe instalarse, aunque sea modestamente, en toda cabeza de partido médico, destinado al análisis, á experimentaciones, á inoculaciones, á vivisecciones, á estudios de medicamentos, á lectura de visitas médicas, á ensayos quirúrgicos y, en fin, á cuanto sea de común interés al desarrollo y perfecta aplicación de los conocimientos médicos.

Fusión de estas ciencias en ese Centro de continuo estudio y de común aplicación á las diversas ramas de la Medicina. Análisis de las aguas, análisis de las bebidas, del aire dominante; estadística minuciosa de enfermedades dominantes en cada localidad, en cada familia, y estrecha y continua relación de ambos funcianarios, con iguales sueldos; obligados á iguales estudios, aunque con sus especiales aplicaciones á ambas clases de seres, racionales é irracionales.

No puedo medir por el momento la multitud de obligaciones y trabajos que habrían de surgir de este mi meditado proyecto: al buen criterio de los más pensadores dejo la solución; pero sí he de asegurar que este pensamiento mío no es efímero, no es obra de la improvisación, es fruto de una meditación serena y reflexiva; es el producto de una observación nacida en la realidad de los hechos que á diario observamos; es fruto del estudio del hombre Médico y del hombre Veterinario en estos pueblos, en los que la más exquisita afición al estudio se empaña con la herrumbre del ocio; y quiero para estas Clases médicas, llamadas á ser las más sacrosantas de las profesiones, todo el brillo á que son merecedoras, obligando á sus individuos á la continuación del estudio en estos

Centros desde que salen de la Cátedra, viniendo á ésta rural, no al pasatiempo en la rebotica, á ser útil á la Humanidad, que es el más grande de los sacerdocios.

Quiero que esos Médicos rurales, á quienes se les priva de las autopsias, vengan á nuestro lado, estudien y vean los trastornos de la enfermedad y desechen el error que crea lo que no se ve; quiero que pronto se adiestren en el manejo de las armas quirúrgicas para ser fieles conocedores de las maravillas de esa hermosa rama de la Medicina. Los animales son y serán siempre el campo de experimentaciones médicas, abundante en datos, que la Humanidad recoge; quiero que el Médico venga á nuestro lado, observe la mímica de nuestros enfermos y por analogía comprenda bien la mímica de los niños enfermos, etc., etc.

Y de aquí, queridos compañeros, surge como derivación la creación de una segunda clase de Subalternos, de Auxiliares; ya comprenderéis que el nuevo Veterinario, para quien pido todas estas cosas, no puede seguir la humilde ocupación de limpiar pezuñas, echar medias suelas y forjar en la horripilante fragua, y de aquí surge también la necesidad de cambiar el nombre impropio y llamarle desde ahora Médico, con apellido ó sin él.

Os asombrará éste mi proyecto; mas no penséis que mi pensamiento está de non en el mundo de las ideas.

Dice el Ilmo. Sr. D. Dalmacio García, entre otras cosas muy elocuentes: «En efecto, señores; la Veterinaria es una rama de las Ciencias Naturales; nació con su inseparable compañera la Medicina; ambas tienen el mismo origen mitológico. Escolapio ejerció ambas Medicinas; la historia de cualquiera de ellas no puede ser separada de la otra.

»Notabilísimos Veterinarios é ilustres Médicos comprendiendo los perjuicios que se irrogaban al progreso de las Ciencias médicas con el divorcio de sus dos principales ramas, procuraron unirlas, logrando el abrazo fraternal que tantos y tantos beneficios han proporcionado á las dos. Hoy el Veterinario es el experimentador inseparable del Médico. Muchos y muy difíciles problemas de Biología, de Patología, de Profilaxia, han sido resueltos trabajando en colaboración Veterinarios y Médicos, entre los cua-

les pueden citarse Bouley, Chauveau, Nocard, Leclainche, Turró y otros.»

Y termina diciendo: «No quiero pasar por alto una nota muy simpática para mí. Refiérese á la intervención que han tomado en los últimos Congresos médico-veterinarios los eminentes Doctores Loffler, Pusch, Blancharde, Laverán y otros, lo cual prueba que ya llegó el tiempo de que hicieran las paces y se abrazaran de nuevo las dos hermanas. De esta armonía han resultado ya grandes hechos de importancia para la Ciencia y para la práctica. La Medicina, en general, es muy extensa; un hombre solo no puede abarcar los múltiples puntos que comprende y necesita la cooperación de otros.

»Por esto, en los modernos Institutos de Bacteriología y Suero-terapia, al lado del Médico, trabajan el Veterinario y el Farmacéutico. De esta manera es como esos Centros, con la alianza de los tres factores, prosperan y llenan el campo de la Ciencia con una infinidad de descubrimientos á cual más sorprendentes. De esta asociación de fuerzas han resultado preciosos estudios de Patología comparada que han iluminado espléndidamente á las patologías del hombre y de los animales.»

Dice también el insigne Sr. Molina: «Contraste singular; aquí se nos niega toda dignificación ó designaciones; en Francia, dos Veterinarios, Bouley y Chauveau, siendo presidentes de las Academias de Ciencias y de Medicina, se les propuso en dos ocasiones por los Médicos del hombre la refundición en una sola de las dos Medicinas.»

Pues si en los grandes Institutos, Médicos y Veterinarios, unidos en estrecho lazo, trabajan incesantemente arrancando á la Ciencia un día y otro día los secretos que encierra y son tan claros y tan ostensibles los beneficios que á la Humanidad reportan; pues si en los Congresos, en la Cátedra y en el libro unidas van también ambas enseñanzas, cuyos autores sirven de texto á los alumnos; pues si ellos son el manantial fecundo que infiltra y satura de copiosa ciencia el cerebro virgen de la juventud; pues si los grandes pensadores convienen en que juntas progresan y separadas retroceden y se estacionan, ¿qué motivo hay para que en el ejercicio, aunque

se ramifiquen, se aislen para siempre? Se me objetará que en la división del trabajo y en la especialización de las aptitudes está la clave del progreso médico, así como el de las demás artes y ciencias. Á esto contestamos: La vida entera del Médico rural es demasiado breve y demasiado agitada para dominar por entero los múltiples, difíciles é intrincados problemas que surgen á todas horas.

Imposible de poder llevar un registro diario de historial clínico, cuyos minuciosos detalles tanto enseñarían á quien á diario los consultara, y tanta enseñanza pudiera proporcionar á cuantos les sucedieran en los partidos, cuyos amplísimos conocimientos á modo, repito, de códigos de clima rural, con la copiosidad de detalles de cada región, con los caracteres especiales de cada familia, que imprime un sello especial á sus modalidades nosológicas, tanto y tanto habían de facilitar la seguridad de un buen diagnóstico sin caer en el lago de confusiones que nos abisman y que tan graves consecuencias nos acarrean.

Yo entiendo, señores, y estoy convencido de toda convicción por una larga experiencia, que en el difícil arte de la ciencia de curar toda intervención inteligente es útil, es necesaria, es altruista, es humanitaria, y si hay leyes que hicieron el deslinde de atribuciones, capaces de impedir que llegue el auxilio al enfermo que agoniza, esas leyes deben desaparecer ó deben modificarse.

No pretendo ir enfrente del Médico, quiero ir al lado suyo; quiero ir al lado de ese gran batallador que lucha incesantemente por defender la salud y la vida de sus semejantes allá en las poblaciones rurales, en los últimos rincones del mundo, en donde hay que luchar desprovisto de las armas con que tan copiosamente brinda la moderna Terapéutica, desprovistos de todos los auxiliares competentes, hábiles y cultos instruídos en los manejos de un arte difícil y obscuro, pero bienhechor y humanitario como ningún otro, ya que tiene la más alta, la singular misión de hacer vivir el mayor tiempo posible con el menor padecimiento posible.

Yo entiendo, señores, que si un especialista, para llegar á ser consumado especialista y dominar con destreza una especialidad, necesita una vida entera consagrada al estudio de una rama de la Medicina, á la cual dedica todos sus afanes, toda la sutilidad

de una aptitud perfecta y mil veces corregida en la cuotidiana labor, consagrada á una misma entidad nosológica, á una sola clase de trastornos orgánicos, y si aun provisto de todos los medios, de todos los recursos terapéuticos, y si con el auxilio de hábiles y discretísimos cooperadores encuentra aún obstáculo insuperable, con cuanta más razón y cuán más imprescindible ha de ser el auxilio, la ayuda eficaz, de aquellos que, ocupados en una misma é idéntica labor, pueden prestar al que, siempre solo, tiene que dominar todo el vasto campo de la Medicina en sus múltiples y variados horizontes.

Además, señores, cultivando tres profesiones hermanas, iguales ó parecidas ciencias, que entrañan una misma finalidad, alta, grande y noble, juntos debemos recabar de la sociedad en general, y sobre todo, de ese gran tutor llamado Estado, la organización de un Cuerpo Médico de Sanidad Civil que recíprocamente laboren y contribuyan al engrandecimiento de sus respectivas ciencias, con decorosos sueldos, también del Estado, y acabar de una vez con ese sistema de la vergonzosa *iguala* que mata toda iniciativa, toda ilusión, y cuyo regateo y ajuste, estrecho y ruín, roba un ambiente precioso al vuelo del pensamiento y de la inteligencia de quienes afanosos buscan siempre en los vastos dominios del humano saber eficaces recursos con que aliviar el dolor ajeno, para dar vida y conservar la de aquel que con sugestivo afán ajusta y regatea servicios que no tienen precio.

Si he incurrido en contradicciones, si al correr de la pluma he cometido errores que ni aun tiempo tengo de corregir, vosotros, con vuestra ilustración, contradicciones y errores sabréis desvanecer. Por otra parte, lo sano, pues, de la intención disculpará mi atrevimiento.

José Sánchez Pajares.

Valdeolivas (Cuenca) 27 de Mayo de 1913.

TRABAJO PRESENTADO A LA III ASAMBLEA NACIONAL DE VETERINARIA

POR

DON CAYO SÁNCHEZ Y PAJARES

Misión y organización del Cuerpo de Inspectores Municipales.

Señores Asambleistas:

Vaya en primer término y para todos el saludo tan cordial como respetuoso, y muy expresivo para el mantenedor de este tema, el ilustre Sr. Molina, que, siempre inspirado en nobles y desinteresados ideales, quiere dar feliz remate á la gran obra Sanitaria, el sueño dorado que los amantes de la Ciencia perseguimos.

Quiera Dios que el acto que hoy se celebra sea la coronación de esa labor y venga á regular y á armonizar los intereses de todos, ya que, al menos, el que tiene la honra de subscribir entienda que en el momento actual el servicio de Higiene pecuaria es deficiente por lo que afecta al Veterinario titular.

Señores: En gracia al tema que se ventila, y que por su transcendencia bien válía la pena de consagrarle toda la Asamblea, y estimando que aquí no se viene á hacer discursos más ó menos atildados, y habida cuenta de que somos muchos á deponer en este *sumario*, tengo el honor, digo, de exponer las siguientes *Proposiciones*, interesando de la Asamblea la indispensable indulgencia, ya que ellas van sin aderezar y son la expresión fiel de los ecos recogidos de varios de nuestros queridos compañeros que conmigo subscriben.

Para organizar el Cuerpo de Inspectores de Higiene Municipal, hácese preciso en sentir del que habla:

Primera proposición. — Supresión del nombre de Veterinario y sustitución por el de Inspector Municipal de Higiene pecuaria, subalterno funcionario de los actuales Inspectores provinciales, evitando así esa división de castas, unos ostentando vistoso uniforme (honra y prez de nuestra Clase), y otros usando el tradicional pantalón de pana y respondiendo al uso del flamante espadín con el torcedor — bastón, arma ofensiva ó defensiva — (perdón).

Segunda. — Para fundirnos en un solo ideal, creo indispensable: 1.°, el ingreso obligatorio en el Cuerpo de Veterinarios titulares; 2.°, la colegiación, también obligatoria, y la creación del Montepío general.

Tercera. — Hacer, igualmente obligatoria, la vacunación de los ganados contra las enfermedades infecto-contagiosas, llevándose á cabo siempre por los Inspectores pecuarios.

Cuarta. — Que los señores Inspectores provinciales no den valor alguno á los partes y noticias sanitarias de los ganados por Alcaldes, por considerarlas interesadas y erróneas, dado que la mayoría de estas Autoridades son ganaderos.

Quinta. — Supresión de las cartillas divulgadoras que, sobre no resolver nada, son armas de dos filos que, en manos inexpertas, sólo sirven para molestar al actual Veterinario.

Sexta. — Que al Subdelegado se le confiera la autoridad suficiente para imponer multas á los intrusos, sin necesidad de recurrir á los tribunales.

Séptima. — Que el Alcalde que tolere el intrusismo, como el compañero que le patrocine, sea destituído del cargo el primero y expulsado del Cuerpo el último.

Octava. — Las Guías-reseñas deben ser siempre expedidas por el funcionario sanitario, y especialmente en ferias deben ir acompañadas de certificado de Sanidad.

Novena. — Visto el número de Revistas profesionales, que se fusionen todas ellas en una sola como órgano del Cuerpo, ó todo lo más en dos; y

Décima. — Que para el mejor brillo del mismo se cree un tri-

bunal de honor, el que conociendo de la conducta profesional de los compañeros, premien la virtud y laboriosidad de los que se hagan acreedores á esta distinción; y empezando por la amonestación y multa, termine su gestión con la expulsión del Cuerpo á los que infrinjan la moral profesional.

Así, y deponiendo actitudes belicosas, que tanto en las esferas elevadas como en los apartados rincones reinan, por desgracia, formaremos una colectividad digna de figurar en el orden social en lugar preferente por la importancia que nuestros servicios integran para el desarrollo patrio.

CAYO SÁNCHEZ Y PAJARES. — GREGORIO CRESPO. — FEDERICO ALMONACID. — MARIANO ALCOCER.

Madrid, mayo 23-1913.

MEMORIA PRESENTADA A LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Y PREMIADA POR EL COLEGIO OFICIAL DE VETERINARIOS DE CUENCA

POR

DON JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ ZÚÑIGA

Subdelegado de Veterinaria del distrito de Cuenca.

NOSCE TE IPSUM

Beneficios que pueden y deben obtener los Veterinarios rurales y medios de conseguirlos.

Tan sugestivo es el título puesto al tema que ha de servir de base para la redacción de la Memoria anual que determina el artículo 34 del Reglamento porque se rige este Colegio, que á pesar del convencimiento que tengo de mi carencia de dotes literarias, así como del poco tiempo que puedo restar á mis múltiples y perentorias ocupaciones, no puedo resistir á la tentación de tomar la pluma y emborronar unas cuartillas en pro de tan simpática causa, digna de que nos ocupemos de ella con más fe y entusiasmo del que hasta ahora hemos empleado la inmensa mayoría de los Veterinarios, y más principalmente los rurales.

Es necesario seguir las corrientes del progreso.

Hoy, en los recios muros, sólo utilizados ayer para encerrar monjes y reclinatorios, resuena el pesado martillo de la industria, el rechinar de limas, poleas y otros mecanismos, empleados, no como medios de tortura, sino para sujetar y modelar los diferentes metales que el hombre emplea en la construcción de objetos más

ó menos útiles; el silbar y trepidar de las múltiples máquinas que el hombre utiliza para surcar la tierra por su corteza, sus mares y su atmósfera.

En los anfiteatros de las Universidades, donde se discutía con calor sobre los seis días de la creación, las lenguas de fuego de Pentecostés, el paso del Mar rojo, la consustancialidad y mil y mil cosas más, tan poco prácticas como difíciles de profundizar, hoy se ve al químico en su laboratorio con los dóciles y sumisos elementos de la materia sometiéndolos á cuantas pruebas de combinaciones, descomposiciones ó aleaciones le son necesarias para la consecución de sus fines. La mesa del anatómico y el fisiólogo, sobre la cual se descubre la composición del cuerpo y el mecanismo íntimo de la vida. El microscopio revelándonos el mundo de lo pequeño, donde podemos apreciar claramente los primeros pasos vacilantes de la vida. El telescopio del astrónomo descubriéndonos más allá de los cielos transparentes sistemas solares desconocidos, de movimientos formidables y luces variadas, dándonos una pequeña idea de esas dos inmensidades á que llamamos tiempo y espacio y un conocimiento aproximado de que todos esos sistemas se rigen por leyes análogas á las del planeta en que habitamos.

Hoy, al observar todo esto, sería una insensatez, una locura, quererse oponer a la gran corriente del progreso, que potente y avasalladora va invadiendo el campo donde la Humanidad se mueve en todos los órdenes de la vida, y el individuo ó la clase que osara oponerse á esa impetuosa corriente sería arrollado, destrozado y pulverizado hasta desaparecer por completo.

La Veterinaria rural, tanto tiempo há sumida en el océano de la apatía é indiferencia, si no quiere sucumbir y desaparecer en sus cenagosas aguas, tiene que agitarse y navegar, á todo vapor, hasta arribar al único puerto de salvación que se divisa en lontananza: la tierra firme del saber y del trabajo.

Ahora bien: ¿tiene medios para tan ardua empresa? Y caso afirmativo, ¿cuáles son y cómo ha de emplearlos?

De dar contestación á estas preguntas, aunque de manera muy sucinta, nos vamos á ocupar en esta Memoria.

Á nuestro juicio, los beneficios que pueden y deben obtener los

Veterinarios rurales, ahora de momento y con toda urgencia, son: *mayor consideración social, mejor remuneración en el trabajo y asegurar su subsistencia de una manera decorosa, para casos de vejez ó inutilización, y la de su viuda é hijos menores en el día de su muerte.*

¿Medios de conseguirlas?

La ilustración, la asociación y el trabajo asiduo para prestar la mayor utilidad posible á los intereses agropecuarios y á la salud pública.

Todo esto, que al parecer de muchos compañeros será una utopía, distará de la realidad inconmensurables distancias; á mi juicio, no puede estar más al alcance de nuestra mano, y basta para conseguirlo un poco de buena fe y constancia en el trabajo por la mayoría de los Veterinarios; sólo con ese pequeño esfuerzo es fácil tarea la consecución de ese ideal.

No debe olvidarse que el Veterinario de hoy no es el albeitar de ayer; sus conocimientos son muy otros, y al grotesco torcedor y la risible y colosal lavativa, y al cuerno de bóvido para dar brebajes, hanle sustituído el torniquete, la jeringuilla, el termocauterio, el aspirador, el microscopio, etc., etc. El instrumental que posee hoy el más humilde de los Veterinarios rurales vale más, muchísimo más, que el del más fastuoso de los albeitares, y para qué comparar la biblioteca de hoy con la de ayer. Pues bien; si el Veterinario rural sabe, ó mejor dicho, quiere utilizar todos esos recursos, mejorará cuanto tiene derecho á mejorar.

En primer lugar, no debe olvidar que vivimos en la época de la asociación ó del *truts*, que se impone el número, que aisladamente no se consigue nada, y hasta las causas más justas se pierden cuando sólo uno las defiende; en tanto que colectivamente se consigue cuanto se pide en justicia, y en ocasiones, si la colectividad es muy numerosa y compacta, hasta lo que no es justo.

Sabido esto, y tomándolo en consideración, lo primero que debemos hacer, el primer paso que debemos dar ha de ir encaminado á constituir una Asociación Nacional Veterinaria, con delegaciones provinciales y subdelegaciones de partido.

La Asociación general domiciliada en Madrid y las delegaciones y subdelegaciones en sus respectivas capitales. Una vez constituída con el mayor número posible, solicitar del Gobierno una disposición haciendo obligatoria la asociación ó colegiación para todos los Veterinarios civiles, con ejercicio de la profesión en cualquiera de sus ramas. Que se declare obligatorio el reconocimiento y certificación de sanidad en toda compra-venta de animales domésticos, haciendo una reseña complicada en la certificación, cuando se trate de solípedos, con objeto de evitar el fraude, tan frecuente en la actualidad por la mala fe de muchos de los que tienen el oficio de tratante y el desconocimiento de la mayoría de los encargados de expender guías.

Solicitar de los Poderes públicos otra disposición imponiendo al Veterinario las obligaciones siguientes:

A) Formar una estadística ó empadronamiento de cuantos animales domésticos, herbívoros y omnívoros existan en su partido, con explicación detallada de las altas y bajas que ocurran y causas que las motivan.

B) Llevar un libro-registro de los casos clínicos más notables que tratara, con obligación de anotar cada mes más de tres casos de diferentes enfermedades.

C) Vacunar contra todas aquellas enfermedades que la Ciencia ha sancionado su utilidad, siempre que los dueños de los animales que las padezcan lo soliciten; teniendo un libro especial donde, con todo lujo de detalles, se anotarán los incidentes y consecuencias de la vacunación.

D) Reconocer las carnes, pescados y demás substancias alimenticias destinadas al consumo público.

E) Vulgarizar las bases zoctécnicas en que ha de cimentarse la mejora y conservación de nuestros animales domésticos y los conocimientos útiles y necesarios para la práctica de la profilaxis de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que diezmen nuestra riqueza pecuaria, comprometiendo en ocasiones la salud pública.

Esto podría hacerse por medio de conferencias públicas, que podían darse en las grandes fiestas de los respectivos pueblos, y en

donde, para mayor facilidad y esplendor, se unieran dos ó más compañeros, ó por medio de hojas impresas si el Ayuntamiento costeaba su impresión.

Estas conferencias se procurará sean todo lo prácticas posible, empleando lenguaje vulgar, usando el tecnicismo clásico sólo en los casos que no encontremos frases con que sustituirlo ó cuando en el auditorio hubiese varios técnicos en cuestiones biológicas, ó que se trate de un tema que se haya hecho del dominio público, como sucede en la actualidad con motivo del «606», que todo el mundo habla de la reacción Wassermann, de los anticuerpos, antígenos, amboceptores, sueros líticos, complemento, inmunidad, etcétera, etc. Palabras que si el vulgo las emplea sin tener muchas veces ni la más remota idea de su significado, nosotros no las debemos usar más que en los excepcionales casos que dejo apuntados; y cuando lo hagamos, explicaremos detalladamente en lo que consiste, porque si ante cierto público hablamos de sueros líticos, por ejemplo, y no decimos nada de la forma de obtenerlos, ni de las dos substancias diferentes á que deben su poder disolvente, que se necesita del concurso de las dos para que ejerza su acción dicho suero, podrá creerse de nosotros lo que del sacristán del cuento, que decía lo que sabía y no sabía lo que decía. Y para evitar que se forme de nuestra Clase un concepto tan inmerecido en el ejemplo de que me he servido, aunque sea muy á la ligera; debemos decir que de las dos substancias á que los sueros líticos deben su poder disolvente, la una es genérica ó común á todos los sueros, denominada *alexina* ó *complemento*, y la otra específica para el antígeno que la forma (y sólo para éste tiene poder disolvente), llamado *amboceptor*, *sensibilizatriz* ó *inmunizador*.

La primera es fácilmente destruída por el calor á menos de 60 grados, por lo que se le llama termolable, y la segunda, se denomina termoestable, porque resiste el calor muchísimo más.

De forma que cuando se somete á la acción del calor de 56 á 60 grados durante algún tiempo un suero lítico, pierde sus propiedades por destrucción de una de las dos substancias á que se las debe. La primera, la que hemos llamado termolable, por ser destruída por el calor, y genérica, por estar en todos los sueros. Diciendo enton-

ces que el suero se ha inactivado; pero este suero se puede reactivar por la adición de otro suero cualquiera, pues como vemos por lo arriba expuesto sólo le falta la alexina ó complemento, conservándose integro el amboceptor, sensibilizatriz ó inmunizador; y como la substancia destruída por el calor existe en todos los sueros, cualquiera sirve para reactivar el suero lítico inactivado.

F) Asistir, cuando una causa justificada no lo impida, á cuantas consultas sea llamado por los compañeros, con obligación de no cobrar más de diez pesetas por consulta y una peseta por cada kilómetro que diste del punto de su residencia; y cuando sea Veterinario de cabecera, no negarse á celebrar consulta cuando lo pida el cliente.

G) Hacer el arreglo de partidos y que ningún Veterinario pueda visitar en el que haya otro, sino en consulta con éste.

H) Crear un Montepío Nacional Veterinario para atender á los inutilizados por causas físicas ó por vejez, ó á sus viudas y huérfanos menores de edad.

Esto nos proporcionaría una gran consideración social, pues con ello demostraríamos, en general, que somos una Clase consciente, que el Veterinario actual posee vasta ilustración y sólidos conocimientos, cosas reconocidas ya por algunos, pero no admitidas ni aun sospechadas por otros, pues juzgarán á la Clase, en general, por lo que conocen de ella, y suele ser uno de esos individuos que pudiéramos calificar de verdaderas excrecencias y que para su descrédito é ignominia en todas las clases existe.

Por este procedimiento haríamos llegar hasta el último rincón nacional nuestra beneficiosa intervención en la solución de los dos magnos problemas de toda sociedad humana: «el de la salud» y «el de las subsistencias». Conseguiríamos llevar al ánimo de las gentes el convencimiento de que somos uno de los centinelas más avanzados de la salud pública y los únicos en la salud y en la industria pecuarias. Que atendiendo nuestros consejos tendrían menos enfermedades en sus ganaderías, éstas serían más numerosas y mejor criadas con el mismo desembolso; por consiguiente, tendrían más número de reses, más gordas, más leche, más queso y más lana, porque no todas las enfermedades ocasionan la muerte en plazo bre-

ve, sino que, como saben muy bien todos los ganaderos, las hay que se hacen crónicas y no siempre ocasionan la defunción, como sucede con las *Distomatosis*, *Estrongilosis* y *Acariasis*, entre otras; haciendo desmerecer de manera considerable las lanas y pieles y dejando las carnes inútiles para el aprovechamiento. Como consecuencia lógica y natural, al haber más número de animales y mejores vendría la baratura de ellos y sus productos: carnes, leche y sus derivados; con la baratura vendría el mayor consumo, y como consecuencia indubitable de todo esto, la mayor elevación de nuestro nivel intelectual, si, como creen muchos de nuestros sabios estadistas y fisiólogos, el pensamiento está íntimamente ligado al alimento de que se hace uso. Hay varios que dicen que una de las formas de medir la cultura de un pueblo es por el consumo de carnes que hace, y hasta los hay que toman como axioma el aforismo de «dime lo que comes y te diré lo que piensas». Sin incurrir en esas exageraciones, hay que confesar que la abundancia de alimentos sanos y buenos contribuye en gran manera al bienestar de las naciones, las familias y los individuos, y la razón es obvia.

Como honorarios por estos trabajos cobraríamos un sueldo pagado por el Estado, siendo para el ganadero completamente gratuítos, á excepción de los reconocimientos y certificaciones, que se habían de pagar por el comprador en papel de pagos al Estado, cuyos derechos fijaría la Junta Central y liquidaría el Delegado provincial ó Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, remitiéndolos á la Delegación de Hacienda para que el Estado se quede con su tanto por ciento, que podría ser del 25 por 100: el 3, para el encargado de la liquidación; el 12, por impuesto de utilidades; el 30, para el sostenimiento del Montepío, y el 30 restante, para el Veterinario que practicara el servicio.

Si con estos ingresos no había suficiente para el sostenimiento del Montepío, y el Estado no subvencionaba lo necesario, se podía imponer una cuota á cada asociado, ya fuese anual, ó una por cada uno que falleciese, y cuya cuantía la había de fijar la Junta Central en sesión pública y á propuesta de la ponencia que entendiera en el asunto.

Otro de los ingresos con que se podía contar para el sostenimien-

to del organismo, tan beneficioso como necesario, es el impuesto de un tanto por ciento sobre los sueldos cobrados del Estado, la Provincia ó el Municipio por los Veterinarios asociados, y cuyo impuesto podía ser de un 4 por 100 para las plazas servidas en propiedad, y cuyos sueldos excedan de mil pesetas; de un 2 por 100 para el que no llegue á mil pesetas y pase de quinientas, y el 1 por 100 para los demás, siempre que estén desempeñadas en propiedad; las que lo estén interinamente, pagarán el 50 por 100, las que excedan de mil pesetas; el 25, las que pasen de quinientas y no lleguen á mil; el 15, las que no pasen de quinientas, y el 80, para toda plaza vacante, sea de la cuantía que fuere.

Las pensiones de inutilización, viudedad y orfandad, se fijarán por un reglamento que se dicte al efecto por la Junta Central en el improrrogable plazo de tres meses, á contar desde el dia de su constitución.

Una vez hecha la clasificación de partidos y conseguida la mayor consideración social por los medios arriba indicados, y percatado el pueblo de la grandísima utilidad que prestamos á sus intereses agro-pecuarios y á la salud pública, no tendría inconveniente en remunerar nuestro trabajo más y mejor que lo hace en la actualidad, sin tener la menor noción de los muchos beneficios que podemos aumentar á los por él conocidos; y creo yo que de grado, y sin violencias de ningún género, consentiría en remunerar nuestros servicios mejor que lo hace hoy. Más aún: es que una vez hecha la unión verdadera entre todos los compañeros y no prestándose ninguno á visitar fuera de su partido, sino en consulta, habríamos quitado al cacique las armas con que hoy nos martiriza, y en lugar de imponerse él á nosotros sucedería el viceversa, y no tendría más remedio que sucumbir y allanarse á nuestras exigencias, que *nunca habrían de ser tan injustas que no las pudiera tolerar.*

Sucedería que se celebrarían más consultas y se iría á ellas, no como hoy se va por la inmensa mayoría, con el prejuicio de que se va á reñir una batalla para disputarse un cliente, ó, lo que es peor, para pisotear nuestra dignidad profesional y abrir brecha en nuestra reputación. No; se iría como se debe ir, á ayudarnos como hermanos para salir airosos, *cuanto más, mejor*, del atolladero en que

nos pudiéramos encontrar. En ese sentido debemos tomar las consultas como veneros de instrucción y lazos para estrechar más y más nuestras cordiales relaciones, teniendo siempre presente que vamos á luchar, no contra el hermano de profesión, sino, en su unión, contra la enfermedad ó la muerte y contra el descrédito de la Clase á que pertenecemos; no olvidando ni un solo momento que el descrédito del compañero nos alcanza también á nosotros más ó menos directamente, pues al desacreditarlos nos desacreditamos, y al ensalzarlos nos ensalzamos, por aquel adagio de *quien su nariz corta su cara afea*. Como miembros de un mismo Cuerpo que somos no podemos torturar, mutilar ó infeccionar una parte ó un órgano sin que el conjunto se altere, influencie ó modifique; de aquí se deduce que cuando haya un compañero que por sus conducciones ó conducta deje mucho que desear, debemos procurar encauzarle y corregirle, sin que sus defectos transciendan al público, siempre que sea posible; y si fueran defectos que pudieran perjudicar al buen nombre de la Clase, formar tribunal de honor; y después de oído al interesado, imponerle el castigo á que, á juicio del tribunal, se hubiera hecho acreedor.

Estos tribunales estarán compuestos del Inspector provincial de Higiene pecuaria, el Presidente de la asociación ó colegiación provincial, el del partido á que pertenezca el Veterinario que se haya de juzgar y de los dos compañeros que ejerzan más próximo al interesado, más otros dos que serán de libre elección para el mismo, y sus fallos serán inapelables.

Con el doble objeto de instruirnos prácticamente y de que no dejemos incumplidas las obligaciones señaladas en los apartados *A*, *B* y *C*, los Subdelegados de Veterinaria girarán, por lo menos, una visita anual á cada Veterinario de su distrito, anotándola en un libro especial que destinará al efecto, sacando copia de los casos clínicos que considere verdaderamente notables y que sea su publicación de reconocida utilidad á la Clase, cuyas copias remitirá, en el improrrogable plazo de quince días, al Inspector provincial de Higiene pecuaria, para que éste los examine y pueda elegir aquéllos que por su importancia sean dignos de imprimirse y repartirlos entre los asociados.

Los gastos que origine su publicación serán abonados de los fondos de la Asociación provincial, y el Inspector de Higiene, al hacer á la Junta directiva la proposición de los que se deben imprimir, acompañará un presupuesto de gastos, y la directiva, en vista de su cuantía, y viendo los recursos de que cuente, acordará en votación ordinaria lo que crea más oportuno.

Los Subdelegados, por estas visitas, no cobrarán derechos ningunos, salvo el caso de que los Veterinarios no dieran las facilidades debidas para llevarlas á cabo. Entonces, una vez justificado que el Veterinario se había opuesto, se le impondría á éste una multa que no será menor de 25 pesetas ni mayor de 50, de cuya multa, el 60 por 100 quedará á beneficio de la Asociación provincial, el 15 para el Montepío Nacional y el 25 restante para el Subdelegado que haya practicado el servicio. Estas multas las impondrá la Junta provincial en sesión y por mayoría de votos ó por unanimidad, y el Presidente hará su liquidación una vez que hecha efectiva.

Con observar lo expuesto á grandes rasgos en estas cuartillas, y procurar que la moral profesional deje de ser un mito é invada el terreno de la vida social en que nos movemos, tengo la completa seguridad de que habremos dado un paso gigantesco en el verdadero camino de la tan cacareada regeneración de la Clase, fin laudable á que todos debemos aspirar y contribuir, en la medida de nuestras fuerzas, con el mayor altruismo posible.

JUAN MIGUEL FERNÁNDEZ ZÚÑIGA.

TRABAJO PRESENTADO A LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

POR

DON EUSEBIO MOLINA Y SERRANO

SEÑORES ASAMBLEÍSTAS:

Muy poco, poquísimo, os voy á molestar.

Trata este trabajo de la reforma de la enseñanza en nuestras Escuelas.

Todos conocéis la reforma que hace pocos meses decretó el ilustre ex Ministro de Instrucción pública, Sr. Alba: reforma verdaderamente *grandiosa*, salvo el negrísimo lunar del art. 12 y la persistencia de apodar á la Medicina zootécnica con el mote de Veterinaria, sinónimo en España de herrador.

Razonamientos para demostrar la *grandiosidad* del Real decreto del Sr. Alba y el arbitrario é ilegal lunar del art. 12 y de la contumacia en el mote, los conocéis la mayoría, por no decir la totalidad. No he de traer á este sitio lo que oportunamente publiqué en mi Revista *Gaceta de Medicina Zoológica*. Sólo he de decir para justificar el nuevo nombre de carrera de *Ciencias pecuarias ó zootécnicas*, que me he convencido plenamente que ni el nombre exacto y verdadero de *Medicina zoológica ó zootécnica*, ni el de *Ingeniería pecuaria ó zootécnica*, que no es tan exacto ni verdadero, lo conseguiremos jamás, porque á ello se oponen y se opondrán nuestros *amigos* los Médicos del hombre y los Ingenieros agrónomos. En cambio, al nombre también exacto y verdadero de *Ciencias pecuarias ó zootécnicas* y al de Licenciado ó Profesor de *Ciencias pecuarias ó zootécnicas*, no se opondrá nadie. Y si hubiera alguien que

se opusiera á que nos cambien el actual mote por el que propongo y desea la totalidad de la Clase, ese alguien es un enemigo mortal de nuestra ciencia y de nuestra Clase. Ese alguien merecería que eternamente se le conociese con el apodo, con el alias, de maestro herrador.

Dicho esto, concreto mi pensamiento en el siguiente proyecto de decreto, que entregué al Sr. Alba, y me prometió estudiarlo y aprobarlo, no habiéndolo realizado porque á los pocos días de entregárselo hubo crisis ministerial y salió del Ministerio de Instrucción pública.

Proyecto de reforma de la enseñanza de la Veterinaria.

Artículo 1.° La enseñanza en las Escuelas de Ciencias pecuarias (ó zootécnicas) en que se transforman las de Veterinaria, tiene por objeto cuanto concierne á la organización, funcionamiento, conservación y curación de los animales domésticos; á su cría, recría, fomento y mejora; al estudio de los mismos, de los domesticados y salvajes que sirven para la alimentación pública, y el de las epizootias transmisibles al hombre y á los animales en sus relaciones con la Medicina humana, la higiene pública y la industria agropecuaria.

Art. 2.° Para ingresar en las expresadas Escuelas es requisito indispensable hallarse en posesión del título de Bachiller y haber aprobado en las Facultades de Ciencias, en concepto de Preparatorio, la Física general, la Química general, la Zoología y la Mineralogía y Botánica, justificándolo con certificación competente.

Art. 3.° Las materias objeto de las enseñanzas en las expresadas Escuelas serán las siguientes:

1.ª Histología normal.

2.ª Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología.

3.ª Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas.

4.ª Agricultura y Economía rural.

5.ª Técnica anatómica.

6.ª Fisiología general y especial.

7.ª Higiene.

8.ª Patología general y Anatomía patológica.

9.ª Farmacoterapia y Toxicología.

10. Patología especial médica de las enfermedades esporádicas de los grandes y pequeños rumiantes y del perro.

11. Patología especial médica de las enfermedades esporádicas de los solípedos.

12. Patología de las enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria.

13. Patología quirúrgica.

14. Medicina legal y Derecho de contratación de animales.

15. Cirugía general y especial y Obstetricia.

16. Inspección de carnes y substancias alimenticias.

17. Morfología, con reconocimiento de sanidad.

18. Podología siderotécnica.

19. Zootecnia general y especial.

Art. 4.° Las asignaturas consignadas en el artículo anterior se estudiarán en cuatro cursos, agrupadas del modo siguiente:

PRIMER CURSO

CLASES ORALES

Histología normal; dos lecciones semanales.

Anatomía descriptiva, con nociones de Embriología y Teratología; seis lecciones semanales.

Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas; cuatro lecciones semanales.

Agricultura y Economía rural; una lección semanal.

CLASES PRÁCTICAS

Técnica y prácticas de Histología; doslecciones semanales.

Técnica anatómica y prácticas de disección; seis lecciones semanales.

Prácticas de Parasitologia, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas; seis lecciones semanales.

Prácticas de Agricultura; una lección semanal.

SEGUNDO CURSO

CLASES ORALES

Fisiología; cuatro lecciones semanales.

Higiene; dos lecciones semanales.

Patología general y Anatomía patológica; cuatro lecciones semanales.

Farmacoterapia, Medicina legal y Toxicología; dos lecciones semanales.

CLASES PRÁCTICAS

Prácticas de vivisección; cuatro lecciones semanales.

Prácticas de Higiene; dos lecciones semanales.

Clínicas de Patología general y Anatomía patológica; cuatro lecciones semanales.

Prácticas de Farmacoterapia, Medicina legal y Toxicología; una lección semanal.

TERCER CURSO

CLASES ORALES

Patología especial médica de las enfermedades esporádicas de los solípedos; cuatro lecciones semales.

Patología especial médica de las enfermedades esporádicas de los grandes y pequeños rumiantes y del perro; cuatro lecciones semanales.

Patología de las enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria; dos lecciones semanales.

Patología quirúrgica; dos lecciones semanales.

Medicina legal y Derecho de contratación de animales; dos lecciones semanales.

CLASES PRÁCTICAS

Clínica médica de las enfermedades esporádicas de los solípedos; cuatro lecciones semanales.

Clínica de las enfermedades esporádicas de los grandes y pequeños rumiantes y del perro; cuatro lecciones semanales.

Clínica de las enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria; dos lecciones semanales.

Clínica de Patología quirúrgica; dos lecciones semanales.

CUARTO CURSO

CLASES ORALES

Cirugía general y especial y Obstetricia; tres lecciones semanales.

Podología siderotécnica; una lección semanal.

Inspección de carnes y substancias alimenticias; tres lecciones semanales.

Morfología con Reconocimientos de sanidad y Derecho de contratación de animales; dos lecciones semanales.

Zootecnia general y especial; tres lecciones semanales.

CLASES PRÁCTICAS

Prácticas de inspección de carnes y substancias alimenticias; cuatro lecciones semanales.

Prácticas de Podología siderotécnica; tres lecciones semanales.

Prácticas de Morfología, Reconocimientos de Sanidad y Derecho de Contratación de animales; dos lecciones semanales.

Prácticas de Zootecnia; tres lecciones semanales.

Art. 5.° Las clases orales durarán hora y media, y las prácticas hora y media ó más si así lo acordara el Claustro de Profesores.

Art. 6.° La extensión con que deben enseñarse las materias enumeradas en los artículos 2.° y 3.° se fijarán en un *Cuestionario* único, aprobado por el Ministro de Instrucción pública, á propuesta de los Claustros de las Escuelas y con informe del Consejo de Instrucción pública.

Art. 7.° Las enseñanzas teórico-prácticas se darán en cada una de las expresadas Escuelas por ocho Catedráticos numerarios y ocho auxiliares por oposición y con sueldo, más el número de Profesores agregados, sin sueldo, que se juzgue conveniente para el mejoramiento de la enseñanza, distribuyéndose del modo siguiente:

ASIGNATURAS		
Histología normal Patología general y Anatomía patológica	1	Catedrático.
Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología	1	»
Fisiología Higiene	1	»
Parasitología, Bacteriología, Preparación, etc. Patología de las enfermedades infecto-contagiosas, etcétera	1	»
Patología especial médica de las enfermedades esporádicas de los solípedos Farmacoterapia, Toxicología y Medicina legal	1	»
Patología especial médica de las enfermedades esporádicas de los grandes y pequeños rumiantes y del perro Inspección de carnes y substancias alimenticias	1	»
Patología quirúrgica Podología siderotécnica Cirugía general y especial y Obstetricia	1	»
Morfología, Reconocimientos de Sanidad y Derecho de contratación de animales Agricultura y Economía rural Zootecnia general y especial	1	»

PRÁCTICAS

Técnica y prácticas de Histología Clínicas de Patología general y Anatomía patológica	1	Auxiliar.
Técnica anatómica y ejercicios de disección	1	»
Prácticas de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas	1	»
Vivisecciones y Prácticas de Higiene	1	»
Clínica de enfermedades esporádicas Prácticas de Farmacoterapia y Toxicología y Medicina legal	1	»
Clínica de las enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria Prácticas de Inspección de carnes y substancias alimenticias	1	»
Prácticas de operaciones y Clínica quirúrgica y Obstetricia Podología siderotécnica, con sus prácticas	1	»
Prácticas de morfología y Reconocimientos de sanidad Prácticas de Agricultura Prácticas de Zootecnia	1	»

Los Profesores agregados sin sueldo se encargarán de las clases teóricas y prácticas que les ordene el Director del establecimiento, previo acuerdo del Claustro de Profesores, teniendo en cuenta sus aptitudes ó especialidad que cultiven; contándoseles estos servicios gratuitos de mérito en su carrera.

Art. 8.° Las prácticas de las expresadas asignaturas estarán á cargo de los correspondientes Auxiliares, dirigidas por los Catedráticos respectivos, que podrán, si así lo estiman conveniente, verificarlas ellos mismos, muy especialmente los de Patología y Cirugía en las clínicas y operaciones quirúrgicas.

Art. 9.° Como complemento indispensable á las enseñanzas prác-

ticas, se establecerán en cada Escuela, á medida que lo permitan los recursos del Tesoro, además de las depedencias que poseen, un Laboratorio de Histología normal y Anatomía patológica, otro de Bacteriología y preparación de sueros y vacunas, otro de Análisis de substancias alimenticias del hombre y de los animales y una Estación pecuaria para los estudios de Zootecnia. Deberá también procurarse que cada Escuela tenga los elementos necesarios de material y personal para la construcción de piezas anatómicas y esculturas de animales para su reproducción fotográfica, así como de los diversos tipos de animales para la disecación de éstos.

Art. 10. Para asegurar en lo posible las enseñanzas clínicas en estos establecimientos, el Estado subvencionará seis plazas para animales solípedos ó grandes rumiantes enfermos en cada Escuela de provincias y doce en la de Madrid.

Art. 11. Con la venia, previamente solicitada por los Directores de las Escuelas, de los Jefes de los Centros oficiales, civiles ó militares, donde exista ganado sano ó enfermo, así como en los Mataderos, se autorizará á los Catedráticos y Auxiliares con sus alumnos para visitar estos establecimientos, con el exclusivo objeto de ocuparse de prácticas de enseñanza.

Art. 12. El sueldo de los Catedráticos de las Escuelas de Ciencias pecuarias (ó zootécnicas) será el que determine la ley de Presupuestos.

Los Catedráticos de la Escuela de Madrid tendrán además un aumento de sueldo de 1.000 pesetas por razón de residencia, consignado en la ley de Presupuestos.

Art. 13. Los actuales Catedráticos tendrán á su cargo en lo sucesivo las siguientes asignaturas:

Los de Anatomía general y descriptiva y Exterior, las de Anatomía descriptiva y Nociones de Embriología y Teratología.

Los de Física, Química é Historia Natural, las de Parasitología, Bacteriología y Preparación de sueros y vacunas, y la Patología de enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria.

Los de Fisiología é Higiene, las mismas.

Los de Patología general y especial, Farmacología, Terapéutica y Medicina legal, las de Patología especial médica de las enferme-

dades esporádicas de los solipedos, Farmacoterapia, Toxicología y Medicina legal.

Los de operaciones, apósitos y vendajes, Obstetricia y Teoría del arte de herrar y forjar, las de Patología quirúrgica, Cirugía general y especial, Obstetricia y Podología siderotécnica.

Los de Agricultura y Derecho veterinario, Zootecnia y Policía sanitaria, las de Morfología, con reconocimiento de Sanidad y Derecho de contratación de animales, Agricultura y Economía rural y Zootecnia general y especial.

Se proveerán por oposición las cátedras de Histología normal, Patología general y Anatomía patológica y la de Patología especial médica de las enfermedades esporádicas de los grandes y pequeños rumiantes y del perro é inspección de carnes y substancias alimenticias, así como las auxiliarías correspondientes entre los que posean el título de Veterinario ó el de Profesor ó Licenciado en Ciencias pecuarias ó zootécnicas. Las vacantes que resulten después de estas oposiciones se proveerán en la forma que determinan las disposiciones legales vigentes.

Los Auxiliares de Anatomía descriptiva llevarán la denominación de Disectores anatómicos, y se encargarán de la Técnica anatómica y de los ejercicios de disección. Los Auxiliares de Podología siderotécnica se denominarán Profesores de Podología, y se encargarán de la Técnica y práctica de estas materias.

Art. 14. El ingreso en el Profesorado de las Escuelas de Ciencias pecuarias (ó zootécnicas) se verificará siempre por oposición, á la que sólo podrán concurrir los Profesores de Veterinaria ó los Licenciados, Doctores ó Profesores de Ciencias pecuarias; y las vacantes que ocurran en cada Escuela se proveerán en los turnos correspondientes, según las disposiciones legales vigentes, en el momento de producirse la vacante.

Art. 15. Los Profesores auxiliares darán las clases prácticas que les corresponda, y los Profesores agregados darán las enseñanzas que les encargue el Director por acuerdo del Claustro de Profesores, sustituyendo, además, en ausencias, enfermedades y vacantes á los Catedráticos numerarios.

Los Auxiliares cuidarán de los instrumentos, aparatos, máqui-

nas, etc., que pertenezcan á las clases prácticas que les estuvieren confiadas.

Art. 16. El sueldo de los Auxiliares será de 2.000 pesetas anuales; y cuando estén encargados de Cátedra vacante, deberán percibir sobre su sueldo una indemnización de mil pesetas anuales.

Art. 17. Los Directores, Subditores y Secretarios de las expresadas Escuelas serán nombrados de Real orden, previa propuesta en terna que formulará el Claustro por mayoría de votos, y se elevará al Ministerio para su aprobación.

Estos cargos serán desempeñados por un Catedrático del Establecimiento. Si circunstancias especiales lo exigieran, podrá nombrarse un Comisario Regio en sustitución del Director; pero cesará en sus funciones tan luego terminen las causas que motivaron dicho acuerdo.

Art. 18. En todo lo concerniente á la parte económica, las Escuelas se regirán por las disposiciones en vigor para los demás Centros docentes.

Art. 19. Los exámenes, matrículas y grados, disciplina escolar y traslación de estudios, se ajustarán á las disposiciones que se hallan vigentes asimismo para los demás Establecimientos oficiales de enseñanza.

Art. 20. Los derechos de matrícula, académicos, de examen, de experimentación, de expedienteo y certificaciones serán los que determinen en la actualidad ó en lo sucesivo las disposiciones vigentes. Los del título serán de 600 pesetas.

Art. 21. No se admitirá matrícula con validez académica en ninguna asignatura, sin que los interesados acretiten tener aprobadas las que ocupan lugar de prelación.

Art. 22. En todas las clases ha de procurarse que la enseñanza sea de carácter práctico y que los alumnos trabajen por sí mismos, reconociendo objetos y aparatos, desarrollando temas orales ó escritos, resolviendo problemas, haciendo ejercicios de Laboratorio, visitando gabinetes y Museos, ó bien realizando excursiones á parajes apropiados en que los escolares puedan adiestrarse directamente en la observación y experimentación de los asuntos de su carrera.

Los Directores de las Escuelas serán personalmente responsables ante la Superioridad, del eficaz y asiduo cumplimiento del presente artículo, debiendo elevar anualmente á la Subsecretaría del Ministerio una Memoria, en la que breve y concretamente se dé cuenta de la forma en que el carácter práctico de la enseñanza á que el mismo se refiere se ha realizado.

Art. 23. Los alumnos que hayan aprobado las asignaturas del tercer año podrán hacer oposición á las plazas de Agregados al servicio facultativo, siendo recompensados con la dispensa del pago de los derechos inherentes á la matrícula de las asignaturas del cuarto curso, y título final de la carrera. Cuando no aspiren á ellas número suficiente de alumnos del tercer año, podrán proveerse las vacantes que resulten con los que hayan aprobado el segundo, con la dispensa de pago de los derechos de matrícula del curso inmediato y los del título. Estas plazas serán ocho en cada Escuela.

Art. 24. Los ejercicios de oposición á las referidas plazas serán públicos, se verificarán en el mes de junio, después de terminar los exámenes, ante un Tribunal compuesto del Director de la Escuela, como Presidente, y de dos Catedráticos de número, que designará el Claustro de Profesores todos los años.

El programa á que habrán de ajustarse los ejercicios de estas oposiciones lo formulará el Claustro de Profesores y se anunciará en la convocatoria con la oportuna anticipación para conocimiento de los interesados.

Las solicitudes, extendidas en papel del timbre correspondiente, escritas y firmadas por los aspirantes y acompañadas de certificación de la hoja de estudios y de la cédula personal, se dirigirán al Director de la Escuela.

Art. 25. Terminadas las oposiciones á estas plazas, el Tribunal clasificará á los aprobados por el orden de su mérito relativo, y á los que excedieran del número necesario para proveerlas se les concederá el nombramiento de Supernumerarios, con opción á las ventajas señaladas á los Numerarios, en el caso de que por cualquier motivo produjesen éstos alguna vacante.

Art. 26. La distribución de estos alumnos en los diferentes servicios facultativos de la Escuela se hará por el Director de la mis-

ma, de acuerdo con los Catedráticos, á cuyas órdenes han de estar dichos alumnos el año que debe durar su compromiso.

Art. 27. A los alumnos de esta clase que en el desempeño de su cargo se distingan por su celo, laboriosidad, inteligencia y ejemplar conducta, se les pasará por el Director de la Escuela, en nombre del Claustro de Profesores, una comunicación laudatoria para que pueda servirles de mérito especial en su carrera, haciendo constar este hecho en la hoja de estudios.

Art. 28. A los alumnos que terminen sus estudios y efectúen la reválida correspondiente, se les expedirá por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes el título de Licenciado en Ciencias pecuarias (ó Profesor de Ciencias pecuarias, Licenciado ó Profesor en Ciencias zootécnicas, Zootecnista ó Higienista pecuario), con el cual podrán ejercer libremente su profesión en el teritorio nacional, con sujeción á las leyes.

Art. 29. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará las disposiciones complementarias ó aclaratorias de este decreto.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

1.ª Hasta tanto que se doten en el presupuesto y se provean las nuevas Cátedras que esta reforma exige, podrán encargarse de ellas los actuales Catedráticos numerarios de asignaturas análogas, ó si así conviniere, Profesores Veterinarios de reconocida especialidad designados al efecto, quienes percibirán por este servicio una gratificación, en concepto de acumulación de Cátedras ó de servicio de enseñanza.

2.ª El presente plan de estudios comenzará á regir desde el próximo curso de 1913 á 1914, debiéndose expedir seguidamente los nombramientos que les correspondan á los Catedráticos de las Escuelas.

3.ª Los alumnos que tengan comenzados sus estudios y se hallen matriculados en las Escuelas expresadas por el plan antiguo, los continuarán por el mismo, señalándose un plazo de cinco años para que puedan terminar su carrera. Pasado ese término, los que

no la hayan terminado quedarán sujetos al plan nuevo. Los que tengan título de Bachiller podrán, si así lo desean, matricularse en el Preparatorio estatuído, simultaneándolo para seguir la carrera por el plan nuevo.

4.ª A los aspirantes de nuevo ingreso les serán aplicables desde el curso de 1913 á 1914 las prescripciones de este decreto, en la forma que determina el art. 2.°

5.ª Los actuales Veterinarios que se hallen en posesión del título de Bachiller y aprueben el Preparatorio, obtendrán el nuevo título previo el pago de los derechos correspondientes.

6.ª A los Veterinarios que sean Licenciados ó Doctores en Medicina, Farmacia, Ciencias físicas ó naturales, se les expedirá el nuevo título, si lo solicitan, abonando los correspondientes derechos.

EUSEBIO MOLINA Y SERRANO.

PROYECTO PRESENTADO A LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

PARA LA FUNDACIÓN DE UNA

REAL SOCIEDAD ESPAÑOLA DE VETERINARIA

Los asambleistas que suscriben ruegan á la III Asamblea Veterinaria constituída se digne discutir y aprobar el proyecto de bases adjunto, donde se propone la creación de una Real Sociedad española de Veterinaria y el nombramiento de una Comisión que redacte los estatutos generales para la organización y funcionamiento de dicha Sociedad.

CAPÍTULO PRIMERO

IMPLANTACIÓN Y FINES DE LA SOCIEDAD

Base 1.ª Se crea una entidad (particular ú oficial) que con el nombre de «Real Sociedad española de Veterinaria», ú otro más apropiado, tenga por objeto fomentar el progreso científico veterinario nacional y sostener la unidad de acción entre los diferentes organismos ó especialidades que constituyen la Clase, para su mejoramiento colectivo propio y mayor utilidad social.

Base 2.ª La Sociedad atenderá su sostenimiento y demás fines con los ingresos siguientes:

a) Subvenciones que le concedan el Estado ó cualquier Corporación oficial.

b) Importe de las publicaciones que haga por su cuenta la Sociedad.

c) Legados de particulares y asociados.

d) Cuotas de todos los Veterinarios españoles, que serán de cinco pesetas anuales como máximum por individuo.

Base 3.ª Una Junta directiva superior y otras cinco regionales, domiciliadas en cada una de las Escuelas de Veterinaria, serán las encargadas de recoger y unificar todas las iniciativas ó trabajos de la Clase, vigilando además el cumplimiento de los acuerdos que por unanimidad ó mayoría se adopten.

La Junta directiva superior tendrá también su domicilio en la Escuela de Madrid como la regional correspondiente.

Base 4.ª La península y sus posesiones se dividirán en tantas regiones ó distritos como Escuelas de Veterinaria existen, adjudicando á cada una de las provincias más próximas ó que tengan mayor facilidad para comunicarse.

Base 5.ª Cada Junta regional estará constituída: por el Claustro de Catedráticos respectivos, el Jefe ú Oficial Veterinario militar más antiguo, el Inspector provincial de Higiene pecuaria, el Presidente del Colegio veterinario, el Subdelegado más antiguo, un Veterinario titular, un Veterinario libre y otro compañero por cada especialidad profesional que pueda existir en la región, como personal de seguros para ganados, laboratorios, etc.

Base 6.ª Estas Juntas regionales tendrán en sus distritos respectivos los mismos deberes y atribuciones autonómicos que detallará el Reglamento general de la Sociedad.

Base 7.ª La Junta directiva superior será la encargada de mantener la unidad de acción y estrechas relaciones que deben guardar entre sí las regionales á ella subordinadas, ordenándoles el cumplimiento de lo acordado como más eficaz para lograr el fin perseguido.

Dicha Junta superior estará constituída: por los cinco Directores de las Escuelas, el Jefe del Cuerpo de Veterinaria militar, el Presidente de la Junta de gobierno y Patronato de Titulares, el Inspector de Higiene pecuaria de Madrid, el Presidente del Colegio veterinario, un Subdelegado, un Veterinario titular, un Veterinario libre y otro compañero por cada Corporación ó especialidad profesional que haya en la corte, como personal de laboratorios, sociedades de seguros, etc. Si dos ó más cargos de los enunciados

recayeran en una sola persona, ésta optará por el de su preferencia, y las otras entidades nombrarán otro individuo que tenga su representación en la Directiva.

Las Juntas superior y regionales elegirán, por mayoría ó unanimidad, sus respectivos Presidentes y Secretarios, que serán sustituídos en ausencias y enfermedades por el más antiguo y más moderno de los Vocales.

Base 8.ª La Real Sociedad Veterinaria distribuirá sus trabajos, para mayor comodidad y sencillez del despacho, en las Secciones que indican los capítulos siguientes:

CAPÍTULO II

SECCIÓN CIENTÍFICA

Base 9.ª Cada Junta regional mantendrá frecuentes é íntimas relaciones con todos los Veterinarios establecidos en su circunscripción y recogerá con el mayor celo cuanto de interés para el progreso científico y honor profesional realicen las distintas especialidades de la Clase.

Base 10.ª Los trabajos zootécnicos y demás estudios importantes realizados serán remitidos para su examen, archivo y custodia á la Junta directiva superior, que ordenará su publicación, si lo estima conveniente, de acuerdo con las Juntas regionales.

Base 11. La Junta superior organizará los Congresos ó Asambleas que sea necesario celebrar para mejor obtener los fines de la Sociedad; pero antes oirá los informes de las Juntas regionales, que, á su vez, expondrán el general sentir de todos los compañeros residentes en sus respectivos distritos.

CAPÍTULO III

SECCIÓN PROFESIONAL

Base 12. Las Juntas regionales fijarán en sus distritos el número de partidos veterinarios ó establecimientos que deban existir, partiendo de los siguientes fundamentos:

a) Cada partido rendirá como mínimum 2.000 pesetas anuales líquidas y hecha exclusión de los gastos que ocasione sostener un Oficial ó Auxiliar, cuando menos, para eximir al Veterinario de practicar el herrado, cuyo trabajo rudo le impide realizar estudios de investigación más elevados.

b) Los partidos existentes al implantarse tal reforma serán respetados aunque discrepen mucho por exceso ó defecto del rendimiento fijado en el precedente apartado, salvo los casos de arreglos voluntarios y amistosos; pero la clasificación y agrupación más apropiados se irán realizando incesantemente á medida que vayan ocurriendo vacantes.

c) Cada Junta regional hará un escalafón de los Veterinarios establecidos y residentes en su distrito, donde constarán el nombre, naturaleza, residencia, edad y fecha en que cada uno aprobó lareválida.

d) Los partidos ó establecimientos vacantes serán adjudicados por la Junta regional á que correspondan, observando para ello la más rigurosa prelación de antigüedad entre los solicitantes.

e) Existirá completa libertad para entablar permutas entre compañeros, previo conocimiento y autorización de la Junta correspondiente.

f) Ningún Veterinario podrá establecerse libremente sin autorización de la Junta regional del distrito.

g) Si algún Veterinario instala su establecimiento en cualquier punto contra la voluntad de la Junta regional, ésta propondrá su expulsión de la Sociedad á la Superior, y con los fondos sociales de defensa se auxiliará el aniquilamiento económico del rebelde ó intruso. Éste sólo podrá reingresar en la Corporación cuando haya hecho firme promesa de disciplina y abonado la multa que señale la Junta directiva.

Base 13. Dentro de la unidad fundamental de acción que fijan los principios anteriores, cada Junta regional gozará de autonomía suficiente para juzgar y resolver cuantos asuntos de moralidad profesional ó diferencias puedan surgir entre dos ó más compañeros de su circunscripción. En los casos de disconformidad la Junta superior adoptará una resolución firme, cuyo cumplimiento será obligatorio para las partes.

CAPÍTULO IV

MUTUALIDAD BENÉFICA

Base 14. Sería muy conveniente fusionar en un solo Montepío ó Sociedad de socorros mutuos los diferentes organismos benéficos que hoy tiene la Clase. La Comisión encargada de formular el Reglamento general propondrá los medios más adecuados para realizar dicha fusión y ulterior funcionamiento de la entidad resultante, poniéndose de acuerdo á dichos fines con las Asociaciones benéficas existentes.

CAPÍTULO V

PRENSA VETERINARIA

Base 15. Procede crear una revista que sea órgano y propiedad de la Sociedad, reuniendo en ella todos los periódicos profesionales hoy existentes, cuya unificación daría por resultado el poder tirar un periódico notabilísimo y económico dado el grandioso florecimiento actual de la imprenta y artes gráficas.

Base 16. Para llevar á efecto el contenido de la base anterior, precisa respetar los laudables trabajos de cuantos Directores propietarios tienen revistas. Éstos figurarían en la nueva publicación como Redactores vitalicios activos, asignándoles una indemnización proporcional á los ingresos respectivos que cada cual obtiene.

CAPÍTULO VI

ADMINISTRACIÓN

Base 17. Los trabajos continuados y actividad personal que precisan los asuntos diversos asignados á las Juntas sociales, merecen una justa recompensa, y, por tal razón, los Secretarios disfrutarán una gratificación, cuando menos de 500 pesetas anuales.

Base 18. Los impresos y material para trabajos científicos ó asuntos administrativos de la Sociedad los proporcionará la Junta superior á todas las regionales, adquiriendo dichos efectos por subasta ó como resulten más económicos. Así es sumamente fácil dar la unidad indispensable á todos los documentos.

Base 19. Los Secretarios de región harán toda la recaudación correspondiente á sus distritos, liquidando trimestralmente con el Presidente de la Junta superior, quien ingresará en el Banco de España, á nombre de la Sociedad, todo el capital que á ella pertenezca.

CAPÍTULO VII

COMISIÓN ORGANIZADORA

Base 20. La III Asamblea Veterinaria, una vez discutidas y aprobadas las anteriores bases con las reformas necesarias, nombrará una Comisión que desarrolle dicho proyecto en un Reglamento general, sometiendo éste á todas las Corporaciones veterinarias españolas para que informen cuanto estimen oportuno.

El Reglamento general, con las modificaciones justas y atendibles propuestas por la Clase y aprobado en la IV Asamblea Nacional Veterinaria, será implantado á la mayor brevedad posible.

Base 21. Los gastos que ocasionen estos trabajos previos serán satisfechos proporcionalmente por todos los Colegios veterinarios españoles.

Madrid 30 de Mayo de 1913.—José Rodado.—Luis Jiménez.—Críspulo Gorozarri.—Juan Monserrat.—Santos Arán.—José María Beltrán.—F. Gordón Ordax.—Francisco Castillo.—Silvestre Miranda.—Leonardo Vega.

PROPOSICIÓN PRESENTADA A LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

POR EL CONSEJO PROVINCIAL DE FOMENTO DE LA CORUÑA

En sesión de 22 de Diciembre este Consejo ha hecho suya la siguiente proposición y Proyecto del Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria:

PROPOSICIÓN

Resultando la legislación vigente de paradas de sementales particulares en lo que respecta á inspección de establecimientos caballares y asnales, muy anticuada; no habiéndose dispuesto nada respecto de las paradas particulares de sementales bovinos, establecimientos que tienen mucha importancia en el Noroeste de España, habiendo solicitado su reglamentación entre otros Consejos provinciales de Agricultura y Ganadería los de la Coruña y Lugo; considerando que la creación del Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria ha de contribuir poderosamente al desarrollo de la riqueza pecuaria nacional; para que pueda realizar la misión inspectora de estos establecimientos que se le confía, con la autoridad necesaria, pueda iniciar el estudio de la ganadería nacional por provincias, base de toda riqueza nacional, y los dueños de paradas conozcan los requisitos y formalidades que han de cumplir para explotar sin riesgos para la ganadería esta industria, sometemos á la superior ilustración del Consejo Provincial el siguiente proyecto de articulado para la inspección y vigilancia de las paradas particulares de sementales por el Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria para que,

en caso de su aprobación, sea elevado á los demás Consejos provinciales de Fomento y á la Dirección general de Agricultura, Minas y Montes por si lo juzga de utilidad para el fomento de la riqueza pecuaria y mejor organización de los referidos establecimientos.

Proyecto de articulado para la inspección y vigilancia de las paradas particulares de sementales, por el Cuerpo de Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

CAPÍTULO N

DE LA INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE LAS PARADAS PARTICULARES DE SEMENTALES

Artículo X.[1] — Los Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria provinciales practicarán, por lo menos, dos visitas anuales á las paradas de sementales de propiedad particular que para el servicio público existan en la provincia, cualquiera que sea la especie doméstica á que pertenezcan los sementales, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones vigentes ó las que se dicten en lo sucesivo, referentes á este caso y las instrucciones que acuerden establecer como más ventajosas para el fomento de la industria pecuaria de su provincia los Consejos de Fomento.

Art. X.[2] — Las dos visitan anuales se practicarán en diferentes épocas, procurando que en las paradas abiertas temporalmente se realice una antes de empezar la monta y otra durante dicho período.

Art. X.[3] — En la primera visita que practique á una parada, el Inspector realizará los servicios siguientes:

1.° Reseñará los sementales existentes, y si son équidos, comprobará si son los aprobados por la Autoridad competente. Extenderá reseñas todo lo más completas posible, que archivará en la oficina de la Inspección, remitiendo copia de ellas al dueño de la parada, si no las tuviese al Consejo provincial de Agricultura y Ganadería y al Jefe del Cuerpo. Después de esta visita, los dueños de

paradas comunicarán al Jefe de Fomento cuantas modificaciones sufran en el número de sementales reseñados por el Inspector provincial, y de los que adquieran nuevamente le remitirán la reseña completa, extendida por un Veterinario en ejercicio, no pudiendo utilizarlo sin recibir autorización del Gobernador asesorado por la Inspección.

2.° Inspeccionará las condiciones higiénicas de las habitaciones donde se alojen los sementales y las de los locales destinados al salto.

3.° Averiguará si en la parada se cumplen las demás disposiciones que se refieren á estos establecimientos.

4.° Si los sementales conservan las condiciones que se exigen para este servicio y que tenían al autorizarse su utilización. Caso de observar que alguno de los sementales padece enfermedad infecto-contagiosa ó de otra clase, vicio hereditario ó defecto esencial de conformación, el Inspector propondrá á los Jefes correspondientes se prohiba se siga utilizando dicho semental, y en caso de aprobación, dichas Autoridades dictarán las órdenes necesarias para su ejecución.

5.° Dispondrá que se lleve un libro talonario de saltos para cada uno de los sementales ó para todos los de una misma parada, en el que se haga constar el número de la hoja, nombre del macho que verifique la cubrición, especie, raza si está determinada, media reseña de la hembra abastecida, vecindad y nombre del dueño á que pertenece, al cual se entregará el correspondiente talón.

6.° Desechará todo semental que estuviese agotado por el trabajo, por edad ó con señales de haberlo realizado con exceso, sirviéndole de medio investigador el libro de saltos, que visará en cada visita, y el examen de los productos que le sea posible reconocer.

7.° En el caso que el Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria observase que la enfermedad que padece el semental es la durina, cuidará que se cumpla lo dispuesto en los artículos 159 al 161 del reglamento de Policía Sanitaria de los animales domésticos.

8.° Si en la visita comprobase que los animales domésticos utili-

zados como sementales no son los que al efecto fueron autorizados y declarados por el dueño de la parada, el Inspector dará cuenta del hecho á la Superioridad, proponiendo el correctivo que deba imponérsele.

Art. X.º — En la segunda visita y demás que se ordenen el Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria practicará los servicios siguientes:

1.º Comprobación de las reseñas de los sementales y estado sanitario, conforme lo dispuesto en el artículo anterior.

2.º Reseñará las hembras domésticas que se encuentren en la parada en el momento de la visita y reconocerá las crías ó rastras que las acompañen, previa autorización de sus dueños, de los que solicitará los talones resguardos para averiguar el origen del producto y poder determinar si posee el semental defectos hereditarios. Estas reseñas las archivará con las de los sementales, enviará copia al Consejo provincial y al Jefe del Cuerpo y servirán para ir determinando los caracteres de las especies domésticas de cada zona, cuyas razas y tipos interesa pronto conocer.

3.º Anotará el número de hembras cubiertas por cada semental desde la anterior visita, según consten en el libro de saltos, estampando en él el V.º B.º, fecha y firma de visado ó haciendo constar las indicaciones que considere útiles, como advertencias que el dueño de la parada no deba olvidar.

4.º Las paradas de sementales, propiedad de particulares ó de asociaciones de ganaderos que además del libro de saltos, mediante reglamentos especiales, lleven libros de salto y parto, de marca de productos, establezcan registros genealógicos y tengan nombrado Veterinario que las asista, serán sus trabajos significados por el Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria al Consejo provincial de Fomento por si los considera dignos de ser propuestos para recompensas ó premios por la labor educadora que realicen.

5.º En las visitas á las paradas de sementales particulares procurará el Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria recoger cuantos datos le sugiera su celo, acerca del número de cabezas de ganado, especies predominantes existentes en cada zona de

las en que se encuentre enclavada la parada, distancia á que se encuentran las más próximas, explotaciones principales de la ganadería, sistemas de alojamientos más usuales, enfermedades más frecuentes que suelen atacar á las especies domésticas, nombres vulgares con que se designan, etc., etc., exponiendo, cuando lo considere oportuno, en forma de conferencia de vulgarización científica, los medios de combatirlas y evitarlas; corregir defectos de alojamiento, alimentación y explotación de los animales domésticos á que se dedique la comarca visitada.

Art. X.[5] — Del resultado de estas visitas dará cuenta al Gobernador, como Presidente del Consejo provincial de Fomento, exponiendo todos cuantos datos sanitarios y estadísticos haya recogido que interesen á la Higiene pecuaria. En la Memoria trimestral los transmitirá reasumidos al Jefe del Cuerpo, y en la Memoria anual propondrá las modificaciones que considere necesarias establecer en el régimen, inspección y vigilancia de las paradas particulares de sementales para llenar el fin progresivo de fomentar la riqueza pecuaria de su provincia y conservar que no se altere su estado sanitario.

NOTA. — *Fundamentos legales de los artículos anteriores.*

Art. X.[1] — Circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 2 de Marzo de 1908. — Art. 13 del Real decreto de 13 de Abril de 1849. — Art. 36 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907. — Art. 6.° del Real decreto de 29 de Enero de 1909.

Artículos X.[2] y [3] — Circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 2 de Marzo de 1908. — Artículos 3.°, 4.°, 5.°, 6.° 19 y Base 5.ª del Real decreto de 13 de Abril de 1849. — Art. 6.° del Real decreto de 29 de Enero de 1909. — Reglamentos de las estaciones pecuarias de las Granjas regionales. — Reglamentos de las paradas provinciales de Guipúzcoa, Vizcaya y Lugo y de los Sindicatos agrícolas de Otero de Rey y Riotorto (Lugo). — Reglamento de Policía sanitaria de los animales domésticos.

Artículos X.[4] y [5] = Circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 2 de Marzo de 1908. — Real orden de 1.° de Febrero de 1861. — Deseos de la Real ordeñ de 13 de Julio

de 1849.—Art. 19 del Real decreto de 13 de Abril de 1849.—Circular de 18 de Abril de 1860.—Real decreto de 25 de Octubre de 1907. Circular de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio de 18 de Abril de 1910.

Lo que me complazco en dar á conocer á V. I. por si lo juzga digno de su aprobación y le presta su valioso apoyo ante la Superioridad.

La Coruña, 2 de Enero de 1912.—*El Comisario Regio, Presidente,* RAIMUNDO MOLINA.—Por la copia: JUAN ROF.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

En la sesión celebrada el día 20 de Noviembre último por el Consejo de Fomento de Málaga, el Vocal que suscribe é Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de aquella provincia presentó la siguiente proposición que fué aprobada, impresa y remitida al Sr. Ministro de Fomento para su aprobación y á los demás Consejos, Cámaras agrícolas y Asociación de ganaderos.

«Necesidad de la inspección veterinaria de los alimentos del ganado.»

En *La Correspondencia de España* del día 8 del actual se publicó un telegrama fechado en la Coruña dando cuenta de haberse importado una remesa de maíz en malas condiciones y de los daños causados en los ganados que consumieron dicho maiz; las entidades agrarias telegrafiaron, según dice el citado telegrama, al Gobierno rogando, entre otras cosas, «que impida el negocio á los acaparadores desaprensivos».

Durante el pasado verano, según noticias verídicas, se han muerto en Barcelona infinidad de gallinas, cerdos, etc., por comer maíz averiado; mejor dicho, maíz que para aumentar su conservación había sido bañado con algún líquido parasiticida, líquido que obró como tóxico en los animales que lo consumieron.

Á estos datos que puedo aportar, creo se puede añadir que serán infinitas las veces que la ganadería experimenta pérdidas por alteración ó sofistificación de sus alimentos, pues solamente se conocen aquellos casos que por su transcendencia llegan al dominio públi-

co; si se vigilase atentamente la alimentación de los ganados y se estudiasen las causas de muchas de sus muertes, veríamos la frecuencia con que se alteran ó se adulteran sus alimentos y sabríamos los daños que estos fraudes ocasionan á la riqueza pecuaria.

No sólo en España, en donde la carencia de medidas especiales que vigilen la venta y comercio de los alimentos para el ganado es motivo de que ocurran casos tan lamentables como los citados, el comercio de mala fe tiene representaciones en todos los países; en la XII Asamblea celebrada en 1911 por el «Konigliger-Landes-Ekonomie-Kollegiums», de Alemania, el Profesor Damm, de la Escuela de Veterinaria de Hannover, en colaboración con el Profesor Lemmermann, de la Escuela de Berlín, expuso los perjuicios que á la ganadería alemana causan los alimentos alterados en su naturaleza; refirió numerosas observaciones clínicas cuya enfermedad era provocada por la ingestión de alimentos insanos y pedía que en Alemania se dictase una ley reguladora del comercio de alimentos de los animales domésticos; la Asamblea hizo suya esta conclusión y acordó pedir al Gobierno se promulgue esa ley á semejanza de la que tienen Francia, Bélgica, Estados Unidos y Japón. (Este trabajo y los acuerdos se han publicado en la *Revista Veterinaria de España*, Agosto-1912.)

Lo que las entidades agrarias coruñesas demandan á nuestro Gobierno es de urgente necesidad; la ganadería, como riqueza nacional, merece cuidados y protección por parte del Estado, poniendo coto á la conducta de los comerciantes poco escrupulosos que, confiados en la ignorancia ó en la dificultad, por parte del ganadero, de averiguar las operaciones fraudulentas, lanzan al mercado alimentos sofistificados, cuyo consumo acarrea pérdidas en los ganados.

Pedir una ley en ese sentido, como lo han hecho las sociedades alemanas, sería aplazar indefinidamente la solución de este problema, sería dejarlo sin resolver; para dar una solución en el momento podemos pedir al mismo tiempo que la ley, que por el Ministerio de Fomento se dicten las oportunas órdenes para impedir se repitan los hechos citados, utilizando la organización de las Inspecciones de Higiene pecuaria, cuya misión, como sabe el Consejo,

es vigilar por la sanidad del ganado; para organizar provisionalmente este servicio hasta que el señor Ministro citado dicte una Real orden ampliando nuestro círculo de acción sanitaria, esto es, que además de vigilar el cumplimiento de las medidas profilácticas y estudiar el origen, propaganda, etc., de las enfermedades infecto-contagiosas, pudiéramos también inspeccionar los alimentos que consumen los ganados, inspección que puede hacerse, como la de los alimentos del hombre, en los puntos de importación, aduanas, y en los puntos de despacho: almacenes de forrajes, granos, etcétera.

Las Administraciones de Aduanas no despachan ningún cargamento de carnes, pescados, etc., sin previo reconocimiento sanitario, y esta conducta se la ha impuesto el Ministerio de la Gobernación al de Hacienda en interés de la salud pública; por interés de la ganadería podría el Ministerio de Fomento exigir que no se despache ninguna partida de forrajes, granos, etc., sin el reconocimiento del Inspector de Higiene pecuaria. Esta inspección se haría también en los sitios de producción y venta en el interior.

Como conclusión de lo expuesto, tengo el honor de proponer al Consejo:

1.° Que se dirija á la Superioridad demandando la promulgación de una ley en la que se disponga la inspección veterinaria de las substancias que sirven de alimento para los animales domésticos.

2.° Para evitar los perjuicios que puedan acarrear á la ganadería el consumo de alimentos sofistificados ó adulterados, interin se dicta dicha ley se confíe á las Inspecciones de Higiene pecuaria la vigilancia de dichos alimentos, tanto en las aduanas como en los almacenes, depósitos de venta, etc.

Por la copia,

CESÁREO SANZ EGAÑA.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

1.° Que por los Gobernadores se recuerde y obligue á los Alcaldes á dotar á los mataderos de los elementos más indispensables para que los Veterinarios rurales puedan desempeñar la transcendental misión que les está confiada.

2.° Que por estos mismos Veterinarios se facilite á los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria cuantos datos sean necesarios para confeccionar la estadística cuantitativa y cualitativa de la ganadería española.

Madrid 29 de Mayo de 1913. — AGAPITO TRISTÁN GARCÍA.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

1.° Que todos los mataderos de España y sus dominios se rijan por un mismo reglamento.

2.° Que se prohiba el sacrificio de res alguna en los pueblos en que no haya Veterinario, debiendo los pueblos servirse del matadero del lugar más próximo y conduciendo sus carnes con una guía que el Inspector municipal de carnes le entregará, y éste, á su vez, lo hará á la autoridad de su localidad.

3.° Que se prohiba el sacrificio de corderos lechales y terneras finas fuera de las casas-mataderos.

4.° Que las fábricas de embutidos funcionen bajo la inspección de los Veterinarios y que será obligatorio para la circulación de embutidos el precinto de sanidad y la guía de procedencia, que será expedida por el Veterinario.

5.° Que los Veterinarios Inspectores municipales disfruten de un sueldo que esté en armonía con la importancia de su misión.

Madrid 29 de Mayo de 1913.—VICENTE GONZÁLEZ.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

1.ª Que los Veterinarios municipales sean pagados por el Estado.

2.ª Supresión del art. 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912 sobre reforma de la enseñanza de la Veterinaria y que se cree el Preparatorio de Ciencias para el ingreso en las Escuelas de Veterinaria.

3.ª Que se sustituya el nombre de Veterinaria por otro más propio.

4.ª Que á los autores de cartillas divulgadoras, á los conferenciantes y á los colaboradores de revistas se les exija como deber de honor traten los asuntos de Veterinaria de una manera general, sin exponer detalles minuciosos que puedan servir de instrucción técnica ó práctica especial.

5.ª Que se modifique la tarifa de honorarios de Inspectores Veterinarios municipales y de servicio profesional en relación con los estudios y necesidades presentes.

6.ª Que se haga obligatorias las vacunaciones é inoculaciones preventivas.

Huescar-Mayo de 1913.—SANTIAGO SÁNCHEZ, *Veterinario*.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Reglas para la instalación y funcionamiento de paradas.

Formación de un reglamento que, entre otros que se estimen convenientes y necesarios, comprenda los siguientes extremos:

1.° Que los locales en que las paradas se instalen reunan buenas condiciones higiénicas.

2.° Que los sementales y garañones que las constituyan reunan las necesarias condiciones en formas, clase y alzada.

3.° Que cuando menos las paradas estén compuestas por un caballo padre de ocho á diez dedos que reuna las condiciones que se indican anteriormente á más de la alzada fijada y su recela correspondiente.

4.° Que el número de garañones sea como minimun el de dos, teniendo siete cuartas cuando menos; y

5.° Que antes de dar principio la época de funcionamiento de las paradas sean éstas visitadas por los Inspectores de Higiene pecuaria á fin de que examinen los locales y reconozcan el ganado que las constituyan, concediendo ó negando la autorización para que funcionen, de todo lo cual informará por escrito al señor Gobernador civil. Esto por lo que respecta á las ya instaladas, y para las que nuevamente se instalen, el dictamen que dichos Inspectores emitan deberá sujetarse á las mismas condiciones de locales y ganado, para lo cual pasará la instancia en que se pida la licencia á informe de dichos funcionarios.

Avila 23 de Mayo de 1913.—Francisco García Elvira, *Subdelegado de Veterinaria.*

TRABAJO PRESENTADO A LA III ASAMBLEA NACIONAL DE VETERINARIA

POR

D. PATRICIO DESVIAT MORON

Las Mesas (Cuenca).

SEÑORES ASAMBLEÍSTAS:

De tanta necesidad es la creación del Cuerpo de Inspectores municipales de Higiene pecuaria, que yo lo considero como la primera materia para el buen servicio de la sanidad de la ganadería nacional y de la salud pública humana.

Un gran adelanto fué la creación del Cuerpo de Higiene provincial, puertos y fronteras, constituido por personal tan ilustrado como competente, cuyos respectivos cargos ganaron en reñida oposición.

Mas yo quisiera que vosotros residiérais unos cuantos meses en poblaciones rurales viendo la insuficiencia en los asuntos sanitarios, no por causa de esos ilustrados Inspectores provinciales, que hacen titánicos esfuerzos para llenar su cometido, sino por falta de la primera materia: Inspector municipal.

¿Qué importa que el Jefe de un campamento, persona idónea y activa, trate y se esfuerce para asegurar la vida de los lesos que tiene á su cuidado si los centinelas, mal tratados y peor remunerados, abandonan sus guardias dejando entrada al enemigo?

Aquí, el Jefe es el Inspector provincial, que en su oficina se esfuerza en el cumplimiento de su deber, y los centinelas de las avanzadas los Veterinarios rurales.

Problemas que algunos han dicho ser difíciles de resolver, cual

evitar que esos centros de contratación, llamados ferias y mercados, sean focos de difusión de las enfermedades contagiosas de los animales domésticos, entiendo yo resuelto en el momento que se forme el Cuerpo aludido.

¿Cómo resolver este difícil problema?, me preguntarán algunos.

Una vez constituído el Cuerpo referido á cargo del Estado, con sueldos capaces de dar al Veterinario municipal la independencia que hoy no goza, cediendo á la presión que el caciquismo ejerce sobre él, serán cumplidas todas las sabias disposiciones de la Policía sanitaria, la Higiene y Reglamento.

Cuando el Veterinario rural salga de las garras opresoras del cacique, que á manera de negrero actúa sobre este funcionario, imponiéndole el más duro de los castigos, privándole del pan que ha de dar á sus hijos si no consiente ver pisoteados los preceptos de Higiene y Policía sanitaria; en este deseado día, señores Asambleistas, tendremos resueltos todos estos problemas difíciles y las enfermedades infecto-contagiosas terminarán de enseñorearse por campos y aldeas.

Creado el Cuerpo de Inspectores municipales, dependiente del Estado y no de la municipalidad, puede crearse también un *Boletín Sanitario* obligatorio á todo Municipio, en el cual se publique las enfermedades contagiosas, reportando beneficios sin cuento al Estado y al propietario.

Un individuo se dirige á una feria con sus ganados, debiendo ir provisto de una guía sanitaria con la reseña de cuantos animales lleve, la que, autorizada con la firma del Inspector, sello de la Inspección y V.° B.° del Alcalde con el cuño de la Alcaldía, será un documento fiel de sanidad de aquel poblado.

Me interrogaréis, y con razón: ¿es suficiente probar que aquellos ganados proceden de un punto donde la ganadería goza de excelente salud, puesto que á las ferias concurren animales de alejadas regiones, pernoctando en cuadras y posadas donde puedan adquirir el germen productor de las enfermedades?

No niego que así ocurra. De aquí la ventaja del *Boletín Sanitario*, y con él á la vista, el Inspector del punto de partida puede trazarle ruta distinta de la que hubiera de llevar en otro caso por ser éste

conocedor de los pueblos epidemiados; y para más seguridad, que los Inspectores de los pueblos donde pernocten estos ganados refrenden las guías indicadas.

Todo depende de que estos Inspectores sean bien retribuídos por el Estado, porque, señores, al que se paga mal, sirve peor.

El Veterinario municipal actual tiene que cerrar los ojos y taponarse los oídos para no ver ni oir la marcha á los feriales de animales afectos de muermo y otras enfermedades, si tiene noticias de la salida de ellos, que cuántas veces sabe tardíamente que aquel animal lo dió su poseedor á un gitano por unas cuantas pesetas, que ingresan en sus arcas, produciendo éstas pérdidas muy lamentables. Aquí la historia de la compra de una yegua en la feria de Belmonte, muermosa, que cuando un compañero nuestro se dió cuenta habían fallecido seis mulas que valían 7.500 pesetas, y por casualidad no fallecieron dos ó tres seres humanos. Esto en animales que no son objeto de consumo.

En los animales que utiliza el hombre para su alimentación, aquí tiene el Veterinario, no sólo que cerrar los ojos y taponarse los oídos, sino emplear los instrumentos de tortura que con frecuencia usamos en los herraderos y amordazar nuestras conciencias á la vista de grandes colonias microbianas en las carnes que han de ser deglutidas por el organismo humano por orden del cacique, produciendo éstas sus mortales efectos; todo por unas cuantas pesetas que ingresa el cacique en su casa en vez de ir éstas al quemadero.

También me interrogaréis: ¿Por qué el Veterinario consiente estos actos de asesinatos humanos?

Sencillamente, porque tiene que conservar el garbanzo y pan de sus hijos y porque, como dice el tío Juan, cacique de la aldea: ¿Das parte? Menos te toca.

En las poblaciones rurales son labradores y ganaderos los caciques-directores de ellas, es decir, el feudal, que, con más despotismo que aquellos que pasaron á la historia, dispone de vidas y haciendas.

¡No os pasméis, señores Asambleistas, que en el siglo XX se viertan estas frases! Al escribir vidas y haciendas no creáis que matan

y cuelgan los cadáveres en aquellos antiguos torreones de los castillos señoriales para que sirvan de pasto á las aves carniceras, no; lo hacen en otra forma que tortura más á la víctima de su soberbia.

Si el Veterinario demuestra la más pequeña protesta de estos actos, el cacique le retira sus labores, que suelen componer la mitad de sus ingresos, que paga con unas cuantas almudes de tranquillón (mezcla de todos cereales); reúne á sus súbditos, á quienes obliga despidan al Profesor; llama al Alcalde monterilla para que le despoje de la titular de 25 pesetas anuales, y, por último, busca dos malas cabezas que le den un susto, saliendo aquel ilustrado Profesor de la aldea en busca de otra canongía.

Esta es la verdadera situación del Veterinario rural, señores Asambleistas.

Si este Veterinario disfrutara un sueldo del Estado, con éste y los pocos vecinos de la aldea que no temen al cacique, éste se vería fracasado en sus soberbios propósitos.

Si á esto se adicionaran leyes que castigaran á los Profesores que, establecidos en otras localidades, se prestan á los caciques, ayudándoles en sus propósitos, el Veterinario, como Jefe sanitario municipal, haría se cumpliera con lo legislado y se legisle.

Es triste, señores Asambleistas, la situación del Veterinario ante despojos del b. suisepticus, b. suipestifer, b. anthracis, etc., etcétera, tenga forzosamente que acallar su conciencia, que á gritos pide vayan aquellos despojos al quemadero y no se conviertan en venenos de la Humanidad.

Yo quisiera se leyeran estos párrafos en la Asamblea á los señores Ministros é ilustrados personajes, que seguramente ignoran estos actos; es seguro que á una voz digan: ¡Hágase el Cuerpo de Inspectores municipales de Higiene pecuaria, tan de necesidad en esta nación!

Otro caso práctico. Hace años merodeaba por este término municipal un toro semental, y uno de los dos bandos políticos, acaudillado por el Juez municipal (el Alcalde era del bando opuesto), se entretuvieron varios días en darle caza; ya herido varias veces, y con una serie de fracturas en las extremidades y heridas en todo

el cuerpo supurando grandemente, se hicieron con aquel cuerpo descompuesto.

Por orden del Alcalde fuí á reconocer aquel cadáver, recomendándole se quemara por su mal estado para no proporcionar alteración en la salud pública; mas el bando político de aquel Juez municipal, escudado en un alto personaje político, recoge aquel cadáver, ordena se reconozca por un Veterinario de otro pueblo, hacen lotes aquellas carnes inmundas, se las reparten entre el bando político y las consumen sin dar participación á nadie.

¿Sabéis el resultado de esta ignorancia crasa? Algunos fallecieron intoxicados por aquel veneno y muchos estuvieron á la muerte, sin que en los que no probaron aquellas carnes se diera un solo caso de la enfermedad.

Si yo, Veterinario, hubiera estado revestido de la autoridad (que no dudo estar dentro de poco tiempo), me hubiera impuesto, evitando tantos males.

¿Puede darse más cinismo que el ocurrido al que dice hace unos meses?

Como Veterinario municipal y como Subdelegado he tramitado un expediente de animales vendidos de esta localidad en el período de incubación de una infección mixta de los suideos (pulmonía contagiosa y cólera), diagnóstico comprobado en los análisis microscópico, bacteriológico y biológico llevados á cabo en un establecimiento científico en el que coopera el sabio Veterinario señor Izcara, y cuando ven los traficantes ó sus criados que el asunto va á caer bajo el art. 1.494 del Código civil, me amenazan con la influencia política y el dinero de sus amos para deshacer el expediente tramitado.

Quiero probar con esto la poca autoridad que tenemos los Veterinarios así constituídos.

Otro de los puntos interesantes que se debiera tratar son las guías en los contratos.

Llega un chalán ó gitano á la Secretaría del Ayuntamiento, y sin la presentación del animal objeto de la guía la extiende el Secretario por los antecedentes que aquél da; es verdad que huelga la presentación, porque ese funcionario no podía hacer lo que no sabe,

Si el chalán lleva algún animal de ilícita procedencia, éste es el que reseña ampliamente para burlar á las Autoridades en las requisitorias de la busca y captura.

Si en vez de ser el Secretario fuese el Veterinario el encargado, por su competencia, haría una reseña complicada del animal objeto del contrato, evitando el fraude, que de otra forma se hace, á pesar de la buena fe del Secretario.

Por último, señores Asambleistas: si nuestros Gobiernos se obstinan en no crear el Cuerpo, tan repetido, de Inspectores municipales; fijar un día y dimitamos de nuestros irrisorios cargos, declarando la huelga de Veterinarios de sanidad.

Como mi estado de salud me prohibirá asistir á la Asamblea, os saluda vuestro compañero

PATRICIO DESVIAT MORÓN.

Las Mesas (Cuenca).

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los Asambleistas que suscriben tienen el honor de proponer á la Mesa se sirva acordar que, antes de toda discusión, se nombre una Comisión encargada de estudiar y proponer á la Asamblea todo lo concerniente á las reformas de la enseñanza Veterinaria, y principalmente al art. 12 del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912.

Igualmente proponen los que suscriben que para constituir esta Comisión se designe á los señores Garcia Izcara, Molina Serrano, Castro Valero, González y Fernández y Gordón Ordax.

Escuela de Veterinaria de Madrid á 28 de Mayo de 1913.—Pedro González.—Leandro F. Turégano.—Juan Rof Codina.—Gabriel García.—Joaquín de Castro.—G. Guerra.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los Asambleistas abajo firmantes, en representación del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Segovia, tienen el honor de comunicar á la digna presidencia de V. S. los acuerdos que, por unanimidad, tiene aprobados la entidad citada, para si esta Asamblea los estima igualmente atendibles y de necesidad urgente su implantación los haga suyos la Comisión permanente ó la que sea encargada de elevarlos á la Superioridad en unión de los demás que fueran aprobados.

Son los siguientes:

1.° Franquicia postal para todo el personal de Veterinaria en los asuntos relacionados con el servicio sanitario de Higiene pública y pecuaria.

2.° Establecimiento de casa-matadero y del material preciso para el examen de las carnes y leche de consumo público en todos los pueblos que, por la Instrucción vigente de Sanidad, están obligados á tener Inspector Veterinario de dichas substancias, é igualmente en aquellos pueblos que necesiten agruparse para llenar el expresado servicio, debiendo designar los Ayuntamientos cuál de los pueblos agrupados correrá con esta obligación.

3.° Aumento de la retribución á los Inspectores Veterinarios municipales, fundado en los múltiples servicios que ahora se les exigen, si han de cumplir con lo que dispone la actual ley de Sanidad, y, por otro lado, en armonía con la importancia de los mismos las correcciones económicas crecidas que se consignan para dichos funcionarios en el Reglamento sanitario de animales domésticos. Dicha retribución que sea satisfecha por el Tesoro.

4.° El tema segundo de los aprobados en la anterior Asamblea, principalmente en lo que se refiere *á intrusismo, guías-reseñas é Institutos de bacteriología* y otros extremos en el mismo consignados que no hubieren tenido sanción práctica.

5.° Reforma, en el sentido de aumento, de la tarifa vigente de honorarios en el ejercicio libre de la profesión.

6.° Anulación del art. 12 del Real decreto último reformando la enseñanza de la carrera y que subsista en nuestras Escuelas la enseñanza de la Agricultura; y

7.° Promulgación de una ley de Epizootias.

Madrid 28 de Mayo de 1913.—Rufino Portero.—Félix Martín. Jacinto Almarza.—Eusebio Sánchez.—Eduardo Martín.—Mariano Tomé.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.

Hace dos años, en el Congreso celebrado en Granada para el progreso de las Ciencias, tuve ocasión de hacer algunas indicaciones á propósito de lo que hoy expongo, indicaciones derivadas de la discusión recaída en la Memoria que presenté entonces.

Faltándome competencia, sólo la enseñanza de los hechos observados como Subdelegado, antes, en la provincia de Jaén, y como Inspector provincial, luego, en la Coruña y Almería, me han dado el convencimiento de la necesidad de las consideraciones que ahora ofrezco á tan docta Asamblea, por lo que puedan tener de benéficas á la Clase, á la riqueza pecuaria y á la higiene general.

El Reglamento que rige de Policía sanitaria, obra á que no ha muchos años dieron cima unos cuantos Veterinarios, tan ilustres por su ciencia cuanto por su patriotismo; reconociendo que fué el primer paso positivo en pro de la regeneración de la Clase, creado después el servicio de Higiene pecuaria provincial, no satisface hoy las necesidades del mismo, en el doble sentido de la riqueza ganadera y salubridad pública.

Voy á probarlo:

El art. 5.° apenas se observa; el 6.°, dedicado á los Alcaldes muy principalmente, sólo en dos ocasiones lo he visto cumplido y, como consecuencia, el 7.°, que también es letra muerta.

Trata el 8.° del deber de los Inspectores provinciales para con los Gobernadores é Inspector general de Sanidad, una vez que los

primeros tengan conocimiento de la existencia de epizootias, y esto merece un comentario.

Los Gobernadores, responsables de su cumplimiento por estarles supeditada la acción del Inspector provincial, según su modo de apreciar más restrictivo ó más amplio, así lo interpretan, y luego viene la serie de obstáculos por que hay que pasar, después de dar parte también y esperar las decisiones del Inspector general de Sanidad ó Director de Agricultura, según los casos, encargando de la realización de las primeras medidas sanitarias á Titulares y Subdelegados que no suelen cumplir, es claro, por eternas imposiciones del caciquismo y la falta de obvención á su trabajo, perdiéndose un tiempo precioso que hace casi ineficaz después la visita del Inspector provincial.

El 9.°, la parte en que habla de los Alcaldes es completamente negativa, y paso por alto las deficiencias de los restantes hasta llegar el 18, que es, por su importancia, digno de estudio.

Por él son responsables los Inspectores provinciales de la acertada adopción de medidas sanitarias y les autoriza para denunciar á la Superioridad cualquiera desatención á ellas de una autoridad. Sin ir más lejos, este mismo año, en casos gravísimos por recrudecimientos de carbuncosis en varias comarcas de la provincia de Almería y que en una de ellas hasta pagó su tributo á la muerte algún individuo de la especie humana por contagio del ganado lanar, mis observaciones para poner remedio al mal fueron desatendidas, formuladas en el Gobierno civil á presencia del mismo ganadero; pero como había de por medio una Circular de la Dirección de Agricultura señalando determinadas condiciones para efectuar el servicio sanitario, se denegó mi visita, y habiéndome alzado de esta determinación, las consecuencias fueron un expedienteo inútil, dejando morir los ganados *tranquilamente* sin asistencia de ninguna clase.

¿Y qué he de manifestar de todos los artículos comprendidos en los capítulos 6.°, 7.° y 8.°, que tratan de inoculaciones, sacrificio, destrucción de cadáveres y desinfección?

Éstos, que son, por decirlo así, el alma del Reglamento la inmensa mayoría de las veces, jamás se cumplen.

Hasta aquí, cuanto se relaciona con la Higiene pecuaria, que por lo que se refiere á ese irrisorio calificativo, complemento de nuestro título, de Inspectores de Sanidad Veterinaria, resulta el colmo del sarcasmo.

Las eminencias político-sanitarias que han pasado por las altas esferas oficiales, parece por su obra que todo su prurito, antes que para el bien general, fué el de satisfacer atisbos de ambición para su clase, descuidando los medios que en Sanidad veterinaria, ramo tan importante como el que más, habrían sido de haberlos atendido, garantía, en su mayor parte, de la salubridad pública.

Pero han creído mejor no tocar á estos servicios, y la sombra de ellos que existe en nuestro país desdichado ponerla bajo la jurisdicción de elementos extraños.

Aquí, salvo alguna que otra ciudad, somos en el particular el colmo del atraso y la desidia; está completamente abandonada la inspección de los alimentos para afrenta de todos, por ser donde más en peligro se halla la salubridad pública y parece mentira no se haya dotado y organizado en regla este servicio y en armonía con las necesidades de los tiempos, cuando tanto se gasta en otros menos importantes, cuando no superfluos.

Además, tal es el desconcierto legislativo en esta parte, que, no obstante haber un Cuerpo de Inspectores provinciales Veterinarios, sigue vigente la parte que en la Instrucción general de Sanidad pública, en materias de Sanidad veterinaria, con marcada injusticia, se les hizo conocer á los provinciales Médicos.

Y como nosotros venimos aquí para hacer obra nacional y no de partido ó de clase, á sus verdaderos cauces necesitamos reintegrar la equidad y la justicia en que nuestras aspiraciones se apoyan.

Por ello, sin eufemismos, dentro de los límites de respeto que tan docta Asamblea á mi personal modestia impone, indicaré someramente las principales causas del actual desconcierto en la patriótica misión, que por la índole de las materias que nuestra Clase comprende, á ella, naturalmente, debe ser encomendada sin ninguna clase de restricciones.

Higiene pecuaria, Sanidad veterinaria: sabido es por todos que sin obvención, palanca más potente aún que la imaginada por

Arquímides, es inútil implantar ninguna obra ni proyectar servicios.

Y aparte divagaciones: para encauzar los que nos ocupan, es preciso que por los Poderes públicos se atienda en los presupuestos con la cantidad necesaria, con tanta más razón cuanto estos servicios son reproductivos, y que el personal veterinario que ha de auxiliar nuestra acción en los Municipios deje de ser un ejército de parias de quien se exigen múltiples y muy amargos deberes sin ninguna clase de derechos, retribuyéndole con gratificaciones, sueldos ó dietas, que bien sabido es que para atender á su cometido, desde el doble punto de vista que me ocupo, por fuerza tienen que abandonar sus asuntos particulares en pro del bien general.

Á los ganaderos se les debe facilitar los desinfectantes, sueros y virus que sean necesarios en todos los casos indicados, así como también indemnizarles de las defunciones acaecidas en sus ganados por alguna más de las enfermedades señaladas á tal fin en el vigente Reglamento, muy principalmente por ambas carbuncosis, que sería el modo de disminuir en nueve décimas partes esas enfermedades estacionadas en forma enzoótica en todas las provincias de España.

Esencialísimo es igualmente que por la Ley que se proyecta y Reglamento, de modo terminante quede establecida la autonomía necesaria del personal sanitario veterinario, el cual en Gobernación, de igual modo que en Fomento, debe depender y se entenderá con una Jefatura genuina, netamente de la Clase.

Así los servicios en los dos ramos, se harán con oportunidad y la eficacia consiguiente en todas ocasiones que así lo reclamen los intereses públicos y ganaderos, pues no de otro modo podrán ser esa Ley y Reglamento aplicados íntegramente.

Y no siendo mi propósito ni mi capacidad permitirlo el presentar un plan acabado de tan importante proyecto, me concreto á presentar para su aprobación, á esta Asamblea, las siguientes conclusiones:

1.ª El servicio de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria provincial de partido y municipal, dependerá en su parte técnica, de un modo directo, de las Jefaturas, á cargo de un personal exclusi-

vamente veterinario, en Gobernación, á la manera que se hace en Fomento.

2.ª Las visitas reglamentarias que periódicamente realice á ferias, vías férreas, mercados importantes de ganados, paradas de sementales, etc., como las verificadas á los ganados por enfermedad, con preferencia á las primeras, los Inspectores provinciales habrán de hacerlas como se hace en otros servicios del Estado, no de más importancia ni tan perentorios, sin el requisito de la previa autorización de parte de los Gobernadores, si bien dando parte á éstos y á las Inspecciones ó Jefaturas existentes en los citados Ministerios al principio y regreso con justificación del servicio realizado.

3.ª Á fin de que la parte correspondiente á Sanidad veterinaria hoy comprendida en la Instrucción general de Sanidad pública pase íntegra, como es natural y legítimo, á ser de la intervención exclusiva de los Veterinarios, será derogada de aquélla para en forma igual ó parecida comprenderla en la Ley en proyecto de Higiene y Sanidad veterinaria, por derechos de jurisdicción profesional.

4.ª Por ministerio de esa Ley, que los Inspectores provinciales del ramo formen parte como Vocales natos de las Juntas provinciales de Sanidad.

5.ª Que se reclame de parte de quien corresponda, por una Comisión nombrada al efecto, que las Escuelas de Veterinaria puedan elegir un Senador que las represente en ese Cuerpo Colegislador, como se hace en otros ramos y Centros de enseñanza.

Lo expuesto es, en términos generales, consecuencia de las deficiencias halladas todos los días en la práctica de estos servicios y de la desorganización por causa de no existir personal directamente interesado en nuestro Parlamento para remediarlas y con ello influir en el fomento de la ganadería y de la pública salubridad, que son las beneficiadas en último término.

Para concluir, insisto ante esta Asamblea, muy principalmente, en lo insinuado respecto al Servicio veterinario municipal, que es la base de todo lo demás, y al propio tiempo no se pierda de vista, respecto á la observación de que antes me ocupé, que si los inte-

reses generales siempre son atendibles con preferencia á todos los otros, á ellos van unidos los que me ocupan.

Y como entre los Veterinarios municipales hay un límite mínimo de decoro que no se puede rebasar, para que éstos puedan cumplir con su cometido y desenvolverse en el rango, si bien modesto, preciso de ese decoro que su posición social les impone, es indispensable á mayor intensidad en los servicios, hoy casi desatendidos, la retribución consiguiente.

Y sobre los Inspectores provinciales, es una excepción á todas luces injusta el que estos funcionarios en sus reconocimientos y certificaciones no se les haya señalado derechos, como por parecidos conceptos los tienen los Médicos é Ingenieros agrónomos.

Madrid 28 de Mayo de 1913.—Lázaro Lechuga.—Francisco Pastor.—Hipólito Higueras.—Bernardo Aguilera.—Francisco Abril Brocos.—C. Sanz.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los Asambleistas que suscriben tienen el honor de proponer á la Asamblea que sean *reaprobadas* las conclusiones 11, 22, 23, 26, 27, 30 y 40; las proposiciones 4.ª, 6.ª, 8.ª y 11, y la conclusión final, aprobadas en la II Asamblea Nacional Veterinaria.

Madrid 30 de Mayo de 1913.—Eusebio Molina.—Victoriano López.—Leoncio Vega.—Agustín M. Campón.—Victoriano Colomo.—Anacleto Pinilla.—Juan de Castro y Valero.—Victoriano Medina.—Félix F. Turégano.

Conclusiones y proposiciones que se citan:

11. Al terminar la carrera los alumnos, previo el pago de los derechos correspondientes, les será expedido el título de Médico zootecnista ó de Profesor de Medicina zoológica; Licenciado ó Profesor en Ciencias pecuarias; Zootecnista ó Higienista pecuario.

22. Los conductores de ganado irán provistos de un certificado de Sanidad expedido por el Inspector Veterinario municipal y visado por el Alcalde respectivo, en el que conste la procedencia del ganado y si existe ó no enfermedad contagiosa en el término municipal.

23. Para evitar males á la salud pública y perjuicios á la industria no se autorizará el enterramiento, inutilización ó aprovechamiento de los animales que mueran, sin previa certificación facultativa de los Veterinarios de asistencia ó de los Titulares si no hubieren sido asistidos por ningún Profesor.

26. Con el fin de evitar la diversa *interpretación* que puede darse, y de hecho se da por los Tribunales de Justicia, á los actos de intrusión, según concurra ó no en ellos la condición de ostentar carácter facultativo, es de necesidad que el Código exprese terminantemente que «es intruso todo el que, sin título que le autorice para ello, ejecute alguna función ó acto de la profesión Veterinaria, sean cualesquiera las circunstancias que acompañen al hecho, y sin establecer distingos que, como el que ahora se tiene en cuenta para calificarle, de hacerse ó no pasar por Profesor, sólo sirven para añadir confusión sin desvirtuar en nada el acto ilegal y punible que se lleva á cabo por el delincuente».

27. Es también de urgencia y necesidad modificar el citado Código en forma *que considere al intrusismo como delito y le castigue como tal*, siempre que su ejecución se pruebe, y siendo aplicable, en todos los casos, el art. 343 del mismo, que es el que señala el castigo que ha de imponerse al hecho de la usurpación ó engaño de que se vale quien públicamente se atribuye competencia ó facultad para ejercer una profesión.

30. La *II Asamblea Nacional Veterinaria* considera como uno de los medios más eficaces de acabar con el intrusismo profesional, en todas las facultades, el que con la mayor urgencia se confiera al benemérito cuerpo de la Guardia civil la obligación de denunciar y entregar á los Tribunales de Justicia á todos los intrusos, y que la parte correspondiente de las multas de 5 á 125 pesetas, que señala el art. 591 del Código penal, ingresen en el Colegio de huérfanos del expresado Cuerpo.

40. Solicitar del Gobierno la creación de granjas ó estaciones de enseñanza y producción zootécnicas, teórico-prácticas, que se encomendarán á Profesores de Veterinaria para la carrera de Veterinarios-zootecnistas y para los oficios de palafraneros, yegüeros, vaqueros, pastores, etc., etc., en las Escuelas de Veterinaria ó de Agricultura.

Conclusión final.

La *II Asamblea Nacional Veterinaria* estima de justicia y de alta

conveniencia nacional el que se solicite del Poder legislativo la equiparación de los Colegios oficiales de Veterinarios de las provincias, en punto á derechos electorales, á los organismos y sociedades que tienen reconocido el derecho para que puedan votar individuos de su seno que lleven á las Cortes la representación que les es debida en bien de los intereses generales del país.

.

4.ª En todas las Escuelas de Veterinaria se explicará un curso especial de Patología bovina, ovina, caprina, porcina, y de perros, gatos y aves de corral, con la Cirugía peculiar de estos animales.

6.ª Que se solicite representación del Cuerpo de Veterinaria militar en el Real Consejo de Sanidad y Academia de Medicina.

8.ª Que se gestione la inmediata aprobación de la tarifa de honorarios elevada al Gobierno por el Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid.

11. Á los Veterinarios que se conviertan en protectores de intrusos se les retirará todo trato profesional y social por sus compañeros colegiados, sin perjuicio de que una vez probado que prestan su título á los intrusos se les denuncie á los Tribunales de Justicia, se les considere como encubridores de un delito y se les castigue con la pena máxima que establece el Código penal.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los que suscriben ruegan á la Mesa se sirva acordar que se discuta y acuerde por la Asamblea lo que proceda respecto á intrusismo en general, á la creación de una Sociedad general ó nacional de Veterinaria, con una Junta de defensa de la Clase, á la creación de una Academia nacional de Veterinaria y á las incompatibilidades que puedan existir en determinados casos en el desempeño de cargos oficiales.

Madrid 30 de Mayo de 1913.—Patricio Chamón.—Francisco Bembibre.—José Antonio Ruiz Poveda.—León Morales.—Antonio García.—Manuel Fernández.—Angel de Mora Megía.—Raimundo Alvarez.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los Veterinarios que suscriben tienen el honor de proponer á la Asamblea se digne acordar en sus conclusiones que ha de elevar á los Poderes públicos, lo siguiente:

1.° Anulación de la vigente tarifa de honorarios por considerarla mezquina y denigrante, y que sea aprobada la elevada al Gobierno por el Colegio Oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid.

2.° Que las reseñas-guías de animales sean expedidas por los Veterinarios titulares, visadas por el Alcalde y con el sello del Ayuntamiento.

3.° Que los conductores de ganado deben de ir provistos de certificación de sanidad expedida por el Veterinario municipal en su punto de origen y visada, igualmente, por el Alcalde.

4.° Que á todo Veterinario le esté permitida la franquicia postal libre para asuntos sanitarios.

5.° Que se obligue á los Ayuntamientos á la construcción de mataderos y á proporcionar á los Inspectores municipales los medios necesarios para el reconocimiento de las carnes y demás substancias alimenticias.

6.° Que todos los cerdos que se degüellen en la localidad sean igualmente reconocidos, tanto para la venta pública como para el consumo particular.

7.° Que el intrusismo sea considerado como delito en el Código penal y castigado como tal, y que se confiera á la Guardia civil la

obligación de denunciar y entregar á los Tribunales de Justicia á todos los intrusos de las Ciencias médicas.

Madrid 29 de Mayo de 1913.—ANASTASIO ALONSO.—MANUEL GUZMÁN.—VICTORIANO MEDINA.—EPIFANIO SÁNCHEZ.—LEÓN JIMÉNEZ.—CÉSAR LÓPEZ MONTERO.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los que suscriben tienen el honor de poner á la consideración de la Asamblea, lo siguiente:

Habiéndose acordado en el Congreso antituberculoso de San Sebastián pedir y lograr del Gobierno una subvención para que el Veterinario español D. Joaquín Ravetllat, de Salt (Gerona), prosiga sus trabajos acerca de la tuberculosis, trabajos conocidos en España y quizá mejor en el extranjero, y no habiendo obtenido resultado alguno desde aquella fecha, los que suscriben, Veterinarios, suplican á sus compañeros Asambleistas, y, por lo tanto, Veterinarios también, se acuerde en esta Asamblea pedir al Gobierno dicha subvención, pero decorosa, para un compañero que tanto nos honra y honra á la Clase en general.

Es cuanto tenemos el honor de proponer á esta Asamblea.

Escuela de Veterinaria de Madrid á 29 de Mayo de 1913.—Juan Bort.—Joaquín G. Roldán.—Ramón Gómez.—Rufino Portero. A. Benito.—Félix F. Turégano.—Manuel Prieto.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los que suscriben tienen el honor de proponer á la Mesa:

Que de acuerdo con lo que determina el art. 11 del Reglamento porque se rige esta Asamblea, y estimando de utilidad suma para la Clase conseguir una disposición que modifique los artículos 434 y 591 del Código penal, en el sentido de que el intrusismo, al ser reincidente, sea considerado como delito y no como falta, se sirva tomar en consideración esta moción á fin de que la Asamblea acuerde de conformidad, si así lo cree oportuno.

Madrid, en el Salón de Actos de la Escuela de Veterinaria, á 30 de Mayo de 1913.—Guillermo Moreno.—A. Benito.—Teodoro Moreno.—Agustín M. Campón.—Antonio Panés.—León Morales.—José Antonio Ruiz-Poveda.—Vicente Moraleda.—Patricio Chamón.—Juan Arderíus.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los Asambleistas que suscriben, Delegados del Colegio oficial de Veterinarios de Valladolid, á nombre del mismo, tienen la honra de someter á la aprobación de la Asamblea las siguientes proposiciones:

1.ª Necesidad de la derogación de las arcaícas tarifas de los servicios profesionales de 1864 y promulgación de otras más en armonía con los modernos servicios veterinarios y las exigencias de los tiempos actuales.

2.ª Conveniencia de la promulgación de un arancel regulador de los honorarios por certificaciones exigidas por las Leyes y Reglamentos sanitarios.

Salón de la Asamblea 30 de Mayo de 1913.—Por el Colegio de Valladolid: *Sus representantes*, AGUSTÍN M. CAMPÓN.—BALBINO SANZ.

Asambleistas que apoyan esta proposición: Por la provincia de Palencia, VIDAL ALEMÁN. — FIDEL RUIZ DE LOS PAÑOS. — Por el Colegio oficial de Zamora, FROILÁN F. SILVA. — FAUSTINO FERNÁNDEZ.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los Asambleistas que suscriben, considerando de importancia excepcional el trazado de un plan fijo en el asunto de la enseñanza en las Escuelas de Veterinaria y su reforma, suplican á V. I. se sirva poner á discusión, inmediatamente después de los temas oficiales, el siguiente tema extraoficial: «*Estudio de la enseñanza que se practica actualmente en las Escuelas de Veterinaria de España y crítica del Real decreto de 27 de Septiembre de 1912* que pretende reformarla», de cuya defensa se encargará el primero de los firmantes de esta petición.

Madrid 29 de Mayo de 1913.—F. Gordón Ordáx.—Cayetano López.—Juan Oyarzábal.—Carlos Díez.—José Izquierdo.—Agustin M. Campón.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los que suscriben, en representación de un grupo de profesionales, tienen el honor de proponer á la Mesa se sirva dar cuenta á la Asamblea del adjunto «Proyecto de bases para una ley de Epizootias».

Palacio de la Escuela de Veterinaria de Madrid á 30 de Mayo de 1913.—Juan Rof Codina.—Félix F. Turégano.—Agustín M. Campón.—José Francos.—Fidel Ruiz de los Paños.—Emilio Sierra.—Vidal Alemán.

Proyecto de bases para la ley de Epizootias.

EXPOSICIÓN

Señor: En las varias ocasiones que el Ministro que suscribe ha sido elevado á los Consejos de la Corona por la voluntad de V. M., se ha preocupado hondamente de la organización y funcionamiento económico de la Agricultura y la Ganadería por considerarlas como las dos fuentes de riqueza más importantes de nuestro país.

La Ganadería nacional, no obstante la gran reforma implantada por el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, sobre organización de los servicios de Agricultura y Ganadería, no se encuentra lo suficientemente garantizada contra la terrible y periódica invasión de epizootias que la diezman y la deprecian considerablemente, y esto es debido á la carencia de una ley de Epizootias en la que se determine en cada caso las obligaciones y derechos de autoridades

y ganaderos frente á los peligros del contagio de los animales domésticos, y en la que se señale también la parte que en la lucha contra las epizootias deben y pueden tomar determinados establecimientos del Estado, como el Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacteriología de Alfonso XIII y las Escuelas de Veterinaria, cuyos establecimientos cuentan con personal y material para la consecución del objeto que se persigue con el presente proyecto de ley.

Por creerlo así, y considerar el Ministro que suscribe que España es una excepción en Europa en este orden de materias, ha creído de absoluta necesidad para la conservación de la ganadería española la promulgación de esta ley de Epizootias, que, con marcada insistencia, vienen solicitando de los Poderes públicos la Asociación de Ganaderos del Reino, las Comisarías Regias de Fomento, las Asambleas, Congresos ganaderos y cuantas fuerzas existen asociadas en España con fines de explotación pecuaria.

Fundado en estas razones, el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de ley.

Madrid... de... de 1912.

Señor: A. L. R. P. de V. M.

Proyecto de bases para la ley de Epizootias.

Base 1.ª El objeto de esta Ley es prevenir la aparición de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias de los animales que utiliza el hombre; limitar ó impedir su propagación y difusión entre los mismos; atenuar los daños que ocasionen; hacerlas desaparecer con la mayor rapidez posible; garantizar los intereses de los ganaderos y propietarios de animales y los del abastecimiento de carnes; educar al productor de reses en las medidas de higiene y profilaxis indispensables para la mejora de la ganadería nacional, fomentando así la industria pecuaria.

Base 2.ª Las enfermedades infecto-contagiosas de los animales domésticos, sean ó no epizoóticas, que dan lugar á la aplicación de medidas sanitarias y administrativas son:

La rabia y el carbunco bacteridiano en todas sus especies.

El coriza gangrenoso, el carbunco sintomático, la peste bovina, la perineumonía exudativa contagiosa y la tuberculosis, en los bóvidos.

La fiebre aftosa, en los bóvidos, óvidos, caprinos y suídos.

El muermo y la influenza ó fiebre tifoidea, en los équidos.

La viruela y la agalaxia contagiosa, en los óvidos y cápridos.

La durina ó mal de los reproductores, en los équidos.

La pasterelosis, en los grandes y pequeños rumiantes.

El mal rojo, la pulmonía contagiosa, el cólera y la neumo-enteritis, en los suidos.

Y el cólera, la peste y la difteria, en las aves.

Las enfermedades parasitarias, enzoóticas ó epizoóticas que requieren la aplicación de análogas medidas, son:

La sarna, en los óvidos y cápridos.

La distomatosis y la estrongilosis, en los óvidos.

La triquinosis, en los suidos.

Y la cisticercosis, en los suidos y bóvidos.

Base 3.ª El número de enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias podrá ser aumentado con el de las que sin estar denominadas puedan presentar alguna vez carácter peligroso y ampliadas á todas las especies que sean invadidas.

Base 4.ª Para conseguir el objeto de esta Ley se pondrán en práctica los medios siguientes:

A) Una vez declarada la epizootia, aplicación rigurosa de las medidas sanitarias señaladas en el Reglamento, que variarán según la enfermedad de que se trate, y podrán ser: la denuncia, la visita sanitaria, la declaración oficial de infección, el aislamiento, la emigración, la cuarentena, la desinfección, la reseña, el recuento, la marca, las inoculaciones preventivas y reveladoras, la estimación, el sacrificio, el enterramiento, cremación ó destrucción de cadáveres, la indemnización y la penalidad.

B) En todo tiempo y aunque no se haya declarado ninguna epizootia, los trabajos indicados para evitar la aparición de éstas, que serán:

1.° Reconocimiento sanitario en los puertos y fronteras del ganado que se exporte ó importe.

2.° Inspección frecuente de las ferias y mercados de ganados.

3.° Inspección periódica y frecuente en las paradas particulares de sementales.

4.° Desinfección del material de cualquier clase que haya de emplearse en el transporte de ganados, del material que se haya utilizado con el referido objeto y del que se emplee para el embarque y desembarque de reses.

5.° Inspección de los servicios de sanidad veterinaria que tengan establecidos ó establezcan las Compañías ó Sociedades de carácter mercantil que se dediquen al seguro de ganados.

6.° Formación de las estadísticas de Sanidad veterinaria.

7.° Vulgarización de los cuidados higiénicos, de las medidas profilácticas y, muy especialmente, de las vacunaciones preventivas que los ganaderos deben poner en práctica; lo que se hará por medio de conferencias, que deberán darse en las estaciones pecuarias, según dispone el Real decreto de 25 de Octubre de 1907, y, á ser posible, en las Sociedades, Asociaciones y Sindicatos agrícolas y ganaderos y en los concursos de ganados.

8.° Vigilancia de los mataderos públicos en el sentido que determina el art. 32 del Real decreto de 25 de Octubre de 1907, ya citado.

9.° Fomento de las prácticas higiénicas más necesarias á la ganadería de cada comarca y de las vacunaciones preventivas reconocidas como convenientes, lo que se hará contestando todas las consultas y proporcionando vacuna, y aun haciendo gratuitamente la vacunación por el personal del Servicio pecuario y concediendo premios á los ganaderos que voluntariamente y por su cuenta realicen algunas de esas prácticas bajo la inspección, ó sea la intervención del personal del Cuerpo afecto á los servicios que establece esta Ley. Estos premios se concederán según las reglas que se señalarán en el Reglamento.

Base 5.ª En los mataderos y mercados de abastos, en las ferias, concursos, exposiciones y mercados de animales, en los puertos y fronteras, estaciones ferroviarias y material de transporte de ganados, paradas particulares de sementales, establos y corrales y en cuantos establecimientos ó lugares destinados á albergue de ani-

males, se vigilará estén constantemente en buenas condiciones higiénicas.

Cuando se declare una epizootia se aplicarán las medidas sanitarias y administrativas de la presente Ley, con las modificaciones especiales propias del caso, suspendiéndose las ferias, concursos, exposiciones y mercados cuando lo exija la gravedad del caso, prescribiendo el sacrificio, no sólo de las reses enfermas, sino también de las sospechas de infección ó contagio, y prohibiendo la importación y exportación de los animales que se hallen en este caso, así como la circulación por territorio español, resolución que se adoptará de Real orden expedida por el Ministerio de Fomento, previo informe de la Junta Consultiva de Epizootias.

Base 6.ª En los cuarteles que ingresen animales atacados de enfermedades infecto-contagiosas ó en aquéllos en que se declaren en los animales que ya existen, se adoptarán, desde luego, por el personal facultativo, las medidas previstas en esta Ley y en el Reglamento complementario de la misma. Los Jefes militares están obligados á dar cuenta de la infección al Director general de Agricultura y Gobernador civil, indicando la procedencia de los enfermos ingresados ó la causa posible del contagio de los ya existentes.

Base 7.ª Los dueños de los animales sacrificados por padecer enfermedades contagiosas ó que mueran á consecuencia de inoculaciones ordenadas por la Autoridad administrativa, serán indemnizados por el valor total ó parcial de la tasación oficial de la res completa, ó de alguna de sus partes cuya utilización interese prohibir (por ejemplo, las pieles carbuncosas), según las enfermedades y circunstancias que se especificarán en el Reglamento, con deducción, en todo caso, de las partes aprovéchables.

Perderán el derecho á la indemnización los propietarios que no hayan participado á las Autoridades la existencia de la enfermedad ó no cumplan medidas sanitarias prescritas por la Ley, así como los importadores y exportadores de reses enfermas, los que cometan cualquier infracción de la Ley y el Reglamento y los que dejen transcurrir tres meses sin solicitarla, á partir del día del sacrificio.

Base 8.ª Serán castigados con multas de 50 á 500 pesetas y prisión correccional de uno á tres meses, sin perjuicio de la responsabilidad en que puedan incurrir con arreglo al Código penal, los transgresores de esta Ley ó de su Reglamento complementario, en que se establecerán las transgresiones que deben castigarse, siendo doble el castigo para los reincidentes y el personal técnico y administrativo delegado de las Autoridades á estos servicios sanitarios.

Base 9.ª Para atender á los gastos que origine el cumplimiento de esta Ley, se consignará en el presupuesto del Ministerio de Fomento la misma cantidad que se consigna actualmente con destino al personal del Cuerpo de Higiene pecuaria, dietas y gastos de viaje del mismo, indemnizaciones á los ganaderos y subvención al Instituto de Sueroterapia de Alfonso XIII, y además se cobrará en concepto de *impuesto de epizootias* una cantidad por cada cabeza de ganado en los mamíferos domésticos y por kilo de peso en las aves y caza, á todos los animales que se exporten ó importen por nuestros puertos y fronteras, cuyo impuesto se cobrará con arreglo á la siguiente tarifa:

	Pesetas.
Ganado caballar y mular, cabeza	5
Bueyes, vacas y toros, ídem	5
Ganado asnal, ídem	2,50
Terneros y terneras, ídem	2
Ganado de cerda, ídem	1
Idem lanar y cabrío, ídem	0,25
Aves, vivas ó muertas, y caza menor, kilo ó fracción	0,01

El producto de este impuesto y la cantidad consignada actualmente en el presupuesto del Ministerio de Fomento para los fines señalados en el párrafo primero de esta Base, se destinarán exclusivamente al pago de los gastos que ocasione el cumplimiento de esta Ley, debiendo destinarse de ella, por lo menos, 40.000 pesetas anuales para atender al pago de indemnizaciones por los animales sacrificados en cumplimiento de esta Ley; 80.000 pesetas anuales para pago de dietas y viajes al personal del Cuerpo, y 20.000 para pago de los premios á que se refiere el núm. 9 de la base 4.ª

Base 10.ª El Instituto de Sueroterapia, Vacunación y Bacterio-

logía de Alfonso XIII y las Escuelas de Veterinaria, como establecimientos oficiales sostenidos por el Estado, cooperarán al cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en la forma siguiente:

El Instituto de Alfonso XIII proporcionará vacunas y sueros para las inoculaciones gratuítas que se ordenen al personal del Servicio pecuario y hará las determinaciones bacteriológicas que sean necesarias, recibiendo por ambos servicios la subvención de 40.000 pesetas anuales, que al efecto se consignarán para dicho objeto en el presupuesto del Ministerio de Fomento.

Las Escuelas de Veterinaria prestarán los servicios siguientes:

1.° Realizarán en el término municipal donde radiquen todos los servicios dispuestos en esta Ley.

2.° Formarán, con los datos que les enviarán los respectivos Inspectores provinciales, de puertos y de fronteras, las estadísticas sanitarias de las provincias que comprenda la región ó distrito pecuario á que la Escuela corresponda, la de los ganados que se transporten por ferrocarril, oriundos de él, y la de los que se exporten ó importen por los puertos y fronteras de la región, cuyas estadísticas remitirán á la Inspección general del Servicio pecuario con el informe á que hubiere lugar.

3.° Practicarán cuantos análisis bacteriológicos y químicos de aplicación á la clínica interesen los Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria del distrito.

5.° Serán depositarias del material de desinfección y desinfectantes que el Ministerio de Fomento instale en cada distrito pecuario para combatir las epizootias.

5.° Tendrán en depósito, y distribuirán según las necesidades de las provincias ó las órdenes de la Dirección general de Agricultura, los sueros y vacunas que ésta remita para practicar las inoculaciones gratuítas.

6.° Alojarán y someterán á observación los animales sospechosos que se les confíen.

7.° Prestarán gratuítamente á los ganaderos, en el local de la Escuela, los servicios necesarios á sus ganados, mediante la consulta pública, y la asistencia de las reses enfermas que ingresen en las clínicas del establecimiento.

8.° Á cuantos ganaderos lo soliciten darán informes y consultas sobre higiene pecuaria, medidas profilácticas y cuantos servicios se relacionen con los fines que persigue esta Ley.

9.° Informarán y resolverán los expedientes de indemnizaciones que por disposición de esta Ley se incoen en el distrito pecuario á que pertenezca la Escuela.

10. Propondrán á la Inspección general las medidas sanitarias que consideren oportuno aplicar en el distrito en los casos de epizootias de excepcional gravedad y difusión.

11. Harán el estudio de las costumbres seguidas en el distrito por lo que se refiere á la higiene y sanidad pecuarias, á la organización y funcionamiento de las paradas de sementales, de los mercados y ferias de ganados y la que tradicionalmente observen las Sociedades y Asociaciones ganaderas á base del seguro contra la mortalidad de los animales domésticos.

12. Informarán al Gobierno, Asociación general de Ganaderos del Reino, Federaciones, Consejos de Fomento y Sindicatos pecuarios oficiales, las consultas que sobre las materias objeto de esta Ley les sean dirigidas.

Para compensar los gastos que á las Escuelas de Veterinaria ocasionen la prestación de estos servicios, el Ministerio de Fomento subvencionará á cada Escuela con la cantidad de 3.000 pesetas, consignando al efecto en su presupuesto la cantidad necesaria.

Igualmente consignará en el presupuesto referido la cantidad necesaria para gratificar al personal facultativo de las Escuelas, en compensación al aumento de trabajo que se le ocasionará, con las cantidades que se señalan en la base 13 de esta Ley.

Base 11. Para los efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerará dividida España en las cinco regiones ó distritos pecuarios siguientes:

Primero. Comprenderá las provincias de Madrid, Segovia, Avila, Toledo, Ciudad Real, Guadalajara, Cuenca, Albacete, Murcia, Alicante y Valencia.

Segundo. Comprenderá Andalucía y Extremadura.

Tercero. Comprenderá las provincias de León, Zamora, Sala-

manca, Valladolid, Palencia, Burgos, Santander, Vizcaya, Guipúzcoa y Alava.

Cuarto. Comprenderá Galicia y Asturias.

Quinto. Comprenderá Aragón, Cataluña, Navarra, Soria, Castellón y Logroño [1].

Á cada una de estas regiones estará afecta la Escuela especial de Veterinaria que en la misma exista.

Las provincias de Baleares y Canarias no estarán afectas á ninguna región para los efectos de los servicios propuestos, comunicando y recibiendo instrucciones directamente de la Inspección general.

El Ministro de Fomento podrá aumentar el número de regiones pecuarias y variar su distribución si las necesidades de los servicios y la experiencia demuestra su conveniencia.

Base 12. El Servicio pecuario estará á cargo del Ministerio de Fomento, dependerá de la Dirección general de Agricultura y se organizará en central, regional, provincial, de puertos y fronteras.

Comprenderá los siguientes organismos:

A) Una Junta Consultiva de Epizootias, que radicará en el Ministerio de Fomento y por delegación presidirá el Director general de Agricultura, de la que formarán parte el Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, el Inspector regional de la primera región pecuaria, los Catedráticos de Higiene, Patología de las enfermedades infecto-contagiosas y Policía sanitaria de la Escuela de Veterinaria de Madrid, un Jefe del Cuerpo de Veterinaria militar, un Veterinario civil que se haya distinguido por sus publicaciones en este ramo, dos Vocales de la Asociación general de Ganaderos del Reino, un Ingeniero agrónomo, el Jefe del Negociado de Mejoras pecuarias del Ministerio de Fomento, el Director general de Aduanas, ó, en su lugar, un Jefe de Aduanas, el Director general de Industria y Comercio, ó, en su lugar, el Jefe del Negociado de Comercio y un Delegado del Ministerio de Estado.

B) Una Inspección general de Higiene y Sanidad pecuarias, que

(1) Véase el Anejo 2.°

radicará en el Ministerio de Fomento y estará formada por el Inspector general y dos Secretarios.

C) Cinco Inspecciones regionales, que radicarán una en cada Escuela especial de Veterinaria.

D) [1] Cuarenta y nueve Inspecciones provinciales de Higiene y Sanidad pecuarias, que radicarán en las estaciones pecuarias de las granjas regionales ó las secciones agronómicas, y estarán constituídas por un Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias.

D) [1] Cuarenta y nueve Inspecciones provinciales, que radicarán una en cada provincia y estarán constituídas por uno, dos ó tres Inspectores provinciales, según la extensión de la provincia y la importancia de su población pecuaria, conforme se indica en el Anejo núm. 1.

E) Treinta y tres Inspecciones de puertos y fronteras, que constarán cada una de un Inspector y estarán situadas en las Aduanas de aquellos puntos que así lo requieran por la importancia de su movimiento pecuario.

F) [1] Una Inspección de partido en cada uno de los partidos judiciales de España.

F) [1] El número de Inspecciones locales temporales que se crea oportuno establecer cuando se declaren epizootias de gran mortalidad ó extraordinario poder difusivo.

Base 13. El personal facultativo afecto á los servicios que se señalan en esta Ley, será de las tres clases siguientes:

Primera. Personal del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Segunda. Personal agregado al Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias.

Tercera. Personal afecto á las Inspecciones de partido judicial [2].

Tercera. Personal facultativo temporero,

(1) Véase el Anejo núm. 3. Los párrafos D, F y Tercera pueden redactarse en ambas formas; pero la columna de la derecha entraña las modificaciones de las demás columnas del mismo lado, y si se acepta el modelo de la columna de la izquierda, deberán aceptarse las del lado que le corresponden.

(2) Véase el Anejo núm. 3. Los párrafos D, F y Tercera pueden redactarse en ambas

El personal del Cuerpo estará constituido por:

Un Inspector general de Higiene y Sanidad pecuarias, que disfrutará de la gratificación de 7.500 pesetas.

Un Inspector-Secretario, con categoría de Inspector regional, que desempeñará una de las dos Secretarías de la Inspección general y percibirá el sueldo anual de 4.500 pesetas.

Diez Inspectores provinciales de primera clase, que percibirán el sueldo anual de 4.000 pesetas.

Veinte Inspectores provinciales de segunda clase, que percibirán el sueldo anual de 3.500 pesetas.

Diez y nueve Inspectores provinciales de tercera clase, que percibirán el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Quince Inspectores primeros de puertos y fronteras, que percibirán el sueldo anual de 3.000 pesetas.

Diez y ocho Inspectores segundos de puertos y fronteras, que percibirán el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Treinta y cinco Inspectores provinciales de entrada, con el sueldo anual de 2.500 pesetas.

Los Inspectores provinciales de primera, segunda y tercera clase serán los Jefes de las Inspecciones provinciales y residirán en las capitales de provincia. Los Inspectores provinciales de entrada prestarán servicio en las provincias que, según la base 12, *D)* (columna de la derecha), deben tener más de un Inspector y residirán en la cabeza del partido que se designe, en la parte de provincia que les corresponda inspeccionar.

formas; pero la columna de la derecha entraña las modificaciones de las demás columnas del mismo lado, y si se acepta el modelo de la columna de la izquierda, deberán aceptarse las del lado que le corresponden.

Los Inspectores que constituyen el personal del Cuerpo, sin más excepción que la del Inspector general, disfrutarán de un ascenso de 500 pesetas por cada quinquenio de servicios; ingresarán en el Cuerpo por oposición, en la que sólo podrán tomar parte los Veterinarios de título superior, é irán ascendiendo á las categorías superiores, cuando haya vacantes, por riguroso orden del escalafón, conservando al ascender los quinquenios que hubieran obtenido en las categorías inferiores.

La plaza de Inspector general se proveerá por concurso entre los Inspectores provinciales de primera, el Inspector-Secretario y los Catedráticos de Escuela de Veterinaria que desempeñen sus plazas en propiedad y las hayan obtenido mediante oposición. Las reglas á que habrá de sujetarse este concurso se determinarán en el Reglamento complementario de esta Ley.

El actual Inspector general y los actuales Inspectores provinciales de puertos y fronteras del Cuerpo de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, serán confirmados en sus cargos, pero pasando á ocupar el cargo de Inspector-Secretario el provincial que ocupa el primer lugar del escalafón, ocupando los demás las otras plazas de las restantes categorías por el orden que tengan en el escalafón actual.

El personal agregado al Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias estará constituído por los Profesores de las Escuelas de Veterinaria que desempeñen sus plazas en propiedad y hayan ingresado por oposición. Tendrán la obligación de realizar los trabajos y prestar los servicios que en la base 10.ª de esta Ley se encomiendan á las Escuelas.

Un Catedrático de cada Escuela desempeñará la Inspección regional del distrito pecuario en que la Escuela esté establecida y tendrá la consideración de tal Inspector regional.

Un Catedrático de la Escuela de Veterinaria de Madrid desempeñará una de las Secretarías de la Inspección general y tendrá también la consideración de Inspector regional.

Un Catedrático, en cada una de las Escuelas, actuará de Secretario del Inspector regional y dentro del término municipal en que esté enclavada la Escuela, desempeñará las funciones de Inspector

de Higiene y Sanidad pecuarias con la consideración de provincial de primera clase.

Los demás Catedráticos y Auxiliares de cada Escuela estarán afectos exclusivamente á los servicios que en la Escuela se realicen. Los Catedráticos tendrán la consideración de Inspectores provinciales de primera clase, y los Profesores auxiliares la de Inspectores segundos de puertos y fronteras (ó provinciales de entrada).

El personal agregado al Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias estará para los efectos del servicio establecido en esta Ley, á las órdenes de la Dirección general de Agricultura y de la Inspección general. Percibirá, con cargo al presupuesto de Fomento, las gratificaciones anuales siguientes:

Cada Catedrático que desempeñe cargo con categoría de Inspector regional, 1.000 pesetas.

Cada Catedrático y Auxiliar que desempeñe cargo con categoría de Inspector provincial, puerto ó frontera, 500 pesetas.

El personal afecto á las Inspecciones de partido judicial estará constituído por un número de Veterinarios igual al de partidos judiciales (496) y será nombrado por el Ministro de Fomento, mediante concurso, entre los Veterinarios que residan en cada partido judicial. Estos Inspectores estarán á las órdenes del provincial respectivo y percibirán la cantidad de 500 pesetas en concepto de gratificación anual.

El desempeño de estas plazas será compatible con el ejercicio profesional.

El personal facultativo temporero estará formado por los Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios municipales á quienes se nombre en tiempo de epizootias para la prestación, en el partido judicial ó término municipal donde residan, de los servicios dispuestos en esta Ley.

Durante el tiempo que desempeñen su cargo estarán á las órdenes de los Inspectores regionales y provinciales correspondientes y percibirán la gratificación mensual de 50 pesetas.

Base 14. En el improrrogable plazo de tres meses, á partir del día de la promulgación de esta Ley, el Ministerio de Fomento pu-

blicará un Reglamento complementario de la misma, en que se detallen todas las cuestiones indicadas en esta Ley, las medidas sanitarias especiales en cada enfermedad, los servicios sanitarios y administrativos de todos los funcionarios, á los que se encomienda la Higiene y Sanidad pecuarias, quedando derogadas desde la publicación del mismo todas las Leyes, Ordenanzas, Reglamentos, Reales decretos, Reales órdenes y demás disposiciones que se opongan á lo prescrito en la presente Ley y en su Reglamento complementario.

Madrid... de... de 1912.

Anejo primero.

Distribución razonada de las Inspecciones provinciales, caso de crearse los Inspectores, según la base 12, letra D, columna de la derecha:

El trabajo que deben realizar los Inspectores depende de dos factores: la *extensión* del territorio què tenga á cargo cada uno y el *número de cabezas* de ganado que lo pueblan. No deben distribuirse los Inspectores atendiendo solamente el número de cabezas de cada provincia ó la extensión de ésta, sino teniendo en cuenta ambas circunstancias. (Si se multiplica el número de millares de kilómetros cuadrados de cada provincia por el de millares de cabezas de ganado que la pueblan, se obtiene un producto que podría denominarse *unidad de trabajo de Inspección pecuaria*, que sirve para ordenar y clasificar las provincias con arreglo á las dos consideraciones expuestas.)

Atendiendo la extensión de España y número de cabezas de ganado según la estadística última de la Asociación general de Ganaderos del Reino, dividiendo ambos factores por 84, que es el número de Inspectores provinciales que señala la base 12, letra D, columna de la derecha, se obtienen el número de kilómetros cuadrados y el de cabezas que por un igual corresponden á cada Inspector, que son:

Kilómetros cuadrados, 5.978. Cabezas de ganado, 310.880.

Basándonos en estas cifras para que el servicio de Higiene y Sanidad pecuarias pueda atenderse como requiere la riqueza de cada provincia, debe organizarse de la siguiente manera:

Provincias que por no llegar á tener 450.000 cabezas y su extensión es en la que más de 8.500 kilómetros cuadrados y que puede atender el servicio *un Inspector* provincial: Guipúzcoa, Vizcaya, Alava, Pontevedra, Baleares, Logroño, Alicante, Santander, Gerona, Castellón, Tarragona, Canarias, Cádiz, Málaga, Barcelona, Valladolid, Almería y Madrid. Total, 18.

Provincias que tienen más de 500.000 cabezas sin bajar de 7.000 kilómetros cuadrados ó tienen más de 10.500 kilómetros cuadrados sin bajar de 320.000 cabezas y requieren para atender el servicio *dos Inspectores* provinciales: Segovia, Orense, Avila, Coruña, Palencia, Lugo, Soria, Navarra, Oviedo, Huelva, Zamora, Valencia, Murcia, Lérida, Guadalajara, Granada, Salamanca, Jaén, Córdoba, Sevilla, Toledo, Burgos, Huesca, Albacete, Cuenca, León y Ciudad Real. Total, 27.

Y provincias que por tener á la vez más de 14.000 kilómetros cuadrados y más de 900.000 cabezas de ganado requieren *tres Inspectores* para atender el servicio: Teruel, Cáceres, Zaragoza y Badajoz. Total, 4.

Resumen de los Inspectores necesarios para el servicio provincial en atención á la superficie y riqueza ganadera de cada una:

	Inspectores.
18 provincias con un Inspector.....	18
27 ídem con dos.....	54
4 ídem con tres.....	12
SUMAN.....	84

Anejo segundo.

Regiones pecuarias, provincias que comprenden, su extensión, población ganadera y número de cabezas por kilómetro cuadrado:

REGIÓN	PROVINCIAS	Extensión. — Kilómetros cuadrados.	Población pecuaria — Cabezas.	Número de cabezas por kilómetro cuadrado.
Primera: Escuela de Madrid...	Madrid.....	7.763	430.910	55,5
	Segovia.....	7.028	507.380	72,1
	Avila.....	7.722	661.325	85,6
	Toledo.....	14.168	774.117	54,6
	Ciudad Real.....	20.305	667.074	32,8
	Guadalajara.....	12.611	702.948	55,5
	Cuenca.....	17.419	613.550	35,2
	Albacete.....	15.465	350.115	22,6
	Murcia.....	11.597	324.829	28
	Alicante.....	5.434	290.210	53,4
	Valencia.....	11.272	485.119	43
		130.784	5.807.577	44,4
Segunda: Escuela de Córdoba..	Cáceres.....	20.755	1.214.013	58,5
	Badajoz.....	22.500	1.640.962	72,9
	Córdoba.....	13.422	531.098	39,5
	Huelva.....	10.676	352.846	33
	Cádiz.....	7.276	295.751	40,6
	Sevilla.....	13.714	481.848	36,5
	Jaén.....	13.426	468.914	34,9
	Granada.....	12 787	579.391	45,3
	Málaga.....	7.313	294.649	40,2
	Almería.....	8.553	314.270	36,7
		130.422	6.173.742	47,3

REGIÓN	PROVINCIAS	Extensión. — Kilómetros cuadrados.	Población pecuaria — Cabezas.	Número de cabezas por kilómetro cuadrado.
Tercera: Escuela de León	León	15 971	964.773	60,4
	Zamora	10.710	521.889	48,7
	Salamanca	12.794	922.584	77,5
	Valladolid	7.880	388.883	49,3
	Palencia	8.097	508.017	62,7
	Burgos	14.635	800.943	54,6
	Alava	3.122	179.601	57,5
	Guipúzcoa	1.885	187.414	99,4
	Vizcaya	2.198	175.592	79,8
	Santander	5.472	254.628	46,5
		82.734	4.904.324	67,4
Cuarta: Escuela de Santiago	Coruña	7.963	517.873	65
	Lugo	9.808	718.405	73,2
	Orense	7.093	505.949	71,3
	Pontevedra	4.504	210.454	46,7
	Oviedo	10.596	769.342	72,6
		39.964	2.722.023	68,1
Quinta: Escuela de Zaragoza	Zaragoza	17.112	961.130	56,1
	Navarra	10.478	820.105	78,2
	Logroño	5.073	372.228	73,8
	Soria	9.935	678.818	68,3
	Teruel	14.229	1.099.678	77,1
	Castellón	6.336	281.847	44,4
	Tarragona	6.394	167.990	26,4
	Barcelona	7.331	185.441	23,9
	Gerona	5.884	354.819	60,3
	Lérida	12.366	361.866	29,2
	Huesca	15.224	743.679	48,8
		110.217	6.027.602	54,6

RESUMEN

	Extensión. — Kilómetros cuadrados.	Población pecuaria — Cabezas.	Número de cabezas por kilómetro cuadrado.
Primera región: 11 provincias	130.784	5.807.577	44,4
Segunda ídem: 10 ídem	130.422	6.173 742	47,3
Tercera ídem: 10 ídem	82.734	4.904.324	67,4
Cuarta ídem: 5 ídem	39.964	2.722.023	68,1
Quinta ídem: 11 ídem	110.217	6.027.602	54,6

Anejo tercero.

ESTUDIO ECONÓMICO DEL ADJUNTO PROYECTO DE LEY DE EPIZOOTIAS

Datos referentes á las cantidades que se recaudarán en concepto de impuesto de epizootias que se crea en la base 9.ª, según las cifras de ganado importado y exportado, publicadas en la Gaceta de Madrid *de 6 de Enero de 1912:*

CLASE DE GANADO	Número de cabezas que en doce meses se han: Importado.	Exportado.	Total.	Impuesto por cabeza. — *Pesetas.*	Producto anual. — *Pesetas.*
Caballar	7.660	4.878	12.538	5	62.690,00
Mular	17.411	4.813	22.224	5	111.120,00
Asnal	7.527	9.220	16.747	2,50	41.867,50
Vacuno (1)		54.432	54.432	2,50	126.080,00
Vacas, bueyes y toros	14.275		14.275	5	71.735,00
Terneros y terneras	2.726		2.726	2	5.452,00
Ganado lanar	261.067	49.752	310.819	0,25	77,704,75
Idem cabrío	69.220	14.366	83.586	0,25	20.896,50
Idem de cerda	35.396	38.374	73.770	1	73.770,00
Aves de corral y cazá menor					
Kilos (2)	2.483.347	16.851	2.500.198	0,01	25.001,98
			TOTAL PESETAS		615.557,73

(1) Sólo figura en la *Gaceta* con dicho concepto el ganado exportado. No especifica el número de vacas, bueyes, terneros y terneras como en la importación, y por tal motivo se ha calculado el impuesto de Epizootias á razón de 2,50 pesetas cabeza, cifra muy baja con la que debe ser en realidad.

(2) En la exportación de esta partida sólo figuran las aves.

Cantidades de que se dispondría para implantar la ley de Epizootias:

	Pesetas.	Pesetas.
PRESUPUESTO DE INGRESOS		
Importe del impuesto de Epizootias..		615.557,73
Cantidades consignadas actualmente en el presupuesto del Ministerio de Fomento y que, según la base 9.ª, seguirán consignándose:		
Sueldos del personal del servicio de Higiene pecuaria.....	183.500	
Indemnizaciones á los ganaderos....	20.000	
Subvención al Instituto de Alfonso XIII	20.000	
Gastos de locomoción y dietas á los Inspectores de Higiene pecuaria...	35.000	258.500,00
TOTAL.....		874.057,73

NOTA.—Si el impuesto de Epizootias se crease sobre la riqueza rústica y pecuaria (no puede ser sobre la pecuaria solamente, porque están unidas ambas riquezas en las provincias donde está hecho el Catastro), dicho impuesto debería ser, por lo menos, de 0,50 por 100 para obtener 536.500 pesetas, pues según los presupuestos de 1908 el importe de la contribución rústica y pecuaria es de 107.300.000 pesetas, sin incluir lo que por concierto abonan las Vascongadas y Navarra.

Presupuesto de gastos que ocasionará esta Ley:

A) Si se redacta en la forma que se propone en la columna de la izquierda. (Bases 12 y 13.)

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
PERSONAL DEL CUERPO			
Un Inspector general, con la gratificación de 7.500 pesetas.....	7.500		
Un Inspector-Secretario, con el sueldo de 4.500 pesetas.....	4.500		
Diez Inspectores provinciales de primera clase, con 4.000 pesetas.....	40.000		
Veinte Inspectores provinciales de segunda clase, con 3.500 pesetas.....	70.000		
Diez y nueve Inspectores provinciales de tercera clase, con 3.000 pesetas..	57.000		
Quince Inspectores primeros de puertos y fronteras, con 3.000 pesetas.....	45.000		
Diez y ocho Inspectores segundos de puertos y fronteras, con 2.500 pesetas.	45.000	269.000	
PERSONAL AGREGADO AL CUERPO			
Cinco Inspectores regionales, con la gratificación de 1.000 pesetas.....	5.000		
Un Inspector-Secretario, con la gratificación de 1.000 pesetas.....	1.000		
Treinta y nueve Catedráticos y Auxiliares, con la gratificación de 500 pesetas.....	19.500	25.500	
PERSONAL AFECTO Á LAS INSPECCIONES DE PARTIDO JUDICIAL			
Cuatrocientos noventa y seis Inspectores de partido judicial, con la gratificación de 500 pesetas anuales.....	248.000	248.000	542.500
OTROS GASTOS			
Indemnizaciones, material de desinfección y desinfectantes.....	50.000		

	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
Dietas y gastos de locomoción.....	80.000		
Subvención al Instituto de Alfonso XIII.	40.000		
Idem á las Escuelas de Veterinaria...	15.000		
Premios á los ganaderos.	20.000		205.000
COSTE DEL PROYECTO A.....			747.500

B) Si se redacta en la forma que se propone en la columna de la derecha. (Bases 12 y 13.)

	Pesetas.	Pesetas.
PERSONAL DEL CUERPO		
El mismo que figura en el cuadro A, que importa 269.000.....	269.000	
Treinta y cinco Inspectores provinciales de entrada, con 2.500 pesetas anuales.....	87.500	
PERSONAL AGREGADO AL CUERPO		
El mismo que figura en el proyecto A, que importa 25.500.....	25.500	
PERSONAL FACULTATIVO TEMPORERO		
Para pago de las gratificaciones al referido personal por si hay necesidad de nombrarle, 70.000 pesetas..	70.000	452.000
OTROS GASTOS		
Indemnizaciones, material de desinfección y desinfectantes.....	50.000	

	Pesetas.	Pesetas.
Dietas y gastos de locomoción (se aumentan por aumentar el personal provincial).....	115.000	
Subvención al Instituto de Alfonso XIII	40.000	
Idem á las Escuelas de Veterinaria..	15.000	
Premios á los ganaderos.....	20.000	240.000
COSTE DEL PROYECTO B.....		692.000

RESUMEN

Personal fijo de que se dispondría.	Forma A.	Forma B.
Del Cuerpo de Higiene y Sanidad pecuarias, Inspectores.....	83	118
De las Escuelas de Veterinaria (agregados), Catedráticos y Auxiliares (1).	46	46
Inspectores de partido afectos al Cuerpo.....	496	
TOTALES.....	625	164

Aspecto económico de ambos proyectos.	Pesetas.	Pesetas.
Cantidades de que se puede disponer para su implantación.....	874.057	874.057
Gastos que ocasionará la ley (2).....	774.500	692.000
Diferencia á favor del Estado (ó para pago de quinquenio al devengarse).	99.557	182.057

(1) Se supone que no hay vacantes en las Escuelas.

(2) De esta cifra se destinan 110.000 pesetas para los ganaderos en forma de indemnizaciones, vacunas y premios.

Conclusiones.

1.ª Que para la defensa de los intereses ganaderos de la Nación es de imprescindible necesidad la promulgación de una «Ley de Epizootias» que, á igual que la de «Plagas del Campo» vigente para la protección de las plantas cultivadas, limite ó impida la propagación y difusión de las que atacan á los animales domésticos.

2.ª Que por la III Asamblea Nacional Veterinaria se aprueben unas Bases de una «Ley de Epizootias» y se presenten sin demora al Gobierno de S. M. y se gestione por los ganaderos y Veterinarios españoles su pronta aprobación para que no siga por más tiempo indefensa la ganadería nacional, cuya inmensa riqueza ha quedado bien manifiesta en el Concurso Nacional de Ganados.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los Asambleístas que suscriben proponen á esta Asamblea que, por la tendencia de algunas proposiciones presentadas, se declare disuelta la actual Junta de defensa de la Clase Veterinaria.

Escuela de Veterinaria de Madrid á 31 de Mayo de 1913.—Juan de Castro y Valero.—Eusebio Molina.—Dalmacio García.—J. Miguel Montero.—Carlos Díez Blas.—Tiburcio Alarcón.—Guillermo Sampedro.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los Asambleístas que suscriben tienen el honor de proponer á la III Asamblea Nacional Veterinaria se sirva acordar que es de «Necesidad se establezca la Inspección veterinaria de los alimentos del ganado» en vista de los abusos que en este sentido vienen cometiendo los importadores de granos, semillas, tortas, henos, forrajes y demás alimentos para el ganado.

Palacio de la Escuela de Veterinaria de Madrid á 31 de Mayo de 1913.—C. Sanz y Egaña.—Juan Rof Codina.—José Barceló.—Antonio Panés.—Luis Sáiz.—Félix F. Turégano.

Á LA III ASAMBLEA NACIONAL VETERINARIA

Los Asambleístas que suscriben tienen el honor de proponer á la III Asamblea Nacional Veterinaria se sirva acordar que es de «Necesidad la reglamentación de las Paradas particulares de sementales» y acuerde unas Bases para dicha inspección y vigilancia,

Palacio de la Escuela de Veterinaria de Madrid á 31 de Mayo de 1913.—Juan Rof Codina.—C. Sanz y Egaña.—José Barceló —Antonio Panés.—Félix F. Turégano.—Luis Sáiz.

CONCLUSIONES Y PROPOSICIONES APROBADAS

deducidas de todos los documentos precedentes y elevadas al Gobierno de Su Majestad.

1.ª Es de necesidad imperiosa y de reconocida urgencia, en bien de la ganadería nacional, de la salud pública y del crédito del país, reorganizar todos los servicios de Higiene y Sanidad pecuarias, ampliándolos y unificándolos á cargo del CUERPO NACIONAL DE INSPECTORES DE HIGIENE Y SANIDAD PECUARIAS, dependiente del Ministerio de Fomento, que constará de un Inspector general, de dos Inspectores auxiliares del mismo, de los Inspectores de puertos, fronteras y provinciales, ya existentes, y de los Inspectores municipales suficientes, en que deben transformarse los actuales Veterinarios titulares.

2.ª La misión de los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias será la consignada en el art. 10 del Real decreto de 22 de Diciembre de 1908 para los Veterinarios municipales; lo preceptuado en el vigente reglamento de Policía sanitaria de los animales; la expedición de certificados de sanidad y de reseñas-guías del ganado caballar, mular y asnal, y cuanto se refiera á la producción y fomento, á la higiene y sanidad de los animales domésticos, así como los deberes que en su día imponga la ley de Policía pecuaria.

3.ª Además de los créditos que se consignan en los presupuestos generales del Estado para el Inspector Jefe, los provinciales y los de puertos y fronteras, se incluirán los necesarios para los Inspectores municipales de todas las provincias, con arreglo á la escala de sueldos que queda indicada, pudiendo el Gobierno compensar este gasto con un impuesto sanitario de *uno á dos céntimos de pese-*

ta por cada kilogramo de carne y de pescado, y de *uno á cinco céntimos* por cada ave de corral y sus similares en peso de volatería y pieza de caza de pelo que se venda para el consumo público. Los Inspectores municipales de Higiene y Sanidad pecuarias de las provincias que se administren por régimen foral serán también pagados por el Estado, estableciendo al efecto un concierto económico con las Diputaciones respectivas.

4.ª Para garantía de los intereses ganaderos y sanitarios del país, se impone la necesidad de una ley de Policía de Higiene y Sanidad pecuarias que tienen todas las naciones de Europa y América, menos España y Marruecos.

5.ª Para evitar males á la salud pública y perjuicios á la industria, no se autorizará el enterramiento, inutilización ó aprovechamiento de los animales que mueran sin previa certificación facultativa de los Veterinarios de asistencia ó de los Titulares si no hubieren sido asistidos por ningún Profesor.

6.ª Para conocer, aumentar, mejorar, explotar y conservar la ganadería española, es apremiante menester confeccionar la estadística cuantitativa y cualitativa de la *cabaña nacional*, que debe ser encomendada á los Inspectores municipales y Subdelegados de Veterinaria, á los Inspectores de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria, á los Veterinarios militares dependientes de la Dirección de Cría Caballar, á las Escuelas de Veterinaria, á la Asociación general de Ganaderos del Reino y á la Inspección Pecuaria del Ministerio de Fomento, según la circunscripción geográfica-administrativa y actuación propuestas.

7.ª La Inspección Pecuaria del Ministerio de Fomento debe abarcar los servicios de censo y de clasificación etnológica por especiales libros-registros, los de mejora y los de higiene é inspección sanitaria de la ganadería española.

8.ª Para la confección de la estadística pecuaria es necesario que antes se organice por el Estado el Cuerpo de Veterinarios municipales; pero si el Estado no organizara el Cuerpo de Veterinarios municipales, se recurrirá para la confección de la estadística pecuaria á los funcionarios Veterinarios pagados por el Estado de las clases indicadas en la conclusión 6.ª con la Asociación general

de Ganaderos del Reino y á los Subdelegados y Titulares de Veterinaria convenientemente retribuídos.

9.ª Solicitar del Gobierno la creación de granjas ó estaciones de enseñanza y producción zootécnicas, teórico-prácticas, que se encomendarán á Profesores de Veterinaria para la carrera de Veterinarios-zootecnistas y para los oficios de palafreneros, yegüeros, vaqueros, pastores, etc., etc., en las Escuelas de Veterinaria ó de Agricultura.

10. Los Inspectores provinciales de Higiene pecuaria pertenecerán á la plantilla de las granjas agrícolas, donde las haya, para explicar un curso anual de Policía Sanitaria Veterinaria.

11. Es de alto interés nacional, en bien del fomento y de la mejora pecuaria, la publicación de un Reglamento general de Paradas particulares.

12. Á los alumnos que ingresen en las Escuelas de Veterinaria, que en lo sucesivo se denominarán Escuelas de Ciencias Pecuarias, se les exigirá como PREPARATORIO la aprobación en las Facultades de Ciencias de las asignaturas de Física general, Química general, Zoología, Botánica y Mineralogía, suprimiéndose en las expresadas Escuelas las actuales asignaturas de Física, Química é Historia Natural, y reduciendo la carrera á cuatro años.

13. En todas las Escuelas de Veterinaria se explicará un curso especial de Patología bovina, ovina, caprina, porcina, y de perros, gatos y aves de corral, con la Cirugía peculiar á estos animales.

14. Al terminar la carrera los alumnos, previo el pago de los derechos correspondientes, les será expedido el título de Licenciado ó Profesor de Cieucias pecuarias (ó bien el de Médico zootecnista ó de Profesor de Medicina zoológica).

15. Que se gestione la inmediata aprobación de la tarifa de honorarios elevada al Gobierno por el Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Madrid.

16. Que se solicite representación del Cuerpo de Veterinaria Militar en el Real Consejo de Sanidad y Academia de Medicina.

17. Se hace preciso que el Código penal castigue con más dureza la intrusión; pero antes se impone la modificación de dicho Código en el sentido de que determine de un modo explícito y claro

lo que debe entenderse por intrusión para los efectos de su calificación penal.

18. Con el fin de evitar la diversa *interpretación* que puede darse, y de hecho se da por los Tribunales de Justicia, á los actos de intrusión, según concurra ó no en ellos la condición de ostentar carácter facultativo, es de necesidad que el Código exprese terminantemente que «es intruso todo el que, sin título que le autorice para ello, ejecute alguna función ó acto de la profesión Veterinaria, sean cualesquiera las circunstancias que acompañen al hecho, y sin establecer distingos que, como el que ahora se tiene en cuenta para calificarle, de hacerse ó nō pasar por Profesor, sólo sirven para añadir confusión, sin desvirtuar en nada el acto ilegal y punible que se lleva á cabo por el delicuente».

19. Es también de urgencia y necesidad modificar el citado Código en forma *que considere al intrusismo como delito y le castigue como tal*, siempre que su ejecución se pruebe, y siendo aplicable, en todos los casos el art. 343 del mismo, que es el que señala el castigo que ha de imponerse al hecho de la usurpación ó engaño de que se vale quien públicamente se atribuye competencia ó facultad para ejercer una profesión.

20. La *III Asamblea Nacional Veterinaria* considera como uno de los medios más eficaces de acabar con el intrusismo profesional, en todas las Facultades, el que con la mayor urgencia se confiera al benemérito cuerpo de la Guardia civil la obligación de denunciar y entregar á los Tribunales de Justicia á todos los intrusos, y que la parte correspondiente de las multas de 5 á 125 pesetas, que señala el art. 591 del Código penal, ingresen en el Colegio de Huérfanos del expresado Cuerpo.

21. Es de verdadera necesidad la creación de Profesores pecuarios forenses, con misión, deberes y derechos análogos á los que tienen los Médicos forenses.

Conclusión final.

22. La *III Asamblea Nacional Veterinaria* estima de justicia y de alta conveniencia nacional el que se solicite del Poder legisla-

tivo la equiparación de los Colegios oficiales de Veterinaria de las provincias, en punto á derechos electorales, á los organismos y asociaciones que tienen reconocido el derecho para que puedan votar individuos de su seno que lleven á las Cortes la representación que les es debida en bien de los intereses generales del país.

La Comisión.

RELACIÓN POR PROVINCIAS DE SEÑORES ASAMBLEÍSTAS

D.ª Victoria Mosquera.
» Balbina Sentís y Agulló de Fornells.
» María del Cármen Vera.

Provincia de Álava.

D. Romualdo Eurasquin..... Vitoria.

Provincia de Albacete.

D. Juan Romero y Díaz, Subdelegado..... La Roda.
» Emilio Armero..... Madrigueras.
» Angel de la Mora..... Peñas de San Pedro
» Manuel García y Belmar..... Alpera.
» Joaquín Castellanos y García, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Albacete.
» Sebastián Medina, Subdelegado. Vianos.

Provincia de Alicante.

D. Manuel Amorós..... Alicante.
» Emilio Aramburu é Ibáñez, Ins-

pector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad Veterinaria.....	Idem.
D. José Ferreira.....	Muchamiel.
» Juan Ripoll, Subdelegado.....	Pego.
» Juan Carrión	Jalón.

Provincia de Almería.

D. Lázaro Lechuga y Román, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Almería.
» Francisco Sánchez y Arres....	María.
» Joaquín Martínez y Martínez..	Tíjola.
» José M. Bernabé y Gavilán....	Cantoria.

Provincia de Asturias.

D. Emilio Suárez, Subdelegado....	Avilés.
» Félix Fernández.....	Cangas de Tineo.
» Andrés Díez, Subdelegado.....	Infiesto.
» José López.....	Grado.
» Atanasio Orejas.....	Ribadesella.
» Francisco Fernández.....	Teverga.
» Ignacio Fresno.....	Pola de Lena.
» Amalio Jaraba.....	Luarca.
» José Fernández y Chamorro, Subdelegado.....	Pravia.
» Pedro López.....	Oviedo.
» José María Suárez.....	Pola de Siero.
» Francisco Abril y Brocas, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Oviedo

D. José María Arango y Lombardero, Subdelegado.....	Cangas de Tineo.
» Felipe René.....	Llanes.
» Faustino Mon y Díaz.....	Tineo.
» Mariano Lláser.....	Salas.
» Claudio Suárez.....	Avilés.
» Francisco Blanco y Tejerina...	Villaviciosa.

Provincia de Ávila.

D. Bernardino Cerezano.....	Santo Tomás de Zabarco.
» Federico Yustas y Morcillo....	Ávila.
» Fernando Peña y Valverde, Subdelegado.....	Poyales del Hoyo.
» Eugenio Colmenar, Subdelegado.....	Villatoro.
» Octavio Martín.....	Villanueva de Gómez.
» Francisco García y Elvira.....	Ávila.
» Luis Núñez Herrero, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria...	Idem.
» Adrián Zurdo.....	San Juan de la Encinilla.
» Cesáreo Almeida.....	Aldeaseca.
» Román Martín y Oviedo.....	Papatrigo.
» Mauricio Bragado.....	Palacios de Goda.

Provincia de Badajoz.

D. José Rubio y García, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la Frontera.....	Villanueva del Fresno.
» José Pérez y Tienza.....	Talavera la Real.
» Bartolomé Caballer y Arias...	Badajoz.
Colegio oficial de Veterinarios....	Idem.
D. Antonio Martínez.....	Almendralejo.

D. Francisco Martín y Geda.....	Azuaga.
» Millán Masot.....	Alconchel.
» José Murillo.....	Monterrubio.
» Antonio González y Lafont....	Zafra.
» Juan de la Torre y Quintana...	Cabeza del Buey.
» Jacinto Guerrero, Subdelegado.	Los Santos.
» Joaquín Beltrán.....	Burguillos.
» Policarpo Vinagre.....	Alburquerque.
» Antonio Antillano.....	Mirandilla.
» Germán Ordóñez.....	Jerez de los Caballeros.
» Cipriano Ramos.....	Valencia de Mombuey
» Emilio Carmona.....	Oliva de Jerez.
» Gabriel Arroyo.....	Idem.
» José Barrocal.....	Idem.
» Juan Ramos y Maza.....	Navalvillar de Pela.
» Jacinto Ramos.....	Idem.
» Guillermo Moreno, Subdelegado.....	Fregenal de la Sierra.
» Emilio Corchero y Gallardo...	San Vicente de Alcántara.
» Juan Antonio Guzmán, Subdelegado.....	Mérida.
» Bibiano Urue y Pérez.....	Fregenal de la Sierra.
» Fernando Álvarez.....	Nogales.
» Esteban Lozano.....	Villanueva de la Serena.
» José María Vera.....	Fuentes de Sión.
» Manuel Benítez.....	Zalamea de la Serena.
» José Moreno.....	Segura de Sión.
» Germán Varquín.....	Fuentes de Sión.
» Germán Pizarro.....	Labraleón.

Provincia de Baleares.

D. Buenaventura Barceló y Miralles, Subdelegado.....	Palma de Mallorca.
» Gabriel Riera.....	Manacor.
» Antonio Bosch y Miralles, Ins-	

pector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Palma de Mallorca.
D. Pedro Hernández.....	Pollenza.
» Lorenzo Oliver.....	Manacor.
» Antonio Pons, Subdelegado....	Mahón.
» Bartolomé Caldentey.....	Son Servera.

Provincia de Barcelona.

D. Jaime Casant.....	Calaf.
Revista Veterinaria de España....	Barcelona.
D. Jerónimo Marcó Pujol.....	Idem.
» José Más y Alemany, Inspector Veterinario municipal.....	Idem.
» José Rivera y Gustá.....	Idem.
» Benigno García y Neira, Inspector Veterinario municipal.....	Idem.
» Miguel Ramos y Monje.....	Idem.
» Antonio Riera y Adroher.....	Idem.
Colegio oficial de Veterinarios....	Idem.
Cuerpo de Subdelegados de Veterinaria.....	Idem.
D. Eudaldo Sala.....	Manresa.
» Cayetano López.....	Barcelona.
Boletín de Veterinaria.....	Idem.

Provincia de Burgos.

D. Cirilo González y Jiménez.....	Quintanar de la Sierra.
» Manuel O. de Uriarte.....	Villasaniz de Mena.
» Vicente Sebastián y Moral.....	Barbadillo del Mercado.
» Juan Bort y Cerdan, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria...	Burgos.

D. Ruperto Trabada y Larrea....	Villalmanza.
» Gregorio Atienza.....	Burgos.
» Félix Montero.....	Santibáñez Zarzaguda.
» Román Aguilar y Martínez, Subdelegado.....	Burgos.
» Feliciano García y Rebollo....	Idem.
» Marcos Sáinz y García.....	Moral de Villarcayo.
» Blas Murga, Subdelegado.....	Belorado.
» José Alday y Pérez.....	Santa Cruz del Tozo.
» Zóilo Laserna.....	Miranda de Ebro.

Provincia de Cáceres.

D. Santiago Herrero, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la frontera...	Valencia de Alcántara.
» Joaquín Criado.....	Monroy.
» Bonifacio Oropesa.....	Valdelacasa de la Jara.
» Manuel Santamaría.....	Jerte.
» Francisco Gómez, Subdelegado.	Plasencia.
Colegio de Veterinarios de la provincia.....	Cáceres.
D. Sebastián Criado y Valcárcel, Subdelegado.....	Idem.
» Faustino Santillana y Polo.....	Idem.
» Pedro Bravo y Macías, Subdelegado.....	Garrovillas.
» Andamaro Breña y Breña.....	Idem.
» Rodrigo Bravo y Jiménez.....	Idem.
» Indalecio González y Galán...	Montanchez.
» Pelayo Jiménez de la Torre, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Cáceres.
» Francisco Valverde y Rivera..	Valencia de Alcántara.

Provincia de Cádiz.

D. Máximo López y Crecente, Subdelegado	Ceuta.
» Juan Monserrat y Fontcuberta, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria	Cádiz.
» José Herrero de la Rosa	Alcalá de los Gazules.
Colegio oficial de Veterinarios	Cádiz.
D. Gabriel Martín y Martínez, Subdelegado	Jerez de la Frontera.

Provincia de Canarias.

D. Agustín Fornells y Plana, Inspector provincial Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.	Santa Cruz de Tenerife.

Provincia de Castellón.

D. Juan Miralles y Más, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria	Castellón.
» José Ferrer y Viciano, Subdelegado	Idem.
» Francisco Guía y Bernal	Idem.
» Andrés Sidró	Idem.
» Sigfredo Lahoz y Gómez	Lucena del Cid.
» Tristán Lahoz y Gómez	Idem.
» Joaquín Ferreres y Queralt	Cati.
» Anselmo Benedito y Solsona	Artana.
» Santiago Año y Esteller	Benicarló.
» Enrique Mulet y Gari	Almanzora.
» Julio Rebollo y Atance	Nules.

D. Cristóbal Mesado y Musoles.... Burriana.
» José Dualde y García..... Villarreal.
» Matías Cruzado y Tarrega..... Valls de Uxó.
» Fabio Monferrer y Molián..... Arés.

Provincia de Ciudad Real.

D. Diego Martín y Ortíz, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Ciudad Real.
» Alfonso Quirós y Carranza.... Tomelloso.
» Vicente Moraleda, Subdelegado..... Alcázar de San Juan
» Manuel Lorenzo y Pardo..... Alhambra.
» Juan Félix Herreros y Gómez, Vicepresidente de la Mesa definitiva de la Asamblea y Subdelegado..... Daimiel.
» José Antonio Ruíz y Poveda... Valdepeñas.
» León Morales y Ordóñez..... Infantes.
» Víctor González y López, Subdelegado..... Idem.
» Lucrecio Ruiz y Valdepeñas... Daimiel.
» Manuel Beteta y Escribano.... Pedro Muñoz.
» Angel Herreros y Gómez Carpintero..... Campo de Criptana.
» Niceto Pablo Peñasco y Gallego..... Valdepeñas.
» Antonio Menchén y Arias..... Membrilla.
» Francisco Menchén..... Idem.
Colegio oficial de Veterinarios.... Ciudad Real.
D. Leoncio Vega y Vega, Subdelegado..... Idem.
» Ramón Salmerón..... Idem.
» Cándido Acosta y Nieto..... Bolaños.

D. Jesús Laguna y Tamayo.....	Torrenueva.
» Veremundo Rojo y Gracia.....	Santa Cruz de Mudela.
» Manuel Martínez y García.....	Villahermosa.
» José Arias y Delgado.....	Chillón.
» Ruperto García y Ajenjo.....	Idem.
» Minermino Arias y Rivero.....	Calzada de Calatrava.
» Juan Pedro Marín y Laguna...	Santa Cruz de Mudela.
» Rosario Arroyo y Chacón.....	Alcubillas.
» Román Flores y Velasco.....	Almadén.
» José Muñoz y Puebla, Subdelegado.....	Idem.
» Manuel Caja y Vila.....	Almodóvar.
» Pelayo Losado y Martín.....	Puertollano.
» Juan de Dios Fernández y García.....	Alcolea.
» Miguel Montes y Castellanos...	La Solana.
» Ramón Rodríguez y Font.....	Porzuna.
» Agustín Hervás y Morales.....	Abenajar.
» Emilio Moya y Novalvos.....	Argamasilla de Calatrava.
» Miguel Herreros y Gómez.....	Torralba.
» Eliseo Martínez y Ropero.....	Tomelloso.
» Eulogio Campos y Palomo.....	Carrizosa.
» Gregorio Moraleda.....	Alcázar de San Juan.
» Cesáreo Doval y Rey.....	Fuente del Fresno.
» Salvador Acosta y Muñoz.....	Granátula.
» Wenceslao Daimiel.....	Ballesteros,
» Clemente Fernández y Gutiérrez.....	Valenzuela.
» Adolfo Fernández y Núñez....	San Carlos del Valle.

Provincia de Córdoba.

D. José Martínez y Muñoz.....	Montalbán.
» Raimundo Moreno y Castro....	Pozoblanco.
» Pedro Cano y Manosalvas.....	Pedroche.
» José María Beltrán y Monfe-	

rrer, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Córdoba.
D. Gabriel Bellido y Luque, Catedrático-Director de la Escuela de Veterinaria..... Idem.
» Juan de Dios González y Pizarro, Catedrático de la Escuela de Veterinaria..... Idem.
» Ramón García y Suárez, Catedrático de la Escuela de Veterinaria..... Idem.
» Antonio Moreno y Ruiz, Subdelegado y Catedrático de la Escuela de Veterinaria..... Idem.
» Rafael Martín y Merlo, Catedrático de la Escuela de Veterinaria..... Idem.
» José Herrera y Sánchez, Catedrático de Veterinaria..... Idem.
» Aureliano González..... Idem.

Provincia de Coruña.

D. Juan Rof y Codina, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Coruña.
» Severiano Lema y Cerdeira, Subdelegado..... Corcubión.
» Bernardo Corral y Canedo..... Arteijo.
Escuela de Veterinaria..... Santiago.
D. Ramón Crespo y Segade, Subdelegado..... Ortigueira.
» José Fernández y Noya, Subdelegado..... Santiago.
» Eliseo Pet y López..... Laracha.

D. Ignacio Varela y Arijón, Subdelegado..... Carballo.
» Pedro González y Fernández, Catedrático-Secretario de la Escuela de Veterinaria..... Santiago.
» José Casal y Pérez..... Malpica.
» José Mato y Castro..... Puenteceso.
» Gabriel Espín y Edreira..... Coruña.

Provincia de Cuenca.

D. Ramón Díez..... Cuenca.
» Pedro Guerra y Ortiz..... Osa de la Vega.
» Regino del Olmo y Culebras... Gascueña.
» Juan Miguel Fernández Zúñiga, Subdelegado..... Cuenca.
» Félix Fernández y Turégano, Secretario de Sesiones de la Asamblea é Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Cuenca.
» Antonio Benítez y Poveda, Veterinario municipal..... Idem.
» Saturnino del Olmo..... La Ventosa.
» Cayo Sánchez y Pajares, Subdelegado..... Buendía.
» Gregorio Crespo..... Garcinarro.
» Federico Almonacid..... Huete.
» José Salvador, Subdelegado... Motilla del Palancar.
» Ambrosio Losa..... Buenache de Alarcón.
» Macario Garrido..... Villanueva de la Jara.
» Jesús Martínez, Subdelegado.. Beteta.
» Mariano Alcocer..... Tinajas.
» Patricio Desbiat, Subdelegado. Las Mesas.
» Avelino Navarro..... Casimarro.
» Bernardino Briones Villamayor de Santiago.

D. Baltasar Bujeda..... Tarancón.
» Vidal Illescas..... Zafra.
» Inocente Campillo..... Palomares del Campo.
» Francisco Contreras..... Valera de Arriba.
» Antonio Jiménez..... Torrejoncillo del Rey.
» José María Rubio..... Pedroñeras.
» Arturo Redondo..... El Pedernoso.
» Mariano Triguero..... Castejón.
» José Sánchez y Pajares..... Valdeolivas.
» Julián Fernández y Zúñiga.... Cañete.
» Regino Martínez..... San Clemente.

Provincia de Gerona.

D. Andrés Benito y García, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la frontera..... Port-Bou.
Colegio oficial de Veterinarios.... Gerona.
D. Juan Gifré..... Amer.
» Jaime Massanella..... Bañolas.
» Alberto Bramón..... Idem.
» Agustín Pumarola..... Borrasá.
» José Gimbernat, Subdelegado.. Gerona.
» Juan Verdaguer y Estruch, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Idem.
» Ramón Sentena..... La Escala.
» Narciso Corés..... Llagostera.
» Pedro Pujol..... Perelada.
» Pedro M. Rosell y Vila, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la frontera..... Puigcerdá.
» Joaquín Poch..... Sarriá.

D. José Sala.....	Camprodón.
» Pedro Castelló.....	Vilovi.
» Antonio Torrent, Subdelegado.	Olot.
» Juan Descals.....	Idem.
» Juan Miguel.....	Torroella de Montgri.
» Juan Arderius, Vicepresidente de la Mesa definitiva de la Asamblea, Subdelegado y Presidente del Colegio oficial de Veterinarios de la provincia de Gerona.....	Figueras.

Provincia de Granada.

D. Santiago Sánchez.....	Huescar.
» Manuel Rodríguez y Torralba..	Orgiva.
» Luis Jiménez y Vicente, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Granada.
» José María Collado, Subdelegado.....	Orgiva.
» Prudencio López.....	Puebla de Don Fadrique.
» Diego Cano.....	Casules.
» José García y Sánchez.....	Zujar.
» José Berteli, Subdelegado.....	Loja.
» Ildefonso García.....	Pinos Puente.

Provincia de Guadalajara.

D. Bernardino Romero.....	Villel de Mesa.
» César Rojas.....	Maranchón.
» Angel López y López, Subdelegado.....	Atienza.
» Antonio Espeja.....	Idem.
» Enrique Paz.....	Hiendelaencina.

D. Faustino Abascal..... Tomellosa.
» Angel Martín y Puebla, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria. Guadalajara.
» Juan Murcia y Mansilla..... Sacecorbo.
» Mariano Bercedo..... Alovera.

Provincia de Guipúzcoa.

D. Anastasio R. Sarramendi..... Zumárraga.
» Javier Usin..... Azcoitia.
» Francisco Oquiñena..... Andoain.
» Pedro Munita..... Villabona.
» Matías Eguiguren..... Azpeitia.
» Leoncio Goena..... Cestona.
» Nicolás Geregui..... Berastegui.
» Gervasio Casas..... Irún.
» Julián García..... Zarauz.
» Francisco Pastor, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la frontera... Irún.
» Ramón Aldasoro, Subdelegado. Tolosa.
» Francisco Sagastiberri..... Hernani.
» Sixto Aguirre..... San Sebastián.
» Jesús López y Arto..... Idem.
» Marcos Artola..... Idem.
» Ignacio Olaizola..... Rentería.
» Pedro Lecuona..... Villafranca.
» Blas Lecuona..... Idem.
» Luis Sáiz..... San Sebastián.

Provincia de Huelva.

D. Jerónimo Orellana..... Huelva.
» Narciso Macías, Subdelegado.. Moguer.
» Teodoro Moreno, Inspector de

Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la frontera... Huelva.
D. Guillermo Moreno y Amador, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Idem.
» Ricardo Caamaño..... Idem.

Provincia de Huesca.

D. Esteban Gavin y Abadias, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la frontera..... Canfranc.
» Casiano Moreno y Nieto..... Ansó.
» Clemente Serrano y García.... Bailo.
» José Encuentra..... Berbegal.
» Julio Casabona y Gracia, Subdelegado..... Sariñena.
» Domingo Aisa y Sánchez, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Huesca.
» Severo Curia y Martínez, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la frontera Benasque.

Provincia de Jaén.

D. Julián Ruano..... Arjona.
» Fernando Mármol y Ruiz, Subdelegado..... Jaén.
» Gregorio Polo y Bustos, Subdelegado..... Linares.
» Vicente de la Torre..... Jaén.

D. Andrés Hermoso.....	Torres.
» Antonio Sánchez, Subdelegado.	Andújar.
» Juan Solís.....	Marmolejo.
» Carlos Domingo.....	Higuera de Arjona.
» Eloy Galiano y Alférez	Cambil.
» Francisco Sánchez.....	Torredonjimeno.
» Manuel Gutiérrez y Uribarri...	Jaén.
» José Corredor.....	Idem.
» Dionisio del Olmo, Subdelegado.	La Carolina.
» Gabriel de Lara.....	Idem.
» Ignacio de las Torrecillas y Campos.....	Idem.
» Antonio de las Torrecillas y Campos.....	Idem.
» Miguel A. Reseda y Valera....	Baños de la Encina.
» Hipólito Higueras y Godoy....	Cazorla.
» Francisco Fernández y Cobo, Subdelegado.....	Martos.
» José Lara y Caballero	Idem.
» Eduardo Duro y Ramírez.....	Carchalejo.
» José Ortega y Garaña.....	Jabalquinto.
» Bernardo Aguilera y Jerez, Subdelegado	Quesada.
» Pedro Segura, Subdelegado....	Idem.
» Aurelio Correa, Subdelegado..	Huelma.
» Juan Ruano.....	Arjona.
» Antonio Espinosa y Medina....	Torreperegil.
» Manuel Ardoy.....	Beas de Segura.
» Francisco Caballero, Subdelegado.....	Villacarrillo.
» Antonio Muñoz.....	Santiago de la Espada.
» Emiliano Sierra, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Jaén.
» Luis Buenaño y Liebana.....	Martos.
» Rafael Clavijo y Merino.....	Santisteban del Puerto.

Provincia de León.

D. Macario Bajo.....	Sahagún.
» Ramón Coderque, Catedrático de la Escuela de Veterinaria.	León.
» Félix Núñez, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Idem.

Provincia de Logroño.

D. Damián Díez.....	Herramellín.
» Esteban Pastor, Subdelegado..	Logroño.
» Felipe Gómez y Chamorro, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Logroño.
» Félix Sánchez, Subdelegado...	Nájera.
» José Velasco, Subdelegado.....	Haro.
» Agapito Tristán.....	Ilesanco.

Provincia de Lugo.

D. Jesús Carballo y Lameiro, Subdelegado.....	Lugo.
» Daniel Varela y Varela.....	Idem.
» Manúel Cobo.....	Chantada.
» José García y Armendariz, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Lugo.
» Manuel Alfonsín, Subdelegado.	Sarriá.
» Emilio Legazpi, Subdelegado..	Mondoñedo.
» Benito Bustelo, Subdelegado...	Ribadeo.
» Emilio Losada, Subdelegado...	Monforte.
» Joaquín de Castro, Subdelegado.	Villalba.

Provincia de Madrid.

D. Tomás Isasi	Madrid.
» Ildefonso Soto	Idem.
» Ambrosio Manuel y Villarta	Fuencarral.
» Serafín Losada	Madrid.
» Eduardo Oñoro	Torrelaguna.
» Adolfo Roncal y Soria	Madrid.
» Pedro Herreros, Vocal del Comité de organización de la Asamblea	Idem.
» Francisco Pardo y Mena	Idem.
» José Arroyo	Idem.
» José Blanco y Guardiola	Idem.
» Cecilio Huarte	Canillejas.
» L. Vicente González y Muñoz	Aranjuez.
» Antonio Calvo	Pozuelo de Alarcón.
» Sandalio García	Madrid.
» Félix Trigo	Idem.
» Juan M. Montero, Tesorero del Comité de organización y de la Asamblea, Subdelegado é Inspector del Cuerpo de Veterinarios municipales	Madrid.
» Filemón Calleja	Idem.
» Desiderio Calleja	Idem.
» Venancio Pérez	Meco.
» Angel Cajal	Madrid.
» Julio Fernández	Villalvilla.
» Félix Estévez	Madrid.
» Félix Gordón y Ordas, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.	Idem.
» Antonio García y Sánchez	Idem.
» Mariano Bastida	Idem.

D. Nemesio Sánchez y Pajares.....	Alcobendas.
» Luis Prieto y Guerra.....	Anchuelo.
» Lorenzo Sanz, Subdelegado....	San Lorenzo del Escorial.
» Anacleto Pinilla, Vocal del Comité de organización y de la Mesa definitiva de la Asamblea.....	Madrid.
» Teodoro Durán y Muñoz.....	Idem.
» Manuel Nieto y Benito, Subdelegado.....	San Martín de Valdeiglesias.
Excmo. Sr. D. Dalmacio García é Izcara, Presidente del Comité de organización y de la Mesa efectiva, Catedrático-Director de la Escuela de Veterinaria, Académico y Consejero de Sanidad.....	Madrid.
D. Tiburcio Alarcón, Vicepresidente del Comité de organización, Vocal de la Mesa definitiva de la Asamblea y Catedrático-Vicedirector de la Escuela de Veterinaria.....	Idem.
» Victoriano Colomo, Vocal del Comité de organización y de la Mesa definitiva de la Asamblea, Subdelegado y Catedrático de la Escuela de Veterinaria.....	Madrid.
» Pablo Fernández y Sánchez...	Chinchón.
» Joaquín Hernández, Inspector de carnes.....	Idem.
» José Bautista Honrado.....	Las Rozas.
» Manuel Arroyo.....	Villaviciosa.
» Nicolás Enrique Martín.....	Carabanchel Bajo.
» Juan de Castro y Valero, Secre-	

tario general del Comité de organización y de la Mesa definitiva de la Asamblea y Catedrático-Secretario de la Escuela de Veterinaria.....	Madrid.
D. Antonio Ortiz, Profesor Auxiliar de la Escuela de Veterinaria.....	Idem.
» Patricio Chamón y Moya, Profesor Auxiliar de la Escuela de Veterinaria.....	Idem.
» Francisco Bembibre.....	Idem.
» Juan José Garay.....	Idem.
» Francisco Cervantes.....	Idem.
» Joaquín López y Molina.....	Ciempozuelos.
» Francisco Soto, Vocal del Comité de organización de la Asamblea.....	Madrid.
» Lucio Amalio y García, Vocal del Comité de organización y de la Mesa difinitiva de la Asamblea.....	Getafe.
» Fausto Alonso, Vocal del Comité de organización de la Asamblea.....	Madrid.
» Lucio Prieto.....	Torrelaguna.
» Cesáreo de Laburu, Subdelegado..	Madrid.
» Luis García y Lorenzo.....	Móstoles.
Ilmo. Sr. D. Juan M. Díaz Villar, Médico-Consejero de Sanidad y Catedrático de la Escuela de Veterinaria.....	Madrid.
D. Rafael Rollán y Díaz.....	La Poveda.
» Antonio Gómez y Marco.....	Chinchón.
La Veterinaria Española.....	Madrid.

D. Abdón Solaún..... Aranjuez.
Sociedad de Veterinarios Civiles.. Madrid.
D. Germán Tejero, Médico, Subdelegado y Profesor Auxiliar de la Escuela de Veterinaria... Idem.
» Guillermo Sampedro..... Idem.
» José Yagüe de Miguel..... Idem.
» Fernando Sacristán..... Navalcarnero.
» Angel Rodrigo..... Fuente el Saz.
» Ricardo Cana..... Villamanrique.
» Apolinar Litago..... Villaverde.
» Pedro Carmona..... Colmenar Viejo.
» Julio Hidalgo..... Madrid.

Provincia de Málaga.

D. Cesáreo Sanz y Egaña, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria. Málaga.
» José M.ª López y Sánchez, Subdelegado..... Idem.
» José Alvarez y Pérez, Subdelegado..... Idem.
» Alejandro Ávila y Conti, Subdelegado..... Idem.
» Juan Martín y Martín..... Idem.
» José M.ª Saavedra y Ruiz, Subdelegado..... Antequera.
» Manuel Álvarez y Pérez..... Idem.
» Antonio Páez y Cruces, Subdelegado..... Campillos.
» Gabriel Guidet..... Nerja.
» Francisco González y Torres.. Alaurín el Grande.
» José Sandaza..... Ronda.

Provincia de Murcia.

D. Manuel Losada.....	Yecla.
» Fulgencio Buendía.....	Calasparra.
» Antonio Moraleda, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria del puerto.....	Cartagena.
» Pedro Lucas y Rodríguez, Subdelegado.....	Cieza.
» Antonio Panés y Rodríguez, Secretario de Sesiones de la Asamblea é Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Murcia.
» José Ruiz y Guirao.....	Jumilla.

Provincia de Navarra.

D. Tomás Rota y Minondo, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la frontera	Valcarlos.
Colegio oficial de Veterinarios.....	Pamplona.
D. Buenaventura Idoate.....	Alsasua.
» Alfredo Falces.....	Milagro.
» Carlos Sarracín, Subdelegado..	Aoiz.
» Joaquín Sarrasín.....	Huarte.
» Vicente Carricas.....	Olite.
» Pascual Luna, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Pamplona.
» Evaristo González.....	Sada.
» Modesto Beperet.....	Berrio Suso.
» Anselmo Zuasti.....	Obanos.
» Francisco Dornaleteche.....	Valle de Elora.
» José María Aguinaga.....	Tafalla.

D. Eugenio Pascual..... Beire.
» José Orozco..... Lerín.
» Modesto Goñi..... Arazuri.
» Hipólito Mugueta..... Irurzun.
» Pedro Lafuente..... Ujué.
» Pedro Sadaba..... Junes.
» Casimiro Bistuer..... Burgui.
» Pedro Lardiés..... Carcastillo.
» Mariano Lucea..... Idem.
» Pedro Alduncín..... Artajana.
» Emeterio García..... Caparroso.
» Manuel Rueda..... Villafranca.
» Manuel Sadaba..... Andosilla.
» Florentino Miranda..... Lodosa.
» Victor Goicochea..... Azcona.
» Juan Oyarzábal..... Vera.
» Aquilino Sadaba..... Gallipienzo.
» José Ibarrola..... Sesma.
» Julián Langarica..... Egües.
» Juan Lorenzo Escala..... Lecumberri.
» Manuel González..... San Adrián.
» Lucio Olagüe..... Salinas de Pamplona.
» Miguel Mezquiria..... Barasoain.
» Tomás Aguinaga..... Villada.
» Higinio Calleja..... Arróniz.
» Gregorio Arzoz..... Pamplona.
» Eustaquio Echevarría..... Santiesteban.

Provincia de Orense.

D. Román Ergueta..... Verín.
» Javier Prado y Rodríguez, Secretario de Sesiones de la Asamblea é Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Orense.

D. Julián Alvarez y Canellas..... Verín.
» Demetrio Alvarez..... Maceda.
» José González y Villar..... Orense.
» Jesús Perevias, Subdelegado... Carballino.
» Camilo Rodríguez..... Orense.

Provincia de Palencia.

D. Francisco Fernández..... Quintana del Puente.
» Julián Lechón..... Torquemada.
» Guillermo Martín..... Idem.
» Amando Calvo..... Herrera de Pisuerga.
» Félix Estévanez, Subdelegado. Astudillo.
» Teófilo González..... Cordobilla la Real.
» Enrique Estévanez..... Utero de la Vega.
» Modesto Estévanez..... Villodre.
» León Silva..... Baltanás.
» Francisco Fraile..... Tariego.
» Crescente Vélez y Núñez..... Villaviudas.
» Andrés Fraile y Aragó..... Tabanera de Conato.
» Ricardo Martín y Tejedor..... Antigüedad.
» Tomás Ruiz..... Aguilar de Campóo.
» Acacio Sobrado..... Cervera.
» Jaime Pérez..... Barruelo de San Tullán.
» Francisco Benito..... Aguilar de Campóo.
» Froilán Ramos, Subdelegado... Prádanos de Ojeda.
» Eugenio Pajares, Subdelegado. Carrión de los Condes.
» Saturnino Sáiz y Sagredo..... Revenga.
» Manuel Vidal y Alemán..... Villada.
» Pío Domínguez, Subdelegado... Palencia.
» Fidel Ruiz de los Paños, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria. Idem.
» Eufrasio Sangrador..... Becerril.
» Gumersindo Callejo..... Pedraza de Campos.
» Policarpo Blasco..... Santa Cecilia.

D. Alvaro Castillo.....	Ampudia.
» Marcial Santoyo.....	Dueñas.
» Santiago Vázquez.....	Villalobón.
» Andrés Marcos.....	Fuentes de Valdepero.
» Juan Marcos.....	Husillos.
» Rosendo Fraile.....	Villamuriel de Cerrato.
» Marcelino Terradillas.....	Villamediana.
» Felipe Terradillas.....	Santoyo.
» Germán Medina.....	Palencia.
» Daoiz Villaviau.....	Osorno.
» Rufino Santurde.....	Palencia.
» Desiderio Arlura.....	Villalcázar de Sirga

Provincia de Pontevedra.

D. Leopoldo Checa.....	Vigo.
» José García y Buela, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria....	Pontevedra.
» Martín Lázaro y Calvo.....	Tuy.

Provincia de Salamanca.

D. Francisco Castillo y Estremera, Inspector de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria de la frontera.....	Fuentes de Oñoro.
» Pedro Jiménez, Subdelegado...	Santibáñez de Béjar.
» Juan Antonio López.....	Vitigudino.
» Manuel Martín.....	Masueco.
» Miguel Bernal.....	Aldearrubia.
» Gregorio Anaut.....	Aldeadávila de la Ribera.
» Angel Moreno.....	Valdelacasa.
» Miguel Valle.....	Tamames.
» Agustín Bernal.....	Calvarrasa de Abajo.
» Virginio Hernández.....	Villares de la Reina.

D. Pedro Cornejo..... Gallegos de Solmirón.
» Manuel Prieto y Briones, Inspector provincial de Higiene y Sanidad veterinaria..... Salamanca.
» Ezequiel Holgado..... Mieza.

Provincia de Santander.

D. Carlos Santiago y Enríquez, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Santander.
» Cesáreo Varela y Ruiz, Subdelegado..... Torrelavega.
» Cesáreo Varela y Varela..... Idem.
» Pablo González y Barrio-Canal, Subdelegado..... Cabezón de la Sal.
» Gerardo Bringas..... Solares.
» Rufino Oyarzábal..... Hoznayo.
» Gregorio Mediavilla, Subdelegado..... Santoña.
» Remigio Mantilla, Subdelegado. Reinosa.
» Sebastián Alonso..... Meruelo.
» José Ruiz y Fernández..... Molledo.
» Jesús Sáinz y García del Moral..... Renedo de Piélagos.
» Mateo Rodríguez y Villega..... Sarón.
» José Quintana y Sierra..... Corvera.
» Alejandro Maté y Díez..... Santander.
» Rafael Revuelta..... Ampuero.
» Saturnino Alonso..... Ramales.
» César Maté y Díez..... Santander.
» Genaro Maté y Díez..... Astillero.
Colegio oficial de Veterinarios..... Santander.

Provincia de Segovia.

D. Ricardo Carreño y Andrés.....	Aldea del Rey.
» Eusebio García y Santos.....	Abades.
» Cipriano Herrero.....	Valseca.
» Antonio Tapias y Martín.....	Escalona.
» Nicolás Gilsanz.....	Miguelañez.
» Eusebio Sánchez y Olmos.....	Fuentepelayo.
» Rufino Portero y López, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Segovia.
» Gregorio Martín.....	Cantimpalos.
» Mariano Tomé, Subdelegado...	Segovia.
» Esteban Dorado.....	Garcillán.
» Dionisio Rodríguez.....	Real sitio de San Ildefonso.
» José Martín.....	Segovia.
» Fidel Herrero.....	Idem.
» Jacinto Almarza, Subdelegado.	Villacastín.
» León Amores.....	Coca.
» Mariano Pajares.....	Sangarcía.
» Simón Herránz.....	Etreros.
» José Fuentenebro, Subdelegado.	Sepúlveda.
» Rogelio Gil.....	Boceguillas.
» Félix Martín.....	La Armunia.
» Antonio Fernández.....	Mozoncillo.
» Eduardo Martín.....	Ayllón.
» Pedro Arciniega.....	Campo de San Pedro.
» Félix Vélez.....	Maderuelo.
» Felipe Benito, Subdelegado.....	Riaza.
» Marcos Martín y Alonso.....	Fresno de Cantespino.
» Manuel Martín y Alonso.....	Idem.
» Julián Pescador.....	Melque.
» Anselmo Tomé y Yagüe.....	Valverde.

Provincia de Sevilla.

Colegio oficial de Veterinarios.....	Sevilla.
D. Santos Arán y San Agustín, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Idem.
» José Valdivia.....	Idem.
» Juan José Espejo y Caballos, Subdelegado.....	Carmona.
» Antonio Ramírez y Alvarez, Subdelegado.....	Morón.
» José Herrera.....	Idem.
» Rafael Fernández, Subdelegado.....	Lora del Río.

Provincia de Soria.

D. Angel La Mata.....	Gomara.
» Francisco García.....	Valloria.
» Norberto Casado, Subdelegado.	Almazán.

Provincia de Tarragona

D. Salvador Martí y Güell, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Tarragona.
» José Ramón Gisbert.....	Alcanor.
» Lorenzo Arbós, Subdelegado...	Vendrell.
» Salvador Somet.....	Idem.
» José Masallés.....	Espluga de Francolí.
» Francisco Albiol.....	Santa Bárbara.

Provincia de Teruel.

D. Mariano Domenech, Subdelegado	Alcañiz.
» Miguel Marín	Oliete.
» Esteban Soria	Teruel.
» Cayo Soria	Villastar.
» Carlos Díez de Blas, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria	Teruel.
» Marcelino Herránz	Albalate del Arzobispo.
» Joaquín Herránz	Urrea de Gaen.
» Joaquín Puchol y Arrufat	Mazaleón.
» José Guallart	Calaceite.
» Blas Guallart, Subdelegado	Valderrobles.
» Bartolomé Serrano	Crivillen.
» Eusebio Garcés, Subdelegado	Baguena.
» Pascual Morellón	Alloza.
» Evaristo Martínez	Alcaine.
» Manuel Martínez	Blesa.
» Segundo Salvador y Vilache	Andorra.
» Domingo Villanova	Alcorisa.
» Jesús Sancho, Subdelegado	Aliaga.
» José Sánchez	Argente.
» Enrique Vinaja, Subdelegado	Más de las Matas.
» Albino Cañada y Gil	Cuevas de Cañart.
» Juan Alegre y Palomo	Tranchón.
» Alejandro Gil y Bel	Foz Calanda.
» José Izquierdo	Villalba Baja.
» Carlos Martínez	Perales.
» Blas Estebán	Hijar.
» Ramón Soler	Cantavieja.
» Ignacio Bernard	Fortanete.
» Manuel Nager	Vilarluengo.
» Esteban Sánz	Castel de Cabra.

D. Urbano Palacios.....	La Hoz de la Vieja.
» Benito Almolda.....	Martín del Río.
» Ramón Royo.....	Albalate del Arzobispo.
» Joaqín Alcusa.....	Hinojosa de Jarque.

Provincia de Toledo.

D. Miguel Villarta.....	Alameda de la Sagra.
» Jesús Hidalgo.....	Puebla de Almoradiel.
» Florentino Peláez y Vargas....	Santa Cruz del Retamar.
» Pedro Villarrubia.....	Puebla de Don Fadrique.
» Sixto Ruiz y Galán, Subdelegado.....	Mora.
» Andrés Hernández.....	Toledo.
» Benigno Romero.....	Mora.
» Carlos Rodríguez.....	Idem.
» Jerónimo Ruiz.....	Idem.
» Victoriano Medina y Ruiz, Subdelegado.....	Toledo.
» Juan Francisco Molina.....	Tembleque.
» Manuel Reyes y López, Subdelegado.....	Los Navalmorales.
» Damián González y Rodríguez.	Escalona.
» Nicolás García.....	Talavera de la Reina.
» Saturnino Ugena y Orozco.....	Recas.
» Arsenio Otero.....	Torre de Esteban Hambrán.
» Manuel Fernández.....	Huerta de Valdecarábanos.
» Quintín Sánchez.....	Villasequilla.
» Emilio Moya.....	Yepes.
» Baldomero Fernández.....	Noblejas.
» Victoriano T. Iniesta, Subdelegado.....	Villarrubia de Santiago.
» Raimundo Alvarez.....	Dosbarrios.
» José Vicente Torres.....	Idem.
» Antonio Aragonés.....	Villatobas.
» Leopoldo Durán.....	Idem.

D. Aurelio Palomo	Santa Cruz de la Zarza.
» Pedro Alvarez	Ocaña.
» Crescencio Fernández y Oliva, Subdelegado	Madridejos.
» Andrés Sánchez y Caro, Subdelegado	Puebla de Montalbán.
» Jesús Díaz y Cordovés	Consuegra.
» Anastasio Alonso	Menosalvas.
» Samuel Muñoz	Toledo.
» Epifanio Sánchez	Turleque.
» Ulpiano Donaire	Villanueva de Bogas.
» José Rodado y Gómez, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.	Toledo.
» Román de la Iglesia	Pueblanueva.
» León Sánchez Caro y Ortiz	La Mata.
» Felipe Ugena	Yunclés de la Sagra.
» Gregorio Ruiz y Rodríguez	Talavera de la Reina.
» Celso López y Montero, Secretario de Sesiones de la Asamblea	Carmona.
» Antonio Torres	Talavera de la Reina.
» Valentín Madrigal, Subdelegado	Illescas.
» Arturo Gómez	Vargas.
» León Briones	Layos.
» Trinidad Benito	Mora.
» Epifanio Sanz	Villamuelas.
» Manuel Guzmán	Navahermosa.
» Julián Briones	Sonseca.
» J. Adrián Benavente	Galvez.
» José Muñoz	Calzada de Oropesa.
» Ramón Jabega	Villasequilla.
» Vicente Romo y Arce	Camarena.
» Diego Rodríguez y Díaz	Olivas del Rey.
» Alberto Santurino y Fernández	Puente del Arzobispo.
» León Jiménez y Pérez	Villacañas.

D. Justo Ruiz y Galán, Subdelegado.... Mora.

Provincia de Valencia.

D. Ildefonso Criado y López..... Valencia.
Colegio oficial de Veterinarios.... Idem.
D. José Antonio Cantó, Subdelegado..... Liria.
» Juan de la Mata y Jiménez, Subdelegado..... Chiva.
» Juan Ferrer..... Valencia.
» Angel Marco..... Tabernes de Valdigua.
» Antonio Alegre..... Alginet.
» Tiburcio Salvador y Bertomeu.. Masamagrell.
» Heliodoro Bertomeu..... Grao.
» Diego Campos..... Onteniente.
» Francisco Gil y Bosch, Subdelegado..... Gandía.
» Salvador Montón y Cervera.... Turis.
» José María Cosmes..... Liria.
» Victoriano Arévalo, Subdelegado..... Torrente.
» Miguel Fecé..... Sueca.
» Francisco Simón Aruco..... Buñol.
» Ladislao Comins..... Arbalat de la Rivera.
» Ramón Gómez y Pérez, Subdelegado..... Valencia.
» José Orensanz y Moliné, Secretario de Sesiones de la Asamblea é Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Idem.
» José Lluch y Torno, Subdelegado..... Játiva.
» José Juan Albiñana..... Valencia.

Provincia de Valladolid.

D. Jesús Daza y Martín.....	Bocigas.
» Gregorio Daza y Sobrino	Idem.
» Agustín Martín y Campón, Secretario de Sesiones de la Asamblea.....	Villarrubia.
» Balbino Sánz y García, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria.....	Valladolid.
» Feliciano Estévez, Subdelegado.....	Idem.
» Feliciano Estévez Morroz.....	Idem.
» Felipe Hernández.....	Idem.
» Cayetano Rodríguez y Colmenares, Subdelegado.....	Idem.
» Calixto T. Isasmendi.....	Medina de Rioseco.
» Valentín Rodríguez.....	Piña de Esgueva.
» Román Alonso é Illana.....	Ataquines.
» Ginés Sampedro.....	Rueda.
» Germán Revilla.....	Esguevillas de Esgueva.
» José Izquierdo.....	Tudela del Duero.
» Lupicino Morais.....	Simancas.
» Julián González.....	Valbuena del Duero.
» Mariano Caldo.....	Pozaldez.
» Victoriano Hernández.....	Valladolid.
» Bernardino Gallego.....	Rioseco.
» Siro Azcona.....	Valladolid.
» Emilio Rodríguez y Tabera....	Torrecilla de la Orden.
» Francisco Lorenzo y Bustos...	Castrejón.
» Juan Antonio Rodríguez.....	Villalar.
» Leoncio López y Barbero.....	Medina del Campo.
» Nemesio García del Moral.....	Geria.
» Jerónimo del Amo.....	Villalba del Alcor.

D. Cipriano Manrique Cantalapiedra La Seca.
» Paulino López Rubi de Bracamonte.
» Vicente García Medina de Rioseco.
» Carlos Vega Villafrechos.

Provincia de Vizcaya.

D. Martín Ciga y Lecuna, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria Bilbao.
» Ignacio Guerricabeitia, Subdelegado Idem.
» José Palenzuela, Subdelegado .. Baracaldo.
» Pedro Luengo, Subdelegado ... Guernica.
» José María Inda Güecho-Algorta.
» José de la Sota Sopuerta.
» Bernardino de la Sota Gallarta.
» Víctor Perosterena, Subdelegado Durango.
» Hilario de Bidasolo Ibarranguelma.
» José Plazaola Elorrio.
» José Uribe Sestao.
» José Curruchaga Santurce.
» Félix Rivas Deusto.
» Santiago Urquijo Arrigorriaga.

Provincia de Zamora.

D. Mauro Rodríguez y Gallego Fuentelapeña.
» Amalio Jiménez y Hernández .. Vallesa.
» Antonio Fernández Cañizo.
» Laureano Martín Villavendimio.
» Julio Paniagua Corrales.
» Pedro Olivares Pozoantiguo.

D. Juan Martín..... Zamora.
» Faustino Fernández..... Villafáfila.
» Froilán Fernández y Silva, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria..... Zamora.

Provincia de Zaragoza.

D. Máximo de Castro..... Calatayud.
» Zacarías Ipas, Subdelegado... Sádava.
» Andrés Lanzarote..... Buen de Biel.
» Felipe Nogué, Subdelegado.... Tarazona.
» Francisco Lahuerta..... Litago.
» José María Pérez..... Tarazona.
» Fulgencio Vinaja, Subdelegado..... Lecera.
» Publio F. Coderque, Inspector provincial de Higiene pecuaria y Sanidad veterinaria... Zaragoza.
» Emilio Gimeno..... Sádava.
» Ignacio Dominé..... Uncastillo.
» Saturnino Casajús..... Mallen.
» José Sanz..... Malvenda.
» Julián López, Subdelegado.... Daroca.
» Francisco de Castro..... Calatayud.
» Francisco Solanas, Subdelegado..... Idem.
» Lemos Wamvich..... Saviñan.
» Francisco Urdinarrain, Subdelegado..... Borja.
» Francisco Campos..... Cariñena.
Excmo. Sr. D. Demetrio Galán, Catedrático de la Escuela de Veterinaria..... Zaragoza.
D. Pedro Moyano, Catedrático-Se-

cretario de la Escuela de Veterinaria..... Zaragoza.
D. Joaquín González, Catedrático de la Escuela de Veterinaria. Idem.

Extranjero.

D. Elías P. Fernández..... ... Puerto Rico.

RELACIÓN DE SEÑORES ASAMBLEÍSTAS VETERINARIOS MILITARES

1	Sr. D. Eusebio Molina, Coronel.	Madrid.
2	Ilmo. Sr. D. Julián Mut y Mandilego, Teniente Coronel.....	Idem.
3	Sr. D. Tomás Hernández Morillas, Teniente Coronel.....	Idem.
4	Sr. D. Gregorio Carralero, Comandante, Escuela Superior de Guerra.....	Idem.
5	Sr. D. Antonio de Cruces, Comandante, Capitanía General.....	Palma de Mallorca.
6	Sr. D. Pedro Castilla, Comante, Dirección general de la Cría Caballar, Ministerio de la Guerra.....	Madrid.
7	Sr. D. José Molina, Comandante, Capitanía general.....	Sevilla.
8	Sr. D. José Fernández, Comandante, Jefe de Veterinaria Militar, Capitanía general.....	Coruña.
9	Sr. D. Leandro Fernández Turégano, Capitán de Inválidos.	Madrid.
10	Sr. D. Natalio Rajas y Gómez, Capitán, Escuadrón de Tenerife.....	Santa Cruz de Tenerife.

11 Sr. D. Pedro Peñalver, Capitán, Remonta de Jaén..... Jaén.
12 Sr. D. Pedro Pérez y Sánchez, Capitán, Remonta de Artillería..... Madrid.
13 Sr. Dr. D. Marcelino Ramírez y García, Capitán, Regimiento montado de Artillería..... Logroño.
14 Sr. D. Marcelino López, Capitán, Remonta de Écija..... Sevilla.
15 Sr. D. Joaquín Vallés, Capitán, Regimiento de Caballería de Tetuán..... Reus.
16 Sr. D. Anastasio de Bustos, Capitán, Depósito de Sementales. Alcalá de Henares.
17 Sr. D. Manuel Tejedor, Capitán. Madrd.
18 Sr. D. Ramón Pérez Baselga, Capitán, 3.er Regimiento de Artillería de Montaña..... Coruña.
19 Sr. D. Ambrosio Caballero, Capitán, 1.er Regimiento montado de Artillería..... Sevilla.
20 Sr. D. Francisco Gómez, Capitán, Regimiento de Caballería de Villaviciosa..... Jerez de la Frontera.
21 Sr. D. Manuel Bellido, Capitán, Yeguada Militar..... Idem.
22 Sr. D. Pablo Bernar y Molinos, Capitán, Escuela de Equitación..... Madrid.
23 Sr. D. Joaquín González Roldán, Capitán, 3.er Regimiento montado de Artillería..... Burgos.
24 Sr. D. Críspulo Gorozarri, Capitán, 5.° Regimiento de Artillería..... Getafe.

25 Sr. D. Silvestre Miranda, Capitán..... Madrid.
26 Sr. D. Gabriel García, Capitán. Idem.
27 Sr. D. Eloy Rodado, Capitán. Idem.
28 Sr. D. Mariano Simón Montero, Capitán, Compañía de Sanidad Ceuta.
29 Sr. D. Juan Téllez, Capitán, 4.° Regimiento montado de Artillería, Campamento..... Carabanchel.
30 Sr. D. Manuel Español, Capitán, 2.ª Comandancia de Intendencia..... Sevilla.
31 Sr. D. Manuel Medina, Capitán, Academia de Infantería..... Toledo.
32 Sr. D. Félix Sánchez, Capitán, Regimiento de Caballería de Alfonso XII Sevilla.
33 Sr. D. Francisco Cosmén y Meléndez, Capitán, Comandancia de Intendencia..... Larache.
34 Sr. D. Ángel Valmaseda, Capitán, Regimiento de Caballería de Lusitania..... Granada.
35 Sr. D. Ernesto García y Pérez, Capitán..... Barcelona.
36 Sr. D. Braulio Guerrero, Capitán, Parque Móvil de Artillería Ceuta.
37 Sr. D. Juan Coderque, Capitán, Grupo montado de Artillería.. Larache.
38 Sr. D. José Uguet y Torres, Capitán, 21 Tercio de la Guardia Civil..... Barcelona.
39 Sr. D. Teodoro de la Morena, 1.er Teniente.....
40 Sr. D. Gregorio López Romero, 1.er Teniente..... Madrid.

41 Sr. D. Tomás García Cuenca, 1.er Teniente, Laboratorio bacteriológico..... Tánger.

42 Sr. D. Bonifacio Llevot, 1.er Teniente, Comandancia de Intendencia..... Larache.

43 Sr. D. Victorio Nieto Magán, 1.er Teniente, Comandancia de Artillería..... La Laguna.

44 Sr. D. Esteban Santos, 1.er Teniente, 3.er Regimiento de Zapadores-Minadores..... Sevilla.

45 Sr. D. León Hergueta, 1.er Teniente, 1.er Establecimiento de Remonta..... Úbeda.

46 Sr. D. José Cabello, 1.er Teniente..... Bujalance.

47 Sr. D. Alfredo Salazar y Royo, 1.er Teniente..... Madrid.

48 Sr. D. Valerio Martínez, 1.er Teniente, Regimiento de Caballería de Vitoria..... Ceuta.

49 Sr. D. José Roca, 1.er Teniente, Comandancia de Intendencia de Campaña..... Melilla.

50 Sr. D. José Crespo y Serrano, 1.er Teniente, Regimiento de Caballería de Alcántara..... Idem.

51 Sr. D. Eduardo Respaldiza, 2.º Teniente..... Madrid.

52 Sr. D. Carlos García Ayuso, 2.º Teniente, 13 Regimiento montado de Artillería..... Logroño.

53 Sr. D. Francisco López Cobos, 2.º Teniente, Academia de Intendencia..... Ávila.

RELACIÓN DE SEÑORES ASAMBLEÍSTAS ESTUDIANTES DE VETERINARIA

D. Miguel Montero y Prieto.
» Ángel Herreros y Utrilla.
» Honorio Soto y Loyola.
» Ángel Pinilla y Andreo.
» Juan Aragón y Merino.
» Pedro Romero y López.
» Álvaro Arciniega y Ruiz de Gauna.
» Pedro Flores y Montero.
» Aurelio Cuadrado.
» José María Gil y Serra.
» Agustín Molina y Serrano.
» Francisco Sánchez y López.
» Isidoro Bejarano y Gutiérrez.
» Ramón García y Megía.

D. Francisco Ortega y Jiménez.
» Jaime Causa y Suñé.
» Antonio Martínez.
» Luis Mármol de la Torre.
» José Moreno y Amador.
» Alfonso Villarrubia y Muñoz.
» Ricardo Marcelino Rico y Calderón.
» Crescencio Arroyo y Martín.
» Segundo Cano y Martín.
» Miguel Masot y Vera.
» Laurentino Carralero y Serrano.
» José Lozano y Pardo.
» José Virgós y Aguilar.
» Benigno García y Díaz.

RELACIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO DE SEÑORAS ASAMBLEÍSTAS

Mosquera, Doña Victoria.
Sentís y Agulló de Fornells, Doña Balbina.
Vera, Doña María del Carmen.

RELACIÓN POR ORDEN ALFABÉTICO DE SEÑORES ASAMBLEÍSTAS

Abascal, D. Faustino.
Abril y Brocas, D. Francisco.
Acosta y Muñoz, D. Salvador.
Acosta y Nieto, D. Cándido.
Aguilar y Martínez, D. Román.
Aguilera y Jerez, D. Bernardo.
Aguinaga, D. José María.
Aguinaga, D. Tomás.
Aguirre, D. Sixto.
Aisa y Sánchez, D. Domingo.
Alarcón, D. Tiburcio.
Albiñana, D. José Juan.
Albiol, D. Francisco.
Alcocer, D. Mariano.
Alcusa, D. Joaquín.
Aldasoro, D. Ramón.
Alday y Pérez, D. José.
Alduncin, D. Pedro.
Alegre, D. Antonio.
Alegre y Palomo, D. Juan.
Alfonsín, D. Manuel.
Almarza, D. Jacinto.
Almeida, D. Cesáreo.
Almolda, D. Benito.
Almonacid, D. Federico.
Alonso, D. Anastasio.
Alonso, D. Fausto.
Alonso, D. Sebastián.
Alonso, D. Saturnino.
Alonso é Illana, D. Román.

Álvarez, D. Demetrio.
Álvarez, D. Fernando.
Álvarez, D. Pedro.
Álvarez, D. Raimundo.
Álvarez y Canellas, D. Julián.
Álvarez y Pérez, D. José.
Alvarez y Pérez, D. Manuel.
Amalio y García, D. Lucio.
Amo, D. Jerónimo del.
Amores, D. León.
Amorós, D. Manuel.
Anaut, D. Gregorio.
Antillano, D. Antonio.
Año y Esteller, D. Santiago.
Aragonés, D. Antonio.
Aramburu é Ibáñez, D. Emilio.
Arán y San Agustín, D. Santos.
Arango y Lombardero, D. José María.
Arbós, D. Lorenzo.
Arciniega, D. Pedro.
Arderius, D. Juan.
Ardoy, D. Manuel.
Arévalo, D. Victoriano.
Arias y Delgado, D. José.
Arias y Rivero, D. Minermino.
Arlura, D. Desiderio.
Armero, D. Emilio.
Artola, D. Marcos.
Aruco, D. Francisco Simón.
Arzoz, D. Gregorio.
Arroyo, D. Gabriel.
Arroyo, D. José.
Arroyo, D. Manuel.
Arroyo y Chacón, D. Rosario.
Atienza, D. Gregorio.
Ávila y Conti, D. Alejandro.
Azcona, D. Siro.
Bajo, D. Macario.
Bastida, D. Mariano.
Barceló y Miralles, D. Buenaventura.
Berrocal, D. José.
Beltrán, D. Joaquín.
Beltrán y Monferrer, D. José María.
Bellido, D. Manuel.
Bellido y Luque, D. Gabriel.
Bembibre, D. Francisco.
Benavente, D. J. Adrián.
Benedito y Solsona, D. Anselmo.
Benítez, D. Manuel.
Benítez y Poveda, D. Antonio.
Benito, D. Felipe.
Benito, D. Francisco.
Benito, D. Trinidad.
Benito y García, D. Andrés.
Beperet, D. Modesto.
Bercedo, D. Mariano.
Bernabé Gavilán, D. José M.
Bernal, D. Agustín.
Bénal, D. Miguel.
Bernad y Molinos, D. Pablo.
Bernard, D. Ignacio.
Bertelí, D. José.
Bertomeu, D. Heliodoro.
Bertomeu, D. Tiburcio Salvador.
Beteta y Escribano, D. Manuel.
Bidasolo, D. Hilario de.
Bistuer, D. Casimiro.
Blanco y Guardiola, D. José.

Blanco y Tejerina, D. Francisco.
Blasco, D. Policarpo.
Boletín de Veterinaria de Barcelona.
Bort y Cerdán, D. Juan.
Bosch y Miralles, D. Antonio.
Bragado, D. Mauricio.
Bramón, D. Alberto.
Bravo y Jiménez, D. Rodrigo.
Bravo y Macías, D. Pedro.
Breña y Breña, D. Andamáro.
Bringas, D. Gerardo.
Briones, D. Bernardino.
Briones, D. Julián.
Briones, D. León.
Buenaño y Liébana, D. Luis.
Buendía, D. Fulgencio.
Bujeda, D. Baltasar.
Bustelo, D. Benito.
Bustos, D. Anastasio de.
Bustos, D. Francisco Lorenzo.
Bautista y Honrado, D. José.
Caamaño, D. Ricardo.
Caballer, D. Bartolomé.
Caballero, D. Ambrosio.
Caballero, D. Francisco.
Cabello, D. José.
Caja y Vila, D. Manuel.
Cajal, D. Ángel.
Caldenty, D. Bartolomé.
Caldo, D. Mariano.
Calvo, D. Amando.
Calvo, D. Antonio.
Calleja, D. Desiderio.
Calleja, D. Filemón.
Calleja, D. Higinio.
Callejo, D. Gumersindo.
Campillo, D. Inocente.
Campos, D. Diego.
Campos, D. Francisco.
Campos y Palomo, D. Eulogio.
Cana, D. Ricardo.
Cano, D. Diego.
Cano y Manosalvas, D. Pedro.
Cantó, D. José Antonio.
Cañada y Gil, D. Albino.
Carballo y Lameiro, D. Jesús.
Carmona, D. Emilio.
Carmona, D. Pedro.
Carralero, D. Gregorio.
Carreño y Andrés, D. Ricardo.
Carricas, D. Vicente.
Carrión, D. Juan.
Casabona y Gracia, D. Julio.
Casado, D. Norberto.
Casajús, D. Saturnino.
Casal y Pérez, D. José.
Casant, D. Jaime.
Casas, D. Gervasio.
Castellanos y García, D. Joaquín.
Castello, D. Pedro.
Castilla, D. Pedro.
Castillo, D. Álvaro.
Castillo y Estremera, D. Francisco.
Castro, D. Francisco de.
Castro, D. Joaquín de.
Castro, D. Máximo de.
Castro y Valero, D. Juan de.
Cerezano, D. Bernardino.

Cervantes, D. Francisco.
Ciga y Lecuna, D. Martín.
Clavijo y Merino, D. Rafael.
Cobo, D. Manuel.
Coderque, D. Juan.
Coderque, D. Publio F.
Coderque, D. Ramón.
Colegio oficial de Veterinarios de Badajoz.
Colegio oficial de Veterinarios de Barcelona.
Colegio oficial de Veterinarios de Cáceres.
Colegio oficial de Veterinarios de Cádiz.
Colegio oficial de Veterinarios de Ciudad Real.
Colegio oficial de Veterinarios de Gerona.
Colegio oficial de Veterinarios de Pamplona.
Colegio oficial de Veterinarios de Santander.
Colegio oficial de Veterinarios de Sevilla.
Colegio oficial de Veterinarios de Valencia.
Colmenar, D. Eugenio.
Colomo, D. Victoriano.
Collado, D. José María.
Comins, D. Ladislao.
Contreras, D. Francisco.
Corchero y Gallardo, D. Emilio.
Corés, D. Narciso.
Cornejo, D. Pedro.
Corral y Casado, D. Bernardo.
Correa, D. Aurelio.
Corredor, D. José.
Cosmén y Meléndez, D. Francisco.
Cosmes, D. José María.
Crespo, D. Gregorio.
Crespo y Segade, D. Ramón.
Crespo y Serrano, D. José.
Criado, D. Joaquín.
Criado y López, D. Ildefonso.
Criado y Valcárcel, D. Sebastián.
Cruces, D. Antonio de.
Cruzado y Tárrega, D. Matías.
Cuerpo de Subdelegados de Veterinaria de Barcelona.
Curiá y Martínez, D. Severo.
Curruchaga, D. José.
Chamón y Moya, D. Patricio.
Checa, D. Leopoldo.
Daimiel, D. Wenceslao.
Daza y Martín, D. Jesús.
Daza y Sobrino, D. Gregorio.
Desbiat, D. Patricio.
Descals, D. Juan.
Díaz y Cordovés, D. Jesús.
Díaz Villar, D. Juan M.
Díez, D. Andrés.
Díez, D. Damián.
Díez, D. Ramón.
Díez de Blas, D. Carlos.
Domenech, D. Mariano.
Dominé, D. Ignacio.
Domingo, D. Carlos.
Domínguez, D. Pío.
Donaire, D. Ulpiano.

Dornaleteche, D. Francisco.
Dorado, D. Esteban.
Doral y Rey, D. Cesáreo.
Dualde y García, D. José.
Durán, D. Leopoldo.
Durán y Muñoz, D. Teodoro.
Duro y Ramírez, D. Eduardo.
Echeverría, D. Eustaquio.
Eguiguren, D. Matías.
Encuentra, D. José.
Ergueta, D. Román.
Escala, D. Juan Lorenzo.
Escuela de Veterinaria de Santiago.
Español, D. Manuel.
Espeja, D. Antonio.
Espejo y Caballos, D. Juan José.
Espín y Edreira, D. Gabriel.
Espinosa y Medina, D. Antonio.
Esteban, D. Blas.
Estévanez, D. Enrique.
Estévanez, D. Félix.
Estévanez, D. Modesto.
Estévez, D. Feliciano.
Estévez, D. Félix.
Estévez y Morros, D. Feliciano.
Eurasquín, D. Romualdo.
Fábega, D. Ramón.
Falces, D. Alfredo.
Fecé, D. Miguel.
Fernández, D. Antonio.
Fernández, D. Antonio.
Fernández, D. Baldomero.
Fernández, D. Elías P.
Fernández, D. Faustino.
Fernández, D. Francisco.
Fernández, D. Francisco.
Fernández, D. Félix.
Fernández, D. José.
Fernández, D. Julio.
Fernández, D. Manuel.
Fernández, D. Rafael.
Fernández y Cobo, D. Francisco.
Fernández y Chamorro, D. José.
Fernández y García, D. Juan de Dios.
Fernández y Gutiérrez, D. Clemente.
Fernández y Noya, D. José.
Fernández y Núñez, D. Adolfo.
Fernández y Oliva, D. Crescencio.
Fernández y Sánchez, D. Pablo.
Fernández y Silva, D. Froilán.
Fernández y Turégano, D. Félix
Fernández y Turégano, don Leandro.
Fernández y Zúñiga, D. Juan Miguel.
Fernández y Zúñiga, D. Julián.
Ferreira, D. José.
Ferrer, D. Juan.
Ferrer y Viciano, D. José.
Ferreres y Queralt, D. Joaquín.
Flores y Velasco, D. Román.
Fornells y Plana, D. Agustín.
Fraile, D. Francisco.
Fraile, D. Rosendo.
Fraile y Aragó, D. Andrés.
Fresno, D. Ignacio.
Fuentenebro, D. José.

Galán, D. Demetrio.
Galiano y Alférez, D. Eloy.
Gallego, D. Bernardino.
Garcés, D. Eusebio.
García, D. Emeterio.
García, D. Francisco.
García, D. Gabriel.
García, D. Ildefonso.
García, D. Julián.
García, D. Nicolás.
García, D. Sandalio.
García, D. Vicente.
García y Agenjo, D. Ruperto.
García y Armendáriz, D. José.
García y Ayuso, D. Carlos.
García y Belmar, D. Manuel.
García y Buela, D. José.
García y Cuenca, D. Tomás.
García y Elvira, D. Francisco.
García y Lorenzo, D. Luis.
García del Moral, D. Nemesio.
García y Neira, D. Benigno.
García y Pérez, D. Ernesto.
García y Rebollo, D. Feliciano.
García y Sánchez, D. Antonio.
García y Sánchez, D. José.
García y Santos, D. Eusebio.
García y Suárez, D. Ramón.
García é Izcara, D. Dalmacio.
Garay, D. Juan José.
Garrido, D. Macario.
Gavín y Abadías, D. Esteban.
Gifré, D. Juan.
Gil, D. Rogelio.
Gil y Bel, D. Alejandro.
Gil y Bosch, D. Francisco.
Gilsanz, D. Nicolás.
Gimbernat, D. José.
Gimeno, D. Emilio.
Gisbert, D. José Ramón.
Goena, D. Leoncio.
Goicochea, D. Víctor.
Gómez, D. Arturo.
Gómez, D. Francisco.
Gómez, D. Francisco.
Gómez y Chamorro, D. Felipe.
Gómez y Marco, D. Antonio.
Gómez y Pérez, D. Ramón.
González, D. Aureliano.
González, D. Evaristo.
González, D. Julián.
González, D. Manuel.
González, D. Teófilo.
González y Barrio-Canal, don Pablo.
González y Galán, D. Indalecio.
González y García, D. Joaquín.
González y Güesmes, D. Cirilo.
González y Fernández, D. Pedro
González Lafont, D. Antonio.
González y López, D. Victor.
González y Muñoz, D. L. Vicente.
González y Pizarro, D. Juan de Dios.
González y Roldán, D. Joaquín.
González y Rodríguez, don Damián.
González y Torres, D. Francisco
González y Villar, D. José.
Goñi, D. Modesto.
Gordón y Ordas, D. Felix.

Gorozarri, D. Crispulo.
Guallart, D. Blas.
Guallart, D. José.
Guerra y Ortíz, D. Pedro.
Guerrero, D. Braulio.
Guerrero, D. Jacinto.
Grerricabeitia, D. Ignacio.
Guía y Bernal, D. Francisco.
Guidet, D. Gabriel.
Gutiérrez y Uribarri, D. Manuel
Guzmán, D. Juan Antonio.
Guzmán, D. Manuel.
Hergueta, D. León.
Hermoso, D. Andrés.
Hernández, D. Andrés.
Hernández, D. Felipe.
Hernández, D. Joaquín.
Hernández, D. Pedro.
Hernández, D. Victoriano.
Hernández, D. Virginio.
Hernández y Morillas, D. Tomás.
Hervás y Morales, D. Agustín.
Herránz, D. Joaquín.
Herránz, D. Marcelino.
Herránz, D. Simón.
Herrera, D. José.
Herrera y Sánchez, D. José.
Herrero, D. Fidel.
Herrero, D. Santiago.
Herrero, D. Cipriano.
Herreros, D. Pedro.
Herrero de la Rosa, D. José.
Herreros y Gómez, D. Miguel.
Herreros y Gómez Carpintero, D. Angel.
Herreros y Gómez Carpintero, D. Juan Félix.
Hidalgo, D. Jesús.
Hidalgo, D. Julio.
Higueras y Godoy, D. Hipólito.
Holgado, D. Ezequiel.
Huarte, D. Cecilio.
Ibarrola, D. José.
Idoate, D. Buenaventura.
Iglesia, D. Román de la.
Illescas, D. Vidal.
Inda, D. José María.
Iniesta, D. Victoriano.
Ipás, D. Zacarías.
Isasi, D. Tomás.
Isasmendi, D. Calixto T.
Izquierdo, D. José.
Izquierdo, D. José.
Jaraba, D. Amalio.
Jéregui, D. Nicolás.
Jiménez, D. Antonio.
Jiménez, D. Pedro.
Jiménez y Hernández, don Amalio.
Jiménez y Pérez, D. León.
Jiménez de la Torre, D. Pelayo.
Jiménez y Vicente, D. Luis.
Laburu, D. Cesáreo de.
Lafuente, D. Pedro.
Laguna y Tamayo, D. Jesús.
Lahoz y Gómez, D. Sigfredo.
Lahoz y Gómez, D. Tristán.
Lahuerta, D. Francisco.
Langarica, D. Julián.
Lanzarote, D. Andrés.
Lara, D. Gabriel de.

Lara y Caballero, D. José.
Lardiés, D. Pedro.
Laserna, D. Zoilo.
La Veterinaria Española, de Madrid.
Lázaro y Calvo, D. Martín.
Lecuona, D. Blas.
Lecuona, D. Pedro.
Lechón, D. Julián.
Lechuga y Román, D. Lázaro.
Legazpi, D. Emilio.
Lema y Cerdeira, D. Severiano.
Litago, D. Apolinar.
López, D. Cayetano.
López, D. Julián.
López, D. José.
López, D. Juan Antonio.
López, D. Marcelino.
López, D. Paulino.
López, D. Pedro.
López, D. Prudencio.
López y Arto, D. Jesús.
López y Barbero, D. Leoncio.
López y Cobos, D. Francisco.
López y Crecente, D. Máximo.
López y López, D. Angel.
López y Molina, D. Joaquín.
López y Montero, D Celso.
López y Romero, D. Gregorio.
López y Sánchez, D. José María.
Lorenzo y Pardo, D. Manuel.
Losa, D. Ambrosio.
Losada, D. Emilio.
Losada, D. Manuel.
Losada, D. Serafín.
Losado y Martín, D. Pelayo.
Lozano, D. Esteban.
Lucas y Rodríguez, D. Pedro.
Lucea, D. Mariano.
Luego, D. Pedro.
Luna, D. Pascual.
Llaser, D. Mariano.
Llevot, D. Bonifacio.
Lluch y Tormo, D. José.
Macías, D. Narciso.
Madrigal, D. Valentín.
Mantilla, D. Remigio.
Manrique, D. Cipriano.
Marcó, D. Angel.
Marcó y Pujols, D. Jerónimo.
Marcos, D. Andrés.
Marcos, D. Juan.
Marín, D. Miguel.
Marín y Laguna, D. Juan Pedro.
Mármol y Ruiz, D. Fernando.
Martí y Güell, D. Salvador.
Martín, D. Eduardo.
Martín, D. Félix.
Martín, D. Gregorio.
Martín, D. Guillermo.
Martín, D. José.
Martín, D. Juan.
Martín, D. Laureano.
Martín, D. Manuel.
Martín, D. Octavio.
Martín y Alonso, D. Manuel.
Martín y Alonso, D. Marcos.
Martín y Campón, D. Agustín.
Martín y Geda, D. Francisco.
Martín y Martín, D. Juan.
Martín y Martínez, D. Gabriel.
Martín y Merlo, D. Rafael.

Martín y Ortiz, D. Diego.
Martín y Oviedo, D. Román.
Martín y Puebla, D. Angel.
Martín y Serrano, D. Nicolás Enrique.
Martín y Tejedor, D. Ricardo.
Martínez, D. Antonio.
Martínez, D. Carlos.
Martínez, D. Evaristo.
Martínez, D. Jesús.
Martínez, D. Manuel.
Martínez, D. Regino.
Martínez, D. Valerio.
Martínez y García, D. Manuel.
Martínez y Martínez, D. Joaquín.
Martínez y Muñoz, D. José.
Martínez y Ropero, D. Eliseo.
Más y Alemany, D. José.
Masallés, D. José.
Masot, D. Millán.
Massanella, D. Jaime.
Mata, D. Ángel la.
Mata y Jiménez, D. Juan de la.
Maté y Díez, D. Alejandro.
Maté y Díez, D. César.
Maté y Díez, D. Genaro.
Mato y Castro, D. José.
Mediavilla, D. Gregorio.
Medina, D. Germán.
Medina, D. Manuel.
Medina, D. Sebastián.
Medina y Ruiz, D. Victoriano.
Menchén, D. Francisco.
Menchén y Arias, D. Antonio.
Mesado y Musoles, D. Cristóbal.
Mezquiria, D. Miguel.
Miguel, D. Juan.
Miralles y Más, D. Juan.
Miranda, D. Florentino.
Miranda, D. Silvestre.
Molina, D. Eusebio.
Molina, D. José.
Molina, D. Juan Francisco.
Mon y Díaz, D. Faustino.
Monferrer y Milián, D. Fabio.
Montserrat y Fontcuberta, don Juan.
Montero, D. Félix.
Montero, D. Juan Miguel.
Montes y Castellanos, D. Miguel.
Montón y Cervera, D. Salvador.
Mora, D. Ángel de la.
Moráis, D. Lupicinio.
Moral, D. Vicente Sebastián.
Moraleda, D. Antonio.
Moraleda, D. Gregorio.
Moraleda, D. Vicente.
Morales y Ordóñez, D. León.
Morellón, D. Pascual.
Morena, D. Teodoro de la.
Moreno, D. Ángel.
Moreno, D. Guillermo.
Moreno, D. José.
Moreno, D. Teodoro.
Moreno y Amador, D. Guillermo.
Moreno y Castro, D. Raimundo.
Moreno y Nieto, D. Casiano.
Moreno y Ruiz, D. Antonio.
Moya, D. Emilio.

Moya y Novalvos, D. Emilio.
Moyano, D. Pedro.
Mugueta, D. Hipólito.
Mulet y Gari, D. Enrique.
Munita, D. Pedro.
Muñoz, D. Antonio.
Muñoz, D. José.
Muñoz, D. Samuel.
Muñoz y Puebla, D. José.
Murcia y Mansilla, D. Juan.
Murga, D. Blas.
Murillo, D. José.
Mut, D. Julián.
Nager, D. Manuel.
Navarro, D. Avelino.
Nieto y Benito, D. Manuel.
Nieto y Magán, D. Victorio.
Nogué, D. Felipe.
Núñez, D. Félix.
Núñez y Herrero, D. Luis.
Olagüe, D. Lucio.
Olaizola, D. Ignacio.
Olivares, D. Pedro.
Oliver, D. Lorenzo.
Olmo, D. Dionisio del.
Olmo, D. Saturnino del.
Olmo y Culebras, D. Regino del.
Oñoro, D. Eduardo.
Oquiñena, D. Francisco.
Ordóñez, D. Germán.
Orejas, D. Atanasio.
Orellana, D. Jerónimo.
Orensánz y Moliné, D. José.
Oropesa, D. Bonifacio.
Orozco, D. José.
Ortega y Garaña, D. José.
Ortíz, D. Antonio.
Otero, D. Arsenio.
Oyarzábal, D. Juan.
Oyarzábal, D. Rufino.
Páez y Cruces, D. Antonio.
Pajares, D. Eugenio.
Pajares, D. Mariano.
Palacios, D. Urbano.
Palenzuela, D. José.
Palomo, D. Aurelio.
Panés y Rodríguez, D. Antonio.
Paniagua, D. Julio.
Pardo y Mena, D. Francisco.
Pascual, D. Eugenio.
Pastor, D. Esteban.
Pastor, D. Francisco.
Paz, D. Enrique.
Peláez y Vargas, D. Florentino.
Peña y Valverde, D. Fernando.
Peñalver, D. Pedro.
Peñasco y Gallego, D. Niceto Pablo.
Perevías, D. Jesús.
Pérez, D. Jaime.
Pérez, D. José María.
Pérez, D. Venancio.
Pérez y Baselga, D. Ramón.
Pérez y Sánchez, D. Pedro.
Pérez y Tienza, D. José.
Perosterena, D. Victor.
Pescador, D. Julián.
Pet y López, D. Eliseo.
Pinilla, D. Anacleto.
Pizarro, D. Germán.
Plazaola, D. José.

Posch, D. Joaquín.
Polo y Bustos, D. Gregorio.
Pons, D. Antonio.
Portero y López, D. Rufino.
Prado y Rodríguez, D. Javier.
Prieto, D. Lucio.
Prieto y Briones, D. Manuel.
Prieto y Guerra, D. Luis.
Puchol y Arrufat, D. Joaquín.
Pujol, D. Pedro.
Pumarola, D. Agustín.
Quintana y Sierra, D. José.
Quirós y Carranza, D. Alfonso.
Rajas y Gómez, D. Natalio.
Ramírez y Álvarez, D. Antonio.
Ramírez y García, D. Marcelino.
Ramos, D. Cipriano.
Ramos, D. Froilán.
Ramos, D. Jacinto.
Ramos y Maza, D. Juan.
Ramos y Monje, D. Miguel.
Rebollo y Atáuce, D. Julio.
Redondo, D. Arturo.
René, D. Felipe.
Reseda y Valera, D. Miguel A.
Respaldiza, D. Eduardo.
Revilla, D. Germán.
Revista de Veterinaria de España, en Barcelona.
Revuelta, D. Rafael.
Reyes y López, D. Manuel.
Riera, D. Gabriel.
Riera y Adroher, D. Antonio.
Ripoll, D. Juan.
Rivas, D. Félix.
Rivera y Gustá, D. José.
Roca, D. José.
Rodado, D. Eloy.
Rodado y Gómez, D. José.
Rodrigo, D. Ángel.
Rodríguez, D. Camilo.
Rodríguez, D. Carlos.
Rodríguez, D. Dionisio.
Rodríguez, D. Juan Antonio.
Rodríguez, D. Valentín.
Rodríguez y Colmenares, D. Cayetano.
Rodríguez y Díaz, D. Diego.
Rodríguez y Font, D. Ramón.
Rodríguez y Gallego, D. Mauro.
Rodríguez y Tabera, D. Emilio.
Rodríguez y Torralba, D. Manuel.
Rodríguez y Villegas, D. Mateo.
Rof y Codina, D. Juan.
Rojas, D. César.
Rojo y Gracia, D. Veremundo.
Roldán y Díaz, D. Rafael.
Romero, D. Benigno.
Romero, D. Bernardino.
Romero y Díaz, D. Juan.
Romo y Arce, D. Vicente.
Roncal y Soria, D. Adolfo.
Rosell y Vila, D. Pedro M.
Rota y Minondo, D. Tomás.
Royo, D. Ramón.
Ruano, D. Juan.
Ruano, D. Julián.
Rubio, D. José María.
Rubio y García, D. José.
Rueda, D. Manuel.

Ruiz, D. Jerónimo.
Ruiz, D. Tomás.
Ruiz y Galán, D. Justo.
Ruiz y Galán, D. Sixto.
Ruiz y Guirao, D. José.
Ruiz y Fernández, D. José.
Ruiz de los Paños, D. Fidel.
Ruiz y Poveda, D. José Antonio.
Ruiz y Rodríguez, D. Gregorio.
Ruiz y Valdepeñas, D. Lucrecio.
Saavedra y Ruiz, D. José María.
Sacristán, D. Fernando.
Sadaba, D. Aquilino.
Sadaba, D. Manuel.
Sadaba, D. Pedro.
Sagastiberri, D. Francisco.
Sáiz, D. Luis.
Sáiz y Sagredo, D. Saturnino.
Sáinz y García, D. Marcos.
Sáinz y García del Moral, don Jesús.
Sala, D. Eudaldo.
Sala, D. José.
Salazar y Royo, D. Alfredo.
Salmerón, D. Ramón.
Salvador, D. José.
Salvador y Vilache, D. Segundo.
Sampedro, D. Ginés.
Sampedro, D. Guillermo.
Sandaza, D. José.
Sangrador, D. Eufrasio.
Sánchez, D. Antonio.
Sánchez, D. Epifanio.
Sánchez, D. Félix.
Sánchez, D. Félix.
Sánchez, D. Francisco.
Sánchez, D. José.
Sánchez, D. Quintín.
Sánchez, D. Santiago.
Sánchez y Arrés, D. Francisco.
Sánchez Caro, D. Andrés.
Sánchez Caro y Ortíz, D. León.
Sánchez y Pajares, D. Cayo.
Sánchez y Pajares, D. José.
Sánchez y Pajares, D. Nemesio.
Sánchez y Olmos, D. Eusebio.
Sancho, D. Jesús.
Santa María, D. Manuel.
Santiago y Enríquez, D. Carlos.
Santillana y Polo, D. Faustino.
Santos, D. Esteban.
Santoyo, D. Marcial.
Santurde, D. Rufino.
Santurino y Fernández, D. Alberto.
Sanz, D. Epifanio.
Sanz, D. Esteban.
Sanz, D. José.
Sanz, D. Lorenzo.
Sanz y Egaña, D. Cesáreo.
Sanz y García, D. Balbino.
Sarramendi, D. Anastasio R.
Sarrasín, D. Carlos.
Sarrasín, D. Joaquín.
Segura, D. Pedro.
Sentena, D. Ramón.
Serrano, D. Bartolomé.
Serrano y García, D. Clemente.
Sidró, D. Andrés.
Sierra, D. Emiliano.

Simón y Montero, D. Mariano.
Silva, D. León.
Sobrado, D. Acacio.
Sociedad de Veterinarios Civiles de Madrid.
Solanas, D. Francisco.
Solaún, D. Abdón.
Soler, D. Ramón.
Solís, D. Juan.
Somet, D. Salvador.
Soria, D. Cayo.
Soria, D. Esteban.
Sota, D. Bernardino de la.
Sota, D. José de la.
Soto, D. Francisco.
Soto, D. Ildefonso.
Suárez, D. Claudio.
Suárez, D. Emilio.
Suárez, D. José María.
Tapias y Martín, D. Antonio.
Tejero, D. Germán.
Tejedor, D. Manuel.
Téllez, D. Juan.
Terradillas, D. Felipe.
Terradillas, D. Marcelino.
Tomé, D. Mariano.
Tomé y Yagüe, D. Anselmo.
Torre, D. Vicente de la.
Torre y Quintana, D. Juan de la.
Torrecillas y Campos, D. Antonio de las.
Torrecillas y Campos, D. Ignacio de las.
Torres, D. Antonio.
Torres, D. José Vicente.
Torrent, D. Antonio.
Trabada y Larrea, D. Ruperto.
Trigo, D. Félix.
Triguero, D. Mariano.
Tristán, D. Agapito.
Ugena, D. Felipe.
Ugena y Orozco, D. Saturnino.
Uguet y Torres, D. José.
Urdinarraín, D. Francisco.
Uriarte, D. Manuel O. de.
Uribe, D. José.
Urquijo, D. Santiago.
Urúe y Pérez, D. Bibiano.
Usín, D. Javier.
Valdivia, D. José.
Valmaseda, D. Ángel.
Valverde y Rivera, D. Francisco.
Valle, D. Miguel.
Vallés, D. Joaquín.
Varela y Arijón, D. Ignacio.
Varela y Ruiz, D. Cesáreo.
Varela y Varela, D. Daniel.
Varela y Varela, D. Cesáreo.
Varquín, D. Germán.
Vázquez, D. Santiago.
Vega, D. Carlos.
Vega y Vega, D. Leoncio.
Vélez, D. Félix.
Velasco, D. José.
Vélez y Núñez, D. Crescente.
Vera, D. José María.
Verdaguer y Estruch, D. Juan.
Vidal y Alemán, D. Manuel.
Villarta, D. Ambrosio Manuel.
Villarta, D. Miguel.
Villanova, D. Domingo.

Villarrubia, D. Pedro.
Villavián, D. David.
Vinagre, D. Policarpo.
Vinaja, D. Enrique.
Vinaja, D. Fulgencio.
Wansvich, D. Lemos.
Yagüe de Miguel, D. José.
Yustas y Morcillo, D. Federico.
Zuasti, D. Anselmo.
Zurdo, D. Adrián.

RELACIÓN, POR ORDEN ALFABÉTICO, DE SEÑORES ASAMBLEISTAS VETERINARIOS MILITARES

Bellido, D. Manuel.
Bernad Molinos, D. Pablo.
Bustos, D. Anastasio de.
Caballero, D. Ambrosio.
Cabello, D. José.
Carralero, D. Gregorio.
Castilla, D. Pedro.
Coderque, D. Juan.
Cosmen y Meléndez, D. Francisco.
Crespo y Serrano, D. José.
Cruces, D. Antonio de.
Español, D. Manuel.
Fernández, D. José.
Fernández Turégano, don Leandro.
García, D. Gabriel.
García Ayuso, D. Carlos.
García Cuenca, D. Tomás.
García y Pérez, D. Ernesto.
Gómez, D. Francisco.
González Roldán, D. Joaquín.
Gorozarri, D. Críspulo.
Guerrero, D. Braulio.
Hergueta, D. León.
Hernández Morillas, Don Tomás.
López, D. Marcelino.
López Cobos, D. Francisco.
López Romero, D. Gregorio.
Llevot, D. Bonifacio.
Martínez, D. Valerio.
Medina, D. Manuel.
Miranda, D. Silvestre.
Molina, D. José.
Molina Serrano, D. Eusebio.
Montero, D. Mariano Simón.
Morena, D. Teodoro de la.
Mut y Mandilego, D. Julián.
Nieto Magán, D. Victorio.
Peñalver, D. Pedro.
Pérez Besalga, D. Ramón.
Pérez y Sánchez, D. Pedro.
Rajas y Gómez, D. Natalio.
Ramírez y García, D. Marcelino.
Respaldiza, D. Eduardo.
Roca, D. José.
Rodado, D. Eloy.
Salazar y Royo, D. Alfredo.
Sánchez, D. Félix.
Santos, D. Esteban.
Tejedor, D. Manuel.
Téllez, D. Juan.
Uguet y Torres, D José.
Valmaseda, D. Angel.
Vallés, D. Joaquín.

RELACIÓN, POR ORDEN ALFABÉTICO, DE SEÑORES ASAMBLEISTAS ESTUDIANTES DE VETERINARIA

Aragón y Merino, D. Juan.
Arciniega y Ruiz de Gauna, don Alvaro.
Arroyo y Martín, D. Crescencio.
Bejarano y Gutiérrez, D. Isidro.
Cano y Martín, D. Segundo.
Carralero y Serrano, D. Laurentino.
Causa y Suñé, D. Jaime.
Cuadrado, D. Aurelio.
Flores y Montero, D. Pedro.
García y Díaz, D. Benigno.
García y Megía, D. Ramón.
Gil y Serra, D. José María.
Herreros y Utrilla, D. Angel.
Lozano y Pardo, D. José.
Mármol de la Torre, D. Luis.
Martínez, D. Antonio.
Masot y Vera, D. Miguel.
Molina y Serrano, Agustín.
Montero y Prieto, D. Miguel.
Moreno y Amador, D. José.
Ortega y Jiménez, D. Francisco.
Pinilla y Andreu, D. Angel.
Pino y Calderón, D. Ricardo Marcelino.
Romero y López, D. Pedro.
Sánchez y López, D. Francisco.
Soto y Loyola, D. Honorio.
Villarrubia y Muñoz, D. Alfonso.
Virgós y Aguilar, D. José.